

DESAMORTIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES NACIONALES EN GUADIX (1810-1812).

DISSENTAILMENT AND MANAGEMENT OF NATIONAL ASSETS IN GUADIX (1810-1812).

José Manuel RODRÍGUEZ DOMINGO*

Fecha de terminación del trabajo: noviembre de 2009.

Fecha de aceptación por la revista: diciembre de 2009.

RESUMEN

La política económica del Gobierno josefino estuvo principalmente orientada a amortizar la elevada deuda que acuciaba al Estado español, al tiempo que asegurara la subsistencia de las tropas imperiales en su lucha contra la insurgencia. La desamortización eclesiástica unió entonces a su finalismo económico la represión del enfrentamiento surgido de los claustros, incorporando las propiedades conventuales a la masa de Bienes Nacionales. Los efectos de las medidas coercitivas aplicadas por los nuevos administradores sobre las haciendas en el partido de Guadix sirvieron de antecedente al reformismo liberal que condujo a la modernización de sus instituciones.

Palabras clave: Guerra de la Independencia; Deuda pública; Bienes Nacionales; Desamortización eclesiástica; Rentas eclesiásticas; Diezmos; Infidencia.

Identificadores: José I, rey de España; Cabello López, fray Marcos; Villanueva Taboada, José; Ramos, Vicente; Gambeta, Salvador.

Topónimos: Guadix (Obispado); Granada (Provincia); España.

Periodo: Siglo 19.

SUMMARY

The economic policy of the bonapartist government aimed principally at underwriting the high level of debt, a major worry for the Spanish state, while ensuring supplies to the Emperor's troops battling insurgency. The ecclesiastical disentailment thus combined an economic objective with the suppression of clerical protest, leading to the merging of convent properties with the overall body of National Assets. The effects of the coercive measures applied by the new administration to businesses in the Guadix area served as a blueprint for the liberal reforms which led to the modernisation of its institutions.

Keywords: Peninsular War; Public Debt; National Assets; Ecclesiastical disentailment; Ecclesiastical income; Tithes; Felony.

Subjects: Joseph I, king of Spain; Cabello López, fray Marcos; Villanueva Taboada, José; Ramos, Vicente; Gambeta, Salvador.

Place Names: Guadix (Bishopric); Granada (Province); Spain.

Coverage: 19th century.

* *Profesor titular del Departamento de Historia del Arte y Música (Universidad de Granada) y miembro del Grupo de Investigación «Patrimonio Arquitectónico y Urbano en Andalucía» (HUM-0222). Correo electrónico: jmrmd@ugr.es*

La política eclesiástica desarrollada durante el reinado de José Bonaparte supuso un severo golpe contra la tradicional estructura de la Iglesia española, con intervenciones tan sustanciales como la abolición del Santo Oficio de la Inquisición o la supresión de las Órdenes regulares. Estas medidas prepararon el camino a las reformas luego emprendidas por las Cortes de Cádiz al amparo del Trienio Liberal, producto de un largo y conflictivo proceso parlamentario, frente a la inmediata e irrecusable aplicación de los decretos josefinos. El principal aliento de estas actuaciones provino, sin duda, de la renovación eclesiástica acometida en la Francia revolucionaria, contando en España con el impulso de buena parte del clero afrancesado, cuyas tendencias jansenistas y regalistas ansiaban la reforma de la institución eclesial¹. Considérese así el espíritu que animó la supresión de las Órdenes regulares por parte de la Administración josefina:

“Es indudable la originaria autoridad de los príncipes en cuanto concierne á la disciplina externa de las cosas espirituales; y los concilios y los santos padres han reconocido el ejercicio del derecho que establece á los Reyes por obispos de Dios fuera de la iglesia. Los príncipes son aun protectores del dogma, de la moral y de la creencia. [...] La iglesia está dentro del estado: todas las instituciones eclesiásticas, como decia Jesucristo de la del sábado, han sido hechas para el hombre. [...] ¿Qué dirian ahora nuestros mayores, contando mas de 61.000 personas del clero regular sobre 85.000 del secular en el último censo de la España? Ciento y quarenta mil servidores para el culto de una nación de 10 millones de habitantes es un número desproporcionado, y mayormente quando son tan numerosas las demas clases estériles, y quando se ve tan reducida la mas importante, la mas laboriosa y la mas productora.”²

No obstante, el gobierno intruso trató de atraerse el favor de la institución eclesial, consciente de la poderosa influencia que ejercía sobre la sociedad española, creando el Ministerio de Negocios Eclesiásticos –Real Decreto, de 9 de febrero de 1809–, que asumía las competencias en el nombramiento de empleos y beneficios que antes ostentaban las secretarías de la Cámara y del Consejo de Castilla. En adelante, bajo la jurisdicción de este organismo quedaron “los proyectos relativos al ejercicio de la religion; la propuesta de sujetos para los diversos empleos y destinos eclesiásticos; el exámen de todos los rescriptos, bulas y breves de la corte romana antes que se publiquen en el reino; la expedicion de reglamentos y órdenes para el pago de los ministros del culto asalariados por el estado; los proyectos para la demarcación de parroquias y ayudas de parroquia; los asuntos concernientes á los seminarios, á todas las comunidades religiosas y á las casas de caridad; [...] todo lo concerniente á la disciplina eclesiastica y á la policia del culto; todo lo relativo á fábricas de las iglesias, aceptacion de las fundaciones y obras pias, establecimiento de seminarios, ordenaciones, precedencia que se hayan de observar en las iglesias, y temporalidades de estas”³. Pero la atención estaba fija-

da sobre el clero regular, a cuyos miembros se atribuía un desmedido espíritu de venganza y grosera ignorancia, que servía, “con los medios mas horrorosos y viles del fanatismo y del engaño en las noticias y en el cálculo de los comunes intereses, á los malvados que han causado la muerte de la incauta juventud española, la desolación de sus provincias, y la pérdida tal vez de sus colonias, alimentando la risa de los isleños [británicos], enemigos eternos naturales del continente, y que prolongan, con nuestra fatal guerra, su duro imperio del monopolio de los mares”. No podía conjurarse más en menos espacio.

De otra parte, siendo insuficientes los recursos reunidos tanto por las Juntas como por el Gobierno josefino para sufragar los elevados gastos del conflicto bélico, hubo de acudir al ámbito rural con cuyas contribuciones, empréstitos y suministros se costeó gran parte de la Guerra de la Independencia⁴. Fueron, por tanto, los habitantes de los pueblos quienes sostuvieron el peso de la contienda, obligados a mantener a los ejércitos francés y aliado, así como a las guerrillas de ambos partidos, mediante una coactiva y sangrante política impositiva y de suministros.

Para coadyuvar a la satisfacción de las contribuciones y enjugar la Deuda Pública, la desamortización eclesiástica y la confiscación a los ciudadanos ausentes y emigrados se justificó por parte de José I como una medida paliativa que restablecía la justicia social. Sin embargo, insuficientes aún para cubrir su objetivo financiero, hubo de acudir al arbitrio de la venta de tierras de propios y comunales. Con su producto, las autoridades municipales pretendieron pagar las contribuciones y los suministros para las tropas, así como recompensar en especie a los prestamistas o indemnizar perjuicios o servicios particulares ofrecidos a la Administración. Se pretendía de este modo, que las tierras de los municipios absorbieran la deuda de guerra. Aunque una vez culminada la contienda se declararon válidas las enajenaciones de esta desamortización civil, Fernando VII suspendió las ventas de estos bienes por Real Decreto de 4 de mayo de 1814. Y más adelante, la Real Cédula de 21 de diciembre de 1818 invalidó toda enajenación del patrimonio comunal hecha sin “justa causa de necesidad” para atender a las urgencias de los concejos durante la guerra, y aquéllas efectuadas con defecto de forma. El resto de tierras vendidas no afectadas de estos “vicios” se declaraban “válidas, firmes y subsistentes”; si bien en 1836 las Cortes terminaron por consolidar todas las ventas realizadas en este tiempo, independientemente del cumplimiento o no de los requisitos fijados.

DESAMORTIZACIÓN Y DEUDA PÚBLICA.

La política desamortizadora ensayada por Manuel Godoy en 1798 compartía con la decretada después por José I la misión de liquidar la elevada deuda del Estado ocasionada por las sucesivas guerras, si bien su aplicación tuvo un alcance

limitado. A la Caja de Amortización, creada entonces y separada de la Tesorería Real, quedaron integrados las rentas y producto de varios colegios mayores, las temporalidades de los jesuitas y los bienes pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y expósitos, cofradías, memorias y obras pías por patronatos de legos⁵. Más tarde, el papa Pío VII concedió a Carlos IV la facultad de enajenar la séptima parte de los predios propiedad de iglesias, monasterios y fundaciones eclesiásticas, incluyendo los bienes de las Órdenes militares.

Por su parte, la Asamblea de Bayona, en junio de 1808, logró del nuevo monarca la admisión del débito del Estado contraído por sus antecesores, así como de los vales reales emitidos en garantía. Según la memoria presentada por el Conde de Cabarrús, la deuda corriente sin intereses ascendía a 1.405 millones de reales, a los que debían añadirse los 1.833.376.402 reales de la deuda vitalicia y otros 3.202.661.957 reales de la deuda constituida⁶. Sin embargo, otros analistas estimaban cómo la Deuda Pública, al inicio de la Guerra de la Independencia, alcanzó los 6.876.396.675 reales, un montante que superaba el 100% de la producción nacional. Ello implicaba el pago de 250.909.952 reales de intereses al año, lo cual sobrepasaba el 50% del total de los ingresos públicos, dado que en 1808 la recaudación fiscal sólo representaba el 10% de la renta nacional. Por esta causa, cuando el desarrollo del conflicto exigió gastos extraordinarios, se hizo imprescindible el establecimiento de una contribución especial que aminorase el creciente empobrecimiento de las finanzas del Estado; como la extraordinaria fijada el 12 de enero de 1810 que debía pagarse en proporción a las “rentas, producciones o utilidades de los contribuyentes”, contemplando tarifas que iban desde el 3% en las rentas de 3.000 reales anuales, hasta alcanzar el 20% en las de 20.000 reales o superiores⁷.

En efecto, la situación de colapso generalizado que sufría España a comienzos del siglo XIX precisaba de la inmediata aplicación de medidas de política económica con las cuales frenar la vertiginosa decadencia en que se hallaba abocada la riqueza del país. De este modo, se consideraba imprescindible alcanzar crecimientos significativos de la producción nacional que auspiciaran la aparición de incentivos económicos hasta impulsar el crecimiento de la productividad agraria. El político malagueño Andrés Borrego, siguiendo un informe presentado a las Cortes de Cádiz por la Comisión de Agricultura, estimaba cómo del total de tierras cultivadas el 32% estaba en manos particulares, el 16,53% pertenecían al clero y a los hospicios, mientras que el 51,46% restante quedaba sujeto a las leyes amortizadoras de señoríos y mayorazgos⁸. Por tanto, el pensamiento liberal hallaba en la desamortización de los bienes eclesiásticos el único recurso posible para acometer la nueva organización de la propiedad de la tierra.

Como proponía Juan Álvarez Guerra, la incorporación de estas grandes extensiones de tierra –la mayor parte de los bienes seculares– acabaría con una

absurda situación en la que había “millones de fanegas de tierra feraz destinadas a mantener una oveja por fanega, y una vaca o una yegua por seis fanegas; y habiendo, en fin, tantos terrenos que no producen más que leña y caza”. Sólo de este modo, las rentas generadas por el arrendamiento de tales fincas pasarían a engrosar el erario público, reduciéndose los gastos del Estado derivados del mantenimiento de un clero excesivo, cuyo número estimaba en 74.883 miembros, a los que había que añadir otras 109.920 personas en diferentes destinos eclesiásticos⁹. De manera asombrosa calculaba el valor total de los bienes enajenables en 21.805.406.666 reales, ascendiendo a 12.061.700.000 reales los de carácter público; los pertenecientes al clero secular alcanzaban la suma de 4.884.196.666 reales, mientras que cuantificaba en 4.859.510.000 reales la suma del valor de los edificios y rentas del clero regular susceptibles de enajenación.

Bienes Enajenables	Tipos de Bienes	Reales
Bienes Públicos	Baldíos	3.000.000.000
	Comunes	2.534.400.000
	Propios	3.000.000.000
	Pósitos	40.000.000
	Temporalidades	50.000.000
	Inquisición	169.066.666
	Sotos Reales	100.000.000
	Instrucción Pública	687.883.333
	Caridad	1.480.350.000
	Derechos del público	1.000.000.000
	Total	12.061.700.000
Bienes Clero Secular	Mitras e Iglesias	3.333.333.333
	Capellanías	580.650.000
	Beneficios	580.366.666
	Obras Pías	166.666.666
	Eremitas	223.180.000
	Total	4.884.196.666
Bienes Clero Regular	Edificios	430.510.000
	Rentas	4.429.000.000
	Total	4.859.510.000
TOTAL		21.805.306.666

Fuente: ÁLVAREZ GUERRA, Juan. *Modo de extinguir la Deuda Pública...*, p. 76.

De este modo, argüía el político extremeño, la formidable Deuda Pública –y, por tanto, los elevados intereses que generaba– convertía en una necesidad imperativa el recurso a bienes que, aun de carácter estatal, había sido autorizado su usufructo a otras entidades a las que debía reclamárseles. En definitiva, desde la óptica liberal, tanto la insuficiencia de la renta nacional como la inviabilidad

del sistema fiscal exigían una transformación de la estructura económica del país que debiera marchar enfocada hacia la liberalización de la propiedad de la tierra, la reforma del sistema fiscal y el libre comercio internacional. Sin embargo, el fracaso de la política desamortizadora provino –entre otros muchos factores– de la ingenuidad del cálculo real de la Deuda y del producto alcanzable de la venta de Bienes Nacionales. Pues aún en 1810, declaraba el gobierno intruso el reintegro de cuatrocientos millones para enjugar la Deuda Pública, de los que 83.483.582 reales y 16 maravedís debían proceder de la enajenación de fincas.

Por su parte, la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, integrada por los representantes de las juntas provinciales, había suspendido –Real Orden, de 30 de enero de 1809– íntegramente la desamortización decretada durante el reinado de Carlos IV, tanto la enajenación de las propiedades de las fundaciones benéficas y piadosas, como del séptimo eclesiástico. Declaraba entonces cómo su objetivo pasaba por “conservar el resto de bienes de establecimientos piadosos y al clero”, pero también “releva al Estado del gravamen de pagar los réditos de los capitales que se enajenaban”. No obstante, se reconoció la validez de las ventas realizadas hasta ese momento, llegando a subastarse algunas fincas propiedad de instituciones eclesiásticas y civiles con el doble objetivo así de ayudar a los soldados inválidos y enfermos carentes de otros ingresos, como de amortizar parte de la Deuda Pública. Más tarde, la Regencia que sustituyó a la Junta Central suspendió en 1811 la enajenación de vínculos y mayorazgos autorizada desde 1798, así como las redenciones de censos perpetuos a través de vales reales. Sólo para atender las “urgencias del Estado” se ordenó la aplicación de los productos de las obras pías, con excepción de las pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia y establecimientos educativos¹⁰. Las propiedades susceptibles de enajenación mantuvieron la denominación de «Bienes Nacionales», cuya definición hallamos en el programa desamortizador liberal propuesto ante las Cortes de Cádiz por José Canga Argüelles en 1813:

“La venta de bienes que pueden llamarse nacionales, porque no siendo propiamente de dominio particular pertenecen generalmente a todos, y en el bien y salvación de todos se deben consumir, es una medida que, sobre ser la única capaz en el día de salvarnos, reúne [...] la inesperada ventaja de pagar a un tiempo la deuda nacional, poner en circulación una inmensa suma de bienes estancados y aliviar la común miseria de tanto acreedor por vales [reales], por acciones, por empréstitos, por suministros, por viudedades, por sueldos, que todos perecen ahora sin esperanza de remedio y todos serán pagados y satisfechos entonces de una vez.”¹¹

Mientras tanto, en el territorio sometido a la administración napoleónica se consideró vigente la normativa desamortizadora de Carlos IV. José Bonaparte,

considerando las urgencias de la Hacienda Pública española, que se revelaba incapaz de mantener la maquinaria administrativa indispensable para el gobierno de la nación y aún la manutención del creciente contingente militar que integraban las fuerzas de ocupación, emprendió un amplio proceso de enajenación de los bienes eclesiásticos:

“Llamado Yo a restablecer el orden en todas las relaciones de esta gran Monarquía, he fixado mi primera atención sobre este interesante ramo, que no solo abraza el crédito público, pero aun todos los elementos de la prosperidad nacional, la salubridad de las ciudades, la fecundidad de los campos, en fin, la tranquilidad social y hasta la moral, por lo que la propiedad conduce a mejorar a los hombres y a unirlos más íntimamente con el Gobierno.”¹²

La Comisión Judicial de Consolidación de la Deuda Pública, suprimida por Fernando VII, había quedado restablecida en mayo de 1808, bajo la presidencia del Gobernador del Consejo de Castilla. Contaba con la correspondiente Caja de Amortización para la extinción de la Deuda, cuya exacta valoración y reconocimiento obsesionó a José I. Así, en junio de 1809 se creó la Comisión de Verificación y Liquidación de las Deudas del Estado, ante la cual debían presentar sus títulos de deuda todos los acreedores del Estado, recibiendo a cambio las cédulas hipotecarias que sólo podían ser invertidas en la adquisición de Bienes Nacionales¹³. No obstante, al año siguiente la administración de la Deuda Pública pasó a ser competencia de la Dirección General de Bienes Nacionales, con una contaduría general y una secretaría. La Comisión de Consolidación quedó entonces reemplazada por una junta presidida por un consejero de Estado e integrada por varios administradores adjuntos; como comisionados quedaron los nuevos administradores provinciales –prefecturas– y de partido –subprefecturas– de Bienes Nacionales.

Continuando así el proceso iniciado por Godoy, la primera medida quedó ajustada en el decreto de 18 de agosto de 1808, por el cual se disponía la venta de los bienes de las obras pías y de los conventos con menos de doce miembros. Meses después, el propio Napoleón, durante su estancia en Madrid, decretaba en 4 de diciembre, la reducción a una tercera parte del número total de conventos, considerando el excesivo número de religiosos, “perjudicial á la prosperidad del Estado”. Para llevarla a cabo se ordenaba la reunión de religiosos de la misma Orden en un único establecimiento, no debiendo admitirse incorporación alguna de novicios y abandonando la comunidad aquéllos que aún no hubiesen profesado. Todos los regulares, masculinos o femeninos, que optaran por abrazar la vida secular, gozarían de una pensión que oscilaría entre 3.000 y 4.000 reales. Finalmente, la mitad de los bienes enajenados se aplicarían a la garantía de los vales reales, mientras el resto quedaría destinado a reembolsar a las provincias, ciudades y lugares de los gastos ocasionados por el mantenimiento de

los ejércitos francés y español, así como para reintegrar los daños de guerra¹⁴. Sin embargo, casi todos los componentes del Gobierno josefino defendían la supresión total de las Órdenes regulares, dado que la reducción planteada por el Emperador originaría el abandono tan sólo de los frailes jóvenes, permaneciendo en los claustros los de mayor edad y, por tanto, los más fanáticos e influyentes con capacidad para predicar la insurrección¹⁵. No obstante, en los meses siguientes comenzó a aplicarse la audaz política de enajenaciones, marcada por la continua necesidad de efectivo; pero, a pesar de la intensidad en el ritmo de las exclaustraciones, al menos en la Corte, la confusa situación política ralentizó la adquisición de bienes desamortizados. Esta provisionalidad quedó acentuada por el decreto de 20 de julio de 1809, según el cual quedaban exceptuados de enajenación los bienes de hospitales, casas de misericordia y expósitos, y sin efecto los remates aún no comunicados. Las razones eran evidentes al no poder asumir el Estado una indispensable labor de atención social que hasta entonces desempeñaba sin gravámenes la Iglesia.

Como culminación de esta primera fase, el decreto desamortizador ordenado en el verano de 1809 supuso un acontecimiento de tal relevancia que resultaba preciso preparar previamente a la sociedad, generando así una extensa literatura jurídica con la cual justificar el proceso en base al interés del gobernante por la felicidad de su pueblo:

“Parece inconcebible que siendo tantas y tan repetidas las leyes que se han publicado en España desde los primeros tiempos de su monarquía para impedir la amortización eclesiástica, y tan frecuentes las representaciones y las quejas de nuestras cortes, y los clamores de muchos escritores nacionales, celosos del bien de la patria, contra los perjuicios ocasionados de la adquisición de bienes raíces seculares por manos muertas; haya llegado sin embargo el abuso á tal extremo que el estado eclesiástico secular y regular poseen en el día algo mas de la tercera parte de los bienes territoriales de la península.”¹⁶

No obstante, en la base de tales objetivos se pretendía extender la convicción fisiocrática de que la propiedad privada resultaba intrínseca de la libertad, siendo condición inexcusable para el incremento de la producción. Las principales razones esgrimidas, no exentas de demagogia, defendían la libre circulación de las propiedades, recuperando así la comunicabilidad y transmisibilidad que les eran intrínsecas; asegurar la subsistencia del cultivador, “y que fuese sagrado el fruto de sus sudores y fatigas”; y, por último, que el trabajador alcanzase un verdadero interés en una labor gratificante, capaz de proporcionarle un mantenimiento seguro proporcional a su esfuerzo:

“Ya no se verá en España la enorme multitud de hombres miserables, siervos y mercenarios de un corto número de individuos y de corporaciones, que si

bien son respetables en el estado por la santidad de sus institutos, estos exigen para su perfeccion el que no se acrecienten ni se enriquezcan demasiado.”¹⁷

La demagógica argumentación ponía el acento sobre las manos muertas vinculadas a las instituciones eclesiásticas, considerados genéricamente así como Bienes Nacionales. Sin embargo, la verdadera naturaleza de éstos no quedó claramente establecida hasta el final de la dominación¹⁸. El proceso desamortizador durante la ocupación francesa se centró fundamentalmente sobre los bienes de las Órdenes militares y regulares antes que en otras jurisdicciones, como los terrenos concejiles. De otra parte, careció en su aplicación de toda orientación reformista, sirviendo de prolongación y ampliando la desarrollada durante la segunda privanza de Godoy. En realidad, como reflejo de un régimen pretendidamente burgués, el principal objetivo del Gobierno josefino pasaba o bien por consolidar, o bien por liquidar la Deuda Pública, tanto la heredada como la adquirida; al tiempo que se buscaba recompensar a los partidarios de la nueva dinastía, considerado el medio más a propósito para enraizar la base social del nuevo orden. Como ha señalado Stuart Wolf en el contexto del imperio napoleónico, la confiscación de las propiedades de la Iglesia y de los nobles emigrados ofrecía a legisladores y administradores la ruptura con el pasado, al tiempo que una fuente de ingresos con que aminorar la Deuda Pública. Al mismo tiempo, la enajenación de estos Bienes Nacionales debía implicar a considerables e influyentes sectores de la población en la moderna organización de la propiedad; y, finalmente, promover la creación de una sociedad de pequeños propietarios campesinos¹⁹. En efecto, no se ocultaba el interés especulativo de esta operación, favoreciéndose la creación de compañías especializadas en la adquisición de Bienes Nacionales que, adquiridos en subasta, luego eran revendidos a precios de mercado.

LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES NACIONALES EN LOS PARTIDOS DE GUADIX Y BAZA.

Las tropas imperiales hicieron su entrada en Guadix el 16 de febrero de 1810, al poco de haber quedado desocupado por “las reliquias” del Ejército del Centro, “con lo que se ha restablecido la tranquilidad”²⁰. Unos días antes habían evacuado la ciudad aquellas personas más significadas ideológicamente contra el invasor, entre los que se contaban figuras esenciales para el gobierno territorial como el corregidor Rafael Aynat Sala, el obispo fray Marcos Cabello o el arcediano y presidente del Cabildo catedralicio, Vicente Ramos, entre otros. Muchos de ellos acompañaron a las tropas en su huida, mientras otros fueron alejándose del alcance enemigo. En las semanas previas, y retiradas de Granada, las divisiones de tropas españolas instalaron su cuartel general en la capital accitana bajo el mando de Joaquín Blake. Esta estancia supuso un anticipo de

las urgencias y penurias que se avecinaban para los habitantes de esas tierras en el siguiente bienio, a pesar de que la propaganda saludara al ejército imperial como “unas tropas amigas de la Nación Española, que bienen á librarla de los males que le han causado las intrigas pagadas por la Inglaterra”²¹. Así, el pesado lastre de la manutención militar siempre recayó sobre las cargadas espaldas de las poblaciones de tránsito, como demuestra el oficio de Blake dirigido al Cabildo catedralicio de Guadix, en 29 de enero de 1810, exigiendo caudales y granos para cubrir “las necesidades de la tropa que se ba reuniendo en este Egercito de mi mando”²². En esta ocasión se entregaron setecientas fanegas de cebada, y aunque se declaró haber contribuido con 380.000 reales, sólo se justificaron 200.000 reales. Por otra parte, el asesinato en la víspera de la ocupación del teniente de corregidor Francisco Trujillo determinó al general Horace Sebastiani la imposición de una exacción extraordinaria a la ciudad de un millón de reales, de la que posteriormente quedó indultada tras recaudarse 239.425 reales; no así a la contribución de suministros forzosos que correspondió a todos los particulares partícipes en diezmos, proporcionalmente prorrateada.

La actitud despótica de las autoridades militares, tanto españolas como francesas, sobre la población civil quedó patente en las continuas e imperiosas demandas de suministro de frutos para el alimento de la soldadesca. El propio Marqués de Almenara, ministro de Justicia de José I, justificaba así la violenta conducta de las tropas sobre los cultivos en una circular dirigida a los reinos de Andalucía:

“Al mismo tiempo que el Rey halla inevitables los daños que causa á la agricultura la reunion en un solo punto de un gran número de tropas, está persuadido S.M. que el zelo y la prevision de las personas que administran los pueblos pueden disimularlos, preparando los subministros con anticipación, para que una distribucion metódica destruya la necesidad en que se hallan las tropas algunas veces de proveerse por sí mismas militarmente, en grave daño de las propiedades particulares, y sin ninguna utilidad para el soldado.”²³

Sin embargo, la práctica demostró la arbitrariedad con la que se aplicaron los impuestos y exacciones por parte de las autoridades bonapartistas:

“Las contribuciones, que podemos llamar legales, ó mas bien autorizadas por los generales, eran de dos clases: una en frutos, y otra en dinero; la primera aplicábase á la subsistencia de las tropas y alivio de los hospitales; pero era ilimitada segun el número de tropas permanentes ó de tránsito, y segun la probidad ó venal conducta de los gefes. Muchos comisarios de guerra transigian vergonzosamente con los ayuntamientos para disminuir la cantidad del impuesto, ó imponerle con legalidad. La contribucion de guerra era al parecer fija, pero como no estaba sujeta á una estadística cierta, ni á censura, ni á contabilidad,

resultaban gravísimos é insoportables los repartimientos, apremiando para las exacciones á los contribuyentes con multas duplicadas, con prisiones, y á veces con el cadalso.”²⁴

Considerando la pronta recogida de granos, el general Louis Liger-Belair dispuso la formación en Guadix de una reserva de dos mil cuatrocientas fanegas de trigo en las paneras del Real Pósito. Más tarde, se centralizarían los suministros en el sur peninsular mediante la formación de almacenes de reserva en Sevilla, Écija y Córdoba, Andújar y Jaén, Granada, Málaga y Jerez de la Frontera, “donde entrarán granos y otras especies aptas para el consumo de las tropas, procedentes de diezmos, novenos, tercias y excusados; Bienes Nacionales, conventos suprimidos, y otros ramos de subastas públicas; de los bienes puestos baxo el sequestro imperial, situados en las seis prefecturas de Andalucía; de los bienes del secuestro imperial de los habitantes de Cádiz é Isla de León”²⁵. Con esta medida se anulaban las funciones de las Juntas de Suministros, consideradas escasamente operativas por las autoridades militares francesas, quedando extinguida la de Granada en 14 de julio de 1811 por un edicto del Barón de Leval en que la acusaba de “participar sus subministros a los Exércitos Españoles”. Como muestra de su imperiosa actitud véase la petición a los canónigos accitanos para este fin de una contribución de ciento cincuenta fanegas el 11 de junio de 1810, que un día después se elevaba a ciento setenta fanegas²⁶. De modo que las requisitorias quedaran amparadas de mayor autoridad moral, quedó constituida una Junta de Subsistencias presidida por el corregidor José Vilanueva Taboada, e integrada por los vocales Francisco Llorente, Benito Merino Pinillos y José López Santisteban, como secretario; comisión que debía ser interlocutora entre el comandante militar y el administrador de Bienes Nacionales con los contribuyentes.

El gobierno de José I, en los territorios que iba incorporando progresivamente a su control político y administrativo, mantenía inicialmente la estructura organizativa preexistente, pero sometida al mando militar. Más adelante trataba de introducir las reformas necesarias para adaptarla al patrón de la Francia napoleónica. Una vez posesionadas las tropas francesas de los territorios de Guadix y Baza emprendieron la renovación de sus principales autoridades, afines o resignadas al nuevo régimen. Es preciso destacar en este sentido el interés del Gobierno josefino por asegurarse la aquiescencia de la Administración godoyista, de manera que puede comprobarse una importante continuidad en los empleos durante la dominación francesa, especialmente en el ámbito judicial. Tratándose de burócratas cuya única riqueza se hallaba en el desempeño de la función pública, puede comprenderse su dócil adaptabilidad para con los intrusos, a excepción de quienes aventuraron su futuro emigrando y poniéndose al servicio de la resistencia. Dadas las específicas circunstancias del momento, el Ministerio de Hacienda adquirió el mayor desarrollo con más

de mil empleados directos. Las primeras actuaciones estuvieron encaminadas a la pacificación y reconocimiento del nuevo territorio dominado, así como a su fortificación, si bien la regularización administrativa y política se podía considerar prácticamente ultimada en marzo de 1810, con motivo del juramento de fidelidad a José Bonaparte. Sin embargo, la instalación de la administración de Bienes Nacionales no pudo verificarse hasta el mes siguiente, cuando las oficinas centrales en la capital granadina completaron su plantilla y se instruyeron en los instrumentos de la nueva legalidad, considerando la extensión territorial y variedad de ramos competentes.

El 25 de abril de 1810 llegaba Salvador Gambeta a Guadix como administrador para su Partido y el de Baza nombrado por Juan Llorente. Este celoso burócrata ya había dado notables muestras de su adhesión al nuevo régimen, contribuyendo con mil quinientos reales al préstamo forzado de cinco millones que debía aportar el Reino de Granada, y reintegrable en Bienes Nacionales. El resultado de su gestión dependía estrechamente de su capacidad para organizar una oficina desde la cual debía tejerse una tupida red de relaciones con los mandos militares franceses, el Corregidor, los Cabildos y los administradores en los pueblos. La misión no se presentaba favorable, habida cuenta del vacío de poder generado por la huida de altos cargos de la administración territorial. Por ello, la mediación entre todos no fue fácil en el breve período de tiempo que Gambeta estuvo al frente de su cargo, especialmente por tratarse de un tema tan sensible como el que afectaba a las haciendas y los frutos de las poblaciones, ya de por sí asfixiadas por la creciente presión impositiva y las consecuencias de la guerra. Sin duda, la discreción y capacidad diplomática de este funcionario que en escaso tiempo llegó a adquirir un conocimiento preciso de la realidad comarcal, fueron esenciales en su posterior destino como comisario de policía en Baza.

La puesta en marcha de esta administración económica responde, por tanto, a una actitud unipersonal, pues no siempre contó con el amparo y colaboración de sus superiores. Frecuentes fueron en este sentido los conflictos con las autoridades municipales, pero aún más graves los enfrentamientos con los mandos militares siempre ávidos de suministros, y ante los que no cabía demora posible. Prueba de todo ello es que nada más llegar hubo de indagar bajo quién había corrido hasta ese momento la intendencia económica en aquel Partido, de modo que pudiera proporcionarle la información imprescindible sobre los bienes afectados. Una vez anunciada la novedad de su nombramiento, tanto al Corregidor como a los justicias de los pueblos de su jurisdicción, insistió acerca de la verdadera naturaleza de los objetos sometidos a su administración, con objeto de atender su entendimiento por parte de sus actuales administradores, y recabar el informe de las fincas afectadas:

1. Los bienes y rentas de conventos suprimidos en que se incluían las antiguas temporalidades de los jesuitas.
2. Los bienes y rentas de Estados y Casas confiscadas.
3. Los bienes y rentas de todas las encomiendas, así de las cuatro Órdenes militares como de la Orden de San Juan.
4. Todos los diezmos pertenecientes al Rey como eran: el noveno, el excusado, las tercias, los diezmos exentos, los diezmos de noales, los diezmos de aumento de riego por canales, los diezmos de canonicatos de Inquisición, los diezmos del Patronato Real, los diezmos de patronato particular de aquellas personas a quienes se hubiesen confiscado sus bienes, Casas y Estados, los diezmos de anualidades eclesiásticas, los diezmos de prebendas vacantes; y, por último, los diezmos de Obispos, prelados, dignidades, canónigos racioneros, beneficiados, capellanes y prestamistas que estuviesen ausentes o hubiesen emigrado, según el Real Decreto.

Con la excepción del tercer grupo, del resto de Bienes Nacionales había suficientes propiedades susceptibles de incautación y administración en Guadix y Baza. Por todo lo cual se suponía una empresa ardua y dificultosa donde, de entrada, contaba con la actitud hostil de todos los implicados. Así el carácter de su administración, considerada la de mayor interés entre las civiles, como el creciente volumen de efectos, libros y documentos que iba incorporando a la oficina, llevaron a Gambeta a reclamar del comandante militar de Guadix la cesión de parte del convento de San Francisco. Ante la enérgica negativa del oficial que no admitía réplica, acudió entonces al Ayuntamiento, expresándole, en 30 de junio, la necesidad que tenía de instalar un establecimiento “de tanto interés y respeto” como el suyo en el centro de la población. Habida cuenta de la escasez de casas proporcionadas y disponibles al estar ocupadas por las tropas, reclamaba para sus oficinas el inmueble que la ciudad poseía en la Plaza Mayor. Dos días más tarde enviaba a Francisco Gutiérrez hasta la villa de Gor para que acopiase cien rollizos derechos de cinco varas y “de un grueso proporcionado”, con los precios más equitativos, dado que debían invertirse en “casa del real serv^o”. Poco después ampliaba la petición a treinta y seis cuartos y treinta tablas de cuatro varas y media de largo, y algunas de tres varas. Ante la inasistencia de las autoridades de Gor en atender lo demandado, Gambeta les amenazó con “sufrir en el caso q^e. esperim^{te}. mas morosidad el q^e. dé cuenta a este Exmo. S^{or}. Gral. y vaya tropa q^e. subsista en esa [villa] a su costa hasta tanto q^e. cumpla con su deber”²⁷. Finalmente, pasó a ocupar la amplia vivienda incautada al arcediano Vicente Ramos. Prueba, por otra parte, de la representatividad pública con que se quería revestir este ministerio la hallamos en el suntuoso adorno e iluminación con que

se decoró la fachada de su oficina con motivo de las celebraciones festivas por el matrimonio del Emperador con María Luisa de Austria.

A comienzos del mes de julio, Salvador Gambeta recibía el nombramiento de comisario de policía de Baza y la felicitación de su Cabildo municipal. Sin embargo, excusó la incorporación al nuevo cargo, justificado en los grandes asuntos a los que debía enfrentarse aún en su administración, como el arreglo de diezmos y la habilitación de la casa de oficina y almacenes “para los granos indispensables a custodiar los precios para la subsistencia de estas tropas”. Excusaba de este modo su incorporación hasta no adelantar asuntos de tamaña urgencia, pero sin dilatarla más de una semana, por lo que desempeñó la comisaría interina Rafael Navarrete. En efecto, el 8 de julio de 1810 Gambeta daba cuenta al Corregidor de Guadix hallarse en la precisión de ausentarse de la ciudad y trasladarse a Baza por “asuntos del R. Servicio”, asumiendo interinamente la administración de Bienes Nacionales Berenguel López. Aunque continuó desarrollando algunas tareas de su antiguo cargo en las siguientes semanas, sirvieron más tarde la plaza de comisionado en Guadix y Baza, León de Espinosa Ríos; y como administrador en el partido de Guadix su hijo, Pablo de Espinosa Merchante.

LA DESAMORTIZACIÓN ECLESIAÍSTICA EN GUADIX (1810-1812).

Como respuesta a la creciente intrusión de la Corona en la imposición de contribuciones al Estado eclesiástico, incluyendo la enajenación de sus derechos seculares y propiedades temporales —especialmente los procedentes de las capellanías—, el Obispo de Guadix y el Cabildo catedralicio habían elevado una ardiente exposición a las Cortes de Cádiz, en vísperas de la ocupación francesa de la Diócesis:

“Todas las propiedades son de la nación, porque todas deben contribuir á los gastos y urgencias de ella á prorata de la mayor ó menor ventaxa que los propietarios sacan de la sociedad civil. Decir que las propiedades asi de particulares como de comunidades seculares, ó bien eclesiasticas son del Principe baxo de otro distinto concepto, y que este á su arbitrio puede apropiárselas para si, venderlas, ó trasladarlas de unos á otros; es un principio antisocial, destructivo del derecho sagrado de propiedad, y contrario á lo mismo que nuestros Monarcas tienen sancionado en sus leyes.”²⁸

De manera similar a como se había iniciado durante el reinado de Carlos IV, pero con absoluta independencia de Roma, fueron dictados una serie de decretos encaminados a reducir el número de institutos regulares y secularizar a sus miembros, como se ha visto²⁹. Así, el Real Decreto, de 9 de junio de 1809,

disponía la venta de los Bienes Nacionales destinados a la extinción de la Deuda en pública subasta. Los remates, con quince días de intervalo, contarían con la presencia del intendente y la intervención del administrador general de Rentas, “y a solicitud y diligencia del comisionado de las ventas en que estén sitas las fincas”. En efecto, el intendente general prefecto estaba autorizado para efectuar la venta de fincas e inmuebles de su prefectura, y sólo una vez aprobada por el comisario regio de Andalucía se otorgaba a los compradores la posesión de sus bienes. Para facilitar los pagos, llegó a establecerse que aquellos compradores no residentes en los lugares donde radicaban los bienes de su interés quedaban autorizados para depositar vales o cédulas hipotecarias en la depositaría general de Bienes Nacionales de Madrid. Los beneficios que de esta medida económica se esperaban eran tan optimistas como ingenuos, dado que llegaba incluso a establecerse el 31 de diciembre de 1810 como fecha final para proceder a la venta de Bienes Nacionales³⁰. Poco después, el Real Decreto, de 18 de agosto de 1809, disponía la completa supresión de todas las comunidades eclesíásticas de regulares –“órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales” y “hermandades y congregaciones conocidas con el nombre de tercera orden”– existentes en los dominios de España, así como todas las Órdenes militares³¹. Sus individuos debían abandonar los conventos y claustros en el término de quince días, vistiendo hábitos seculares, estableciéndose en sus localidades de origen donde se les abonaría la pensión señalada según el decreto de 27 de abril; o incorporarse al clero secular. Además, los preladados de cada instituto, así como cada uno de sus individuos se declaraban mancomunadamente responsables de toda extracción u ocultación de los bienes, así muebles como raíces, pertenecientes a sus respectivas casas. Los arrendatarios, enfiteutas y censualistas dejarían de pagar las rentas a los conventos y las retendrían en su poder hasta se determinare qué debía adjudicarse al Tesoro Público. Sin embargo, no se ocultaba cómo entre las razones que subyacían en estas drásticas medidas estaba el protagonismo insurgente cultivado en los conventos:

“No habiendo bastado todos los miramientos que hemos tenido hasta ahora con los regulares de las diferentes órdenes, ni las promesas sinceras que les habíamos hecho de dispensarles nuestra protección y favor, en cuanto la equidad y el interés general del reino lo permitiesen, evitando todo perjuicio individual, para que ellos hayan permanecido tranquilos, sin tomar parte, según lo exige su estado, en las turbulencias y discordias que afligen actualmente a la España; habiendo el espíritu de cuerpo impedido que hayan confiado en nuestros ofrecimientos, y arrastrándoles a disposiciones hostiles contra nuestro Gobierno; lo que de un instante a otro habría acarreado su perdición individual en perjuicio de las leyes, de la religión y de la justicia; y queriendo reservarnos los medios de recompensar los religiosos que se conduzcan bien, elevándolos a todos los empleos y dignidades eclesíásticas, como a los individuos del clero secular; oído nuestro Consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente [...]”³²

Tan drásticas medidas contaban con antecedentes previos, pues en mayo se había decretado prisión para aquellos frailes que anduviesen “disfrazados, fuera de sus respectivos pueblos o conventos, contribuyendo con su conducta a extraviar la opinión del pueblo, haciéndole concebir falsas esperanzas o divulgando noticias fabulosas”. La sola noticia del asesinato de un soldado francés en un lugar del territorio ocupado determinaría la inmediata supresión de los conventos que allí estuviesen asentados³³.

A continuación se prohibió a los monjes predicar y confesar, así como formar “cuerpo ó sociedad” para ningún acto religioso ni civil, pasando como empleados al clero secular. Todas las propiedades de los conventos y Órdenes militares suprimidos, junto con las temporalidades de los jesuitas, la Inquisición, los confiscados y los mostrencos y estatales no destinados al servicio público, pasaron a integrar la masa de Bienes Nacionales desamortizados, siendo susceptibles de subasta o arriendo por las municipalidades, si bien no llegó a alcanzarse esta situación en la mayoría de los casos. Por su parte, las iglesias conventuales podrían mantener el culto público si así lo estimasen por conveniente los preladados diocesanos. Si bien se mantuvo la desamortización del séptimo eclesiástico conforme a la normativa de 1807, junto a las capellanías, quedó paralizada la correspondiente a las fundaciones benéficas y suspendidas las enajenaciones de los hospitales, casas de misericordia y hospicios, dado que en muchos casos ello había supuesto su desaparición. De igual modo, en 1810 quedaron también excluidos los establecimientos de instrucción pública y educación, además de las instituciones penitenciarias; mientras que los bienes pertenecientes a las Órdenes de Santiago y Calatrava en La Mancha sirvieron de dotación de la Real Orden de España. Por Real Decreto de 24 de diciembre de 1810 quedó establecido cómo un quinquenio de los réditos de Bienes Nacionales debían destinarse a las necesidades de los establecimientos de educación, instrucción pública y beneficencia.

La aplicación de las medidas desamortizadoras alcanzó la diócesis de Guadix en febrero de 1810, coincidiendo con la ocupación de la sede episcopal por las tropas francesas. La evidente contundencia de su puesta en práctica quedó probada en primer lugar por el clero regular, cuyas órdenes fueron suprimidas y sus establecimientos ocupados por las fuerzas militares. Ante el imparable avance de los invasores y su inmediata entrada en las ciudades y villas con establecimientos monásticos –Guadix, Baza, Huéscar, Caniles y Puebla de Don Fadrique–, sus moradores optaron por huir de los mismos o fueron violentamente arrojados, abandonando, en la mayoría de los casos, los inmuebles a su suerte:

“Ya los frailes de San Agustín, San Diego, Santo Domingo y San Francisco [de Guadix] habían consumido todas las hostias sagradas y evacuado por fuerza sus conventos, para que sirviesen de cuarteles a los galos; ya, en fin,

era todo paz varsovia, oficial alegría y entusiasmo bajo pena de muerte en la antigua corte de aquellos otros enemigos de Cristo que reinaron en Guadix por la gracia de Alá y de su profeta Mahoma.”³⁴

El destino de los regulares fue diverso, acogándose algunos de ellos al decreto de aplicación al clero secular, fundamentalmente en curatos, donde percibían una pensión e integraban los institutos parroquiales, por lo general más sujetos al control político que los levantiscos establecimientos monásticos. No obstante, señala Santiago Pérez López cómo fueron escasos los frailes que se acogieron a estas medidas en la Diócesis, hallando aisladas muestras de connivencia con las autoridades josefinas. Sería el caso de fray Juan Gordillo, exclaustro franciscano quien tras jurar fidelidad a José I, se incorporó a los curatos de Fonelas y Benalúa en abril de 1810; o de fray Antonio Cano, que como sacristán de La Peza, hubo de soportar la resistencia vecinal. Por el contrario, otros ex-religiosos como el agustino Sebastián Castellanos o los franciscanos Manuel Cantarero y Torcuato Vidal, nunca llegaron a incorporarse a sus destinos en Huéneja, Jérez y Cogollos, respectivamente³⁵. Como en buena parte del país, algunos de sus integrantes dieron pruebas públicas de compromiso con la lucha por la libertad. Así, fray Antonio Armengol, religioso del convento de San Diego de Guadix, compuso un *Rasgo poético, e interlocución métrica, en elogio de la muy ilustre, noble, fiel, y siempre constante Zaragoza* (1809), en forma de diálogo entre un canónigo de la Catedral accitana, un lector de Teología franciscano y un joven sacerdote quienes deciden abandonar sus prebendas y abrazar la lucha contra el invasor:

“O desgraciada España, y que afligida
te contemplo mirándote invadida,
de unos vandidos, brutos, y ladrones,
quales son unos hombres franc-masones!
Diste con tus excesos criminales
causa para la entrada á tantos males?
Llore el corazón pues, llore contrito,
si Dios quiere perdone tu delito.”³⁶

La actitud beligerante de muchos frailes adquirió un renovado impulso con motivo de su expulsión de los claustros, enrolándose en partidas de guerrilla y adquiriendo en sus acciones una aureola literaria, caso de fray Juan de Rienda, lector de Teología en el convento de San Antón de Baza. Finalmente, otros optaron por pasar el conflicto discretamente camuflados entre la población civil. De esta manera se confirmaba uno de los mayores fundamentos de las medidas desamortizadoras, que justificaba la necesidad de extinguir los institutos regulares, dado que lejos de “predicar la subordinación y el amor fraternal, dejando de mezclarse en los negocios temporales [...] una numerosísima parte de sus

individuos, desplegando todo el furor y malignidad que ocultaba con hipocresía el traje obscuro y grosero de la penitencia y de la abstracción, se convirtió en furias infernales, y á pretexto de religion, ha llevado el fuego de la insurreccion mas desoladora hacia todas partes”³⁷.

Tratándose de los inmuebles más capaces para un alojamiento masivo tanto de soldados como de caballerías y pertrechos, los gobernadores militares de las ciudades se apresuraron a tomar posesión de los conventos abandonados. Los cuatro establecimientos suprimidos de Guadix –San Francisco, San Diego, San Agustín y Santo Domingo–, a los que se sumaban otros cinco en Baza –San Francisco, Santo Domingo, San Antón, San Jerónimo y La Merced–, resultaban suficientes para la cómoda instalación de los cuarteles generales que debían asegurar el control territorial y las comunicaciones entre Granada, Jaén y Almería, así como la defensa de la frontera con el Reino de Murcia. Los escasos escrúpulos de la soldadesca a duras penas evitaron la completa destrucción de estos edificios, toda vez que sus nuevas funciones militares aseguraron la pervivencia de sus muros³⁸. Similar destino sufrieron los conventos de Caniles, Puebla de Don Fadrique y Huéscar. En esta ciudad, al comienzo de la invasión, la comunidad de franciscanos determinó evacuar de su convento todas las alhajas y efectos de la iglesia, sacristía y cocina que se depositaron en “casas de mayor importancia”, mientras las imágenes pasaron a la iglesia de Santa María. Aunque los frailes se mantuvieron hasta el mes de julio de 1810 en que las autoridades josefinas ordenaron el cierre del establecimiento y la exclaustración de sus miembros, el prior fray Antonio de Valenzuela logró le nombrasen depositario de todos los bienes del convento, asegurándose de su conservación. Así, cuando se destinó para uso de cuartel de las tropas imperiales, procedió a tabicar la librería y clavar las puertas de coro e iglesia. Incluso, durante el intermedio de la dominación –mayo a agosto de 1811– los frailes regresaron, huyendo de nuevo el 9 de agosto tras el regreso de los franceses a la ciudad³⁹.

Asunto muy diferente sería el referido al patrimonio mobiliario, a pesar de los esfuerzos de la Administración josefina por evitar su expolio y destrucción. Los decretos de 3 de marzo y 6 de septiembre de 1809 establecían que los vasos sagrados, ornamentos, libros de coro y demás efectos propios del culto, que se hallaren en los conventos suprimidos, quedaran aplicados a las iglesias necesitadas que los reclamasen. Los responsables de cada templo dirigirían entonces sus instancias a este respecto a sus diocesanos, donde una vez aprobadas pasarían a los intendentes y con su dictamen al Ministro de Negocios Eclesiásticos. Finalmente, el correspondiente administrador de Bienes Nacionales sería el encargado de la entrega de dichos efectos. Además, la cera labrada y por labrar se destinaría al alumbrado de los templos conventuales que mantuvieran el culto, o se distribuiría entre parroquias pobres y necesitadas. Frente a la extraordinaria movilidad de alhajas con que se atendió el culto de numerosas parroquias de

las prefecturas de Burgos, Madrid, Toledo y Segovia, en Andalucía apenas tuvo aplicación. Dentro de la prefectura de Granada solicitaron efectos de los conventos suprimidos la Catedral metropolitana y las parroquias de San Cecilio, Santa María Magdalena, Santa Escolástica y San Pedro y San Pablo, en la capital; y fuera de ella, tan sólo las iglesias de Santa Fe, Torvizcón y Albuñol.

Aparte de la consideración cultural, se atendió al carácter de objetos susceptibles de aprovechamiento económico de los efectos enajenados con los cuales enjugar la deuda del Estado o integrar las colecciones públicas de bibliotecas y museos. En efecto, por Real Decreto de 27 de septiembre de 1809, todos los muebles de las casas confiscadas y de los conventos suprimidos no destinados al servicio público quedaban igualmente aplicados a la extinción de la Deuda. Recuérdense las instancias a los particulares para la entrega de oro y plata labrada a la Casa de Moneda de Sevilla, y la generosa atención de la Iglesia de Guadix –especialmente, la catedral de Guadix y convento de la Merced de Baza– a las urgencias del Estado cuando la Junta Suprema reclamó en abril de 1809 todas las alhajas de plata no necesarias para el culto, con objeto de impedir la atroz codicia de las tropas enemigas y “los desordenes, rapiñas y robos sacrilegos que hacen los franceses en los templos”⁴⁰.

Por todo ello, una de las primeras acciones del administrador de Bienes Nacionales en Guadix, Salvador Gambeta, pasaba por preservar convenientemente todos los objetos muebles de los conventos suprimidos sin que sufriesen extravío. Naturalmente, de la correcta atención de este objeto debían derivarse indudables beneficios para su administración, considerando la preciosa información que de los archivos conventuales podría adquirir acerca de las fincas que ahora pertenecían al Estado. De ahí que nada más posesionarse de su destino, este antiguo subteniente de las milicias de Granada se personara en los citados establecimientos encontrándolos “destrozados en disposizⁿ. que no he hallado ni un solo papel que pueda prestarme noticias conduzentes para el buen orden que debo llevar”. Habían transcurrido más de dos meses desde la entrada de las tropas imperiales en la ciudad, tiempo más que suficiente para transformar los espacios ocupados con la eficacia y operatividad características del ejército napoleónico. Sin embargo, cabe considerar cómo la mayor y mejor parte del patrimonio conventual había sido evacuado por sus antiguos moradores, especialmente aquellas piezas de fácil transporte. De este modo, las alhajas de oro y plata fueron convenientemente ocultadas por tratarse de los efectos de más inmediato beneficio material. Algo semejante ocurrió con la documentación contenida en sus archivos, habida cuenta del valor nominal expresado en los títulos de propiedad sobre fincas y derechos de rentas. Menos interés despertó el mobiliario litúrgico de carácter histórico-artístico que permaneció concentrado en los templos monásticos, donde se oficiaban los cultos –naturalmente en lengua francesa– a las tropas allí alojadas. Cabe pensar que las pérdidas materiales en

imágenes, retablos y pinturas fueron relativas, habida cuenta de la inmediata recuperación patrimonial que se advierte tras la vuelta de los regulares a sus conventos. No obstante, es indudable que éstos, así como los propios ciudadanos, fueron los primeros en incautar determinados efectos con objeto de asegurar su conservación o la subsistencia económica de sus depositarios. Eficaz en este sentido fue la ocultación de imágenes de devoción, destacándose en Guadix las de *Nuestra Señora de las Angustias*, escondida en un almacén de la calle Ancha propiedad de Angustias Verzín antes de ser trasladada al convento de Santiago, y el *Santo Cristo de la Luz*, oculto en una vivienda de la calle de la Gloria. Una gran parte de estos efectos quedaron camuflados entre las capillas de los templos parroquiales, como la *Virgen del Rosario*, que de Santo Domingo pasó a la iglesia de la Magdalena; o en Baza la venerada *Virgen de la Piedad*, que fue depositada en la Colegiata⁴¹.

Ante el desolado panorama que ofrecían los conventos ocupados, Gambeta instó a José Villanueva Taboada, nuevo corregidor de Guadix, a que le remitiese los inventarios que se hubieren formado del patrimonio monástico, de modo que se asegurase su conservación sin que sufriesen extravío y se alcanzara un conocimiento puntual de todas sus propiedades. Con esta documentación podría ejecutar las órdenes convenientes y adecuadas a la recuperación de los efectos que se hallaban dispersos en la ciudad según había podido constatar. Pues incluso llegó a emitir edictos en los que concedía un plazo inapelable de dos días, a contar desde el 28 de abril de 1810, para que fuesen restituidas todas aquellas imágenes, documentos y otros efectos que, procedentes de los establecimientos suprimidos, se hallasen en poder de particulares. Todo ello bajo pena de una multa equivalente a los bienes ocultados o a un castigo riguroso con respecto a la malicia que hubiesen demostrado en la ocultación. Además, se instaba a quienes tuvieran conocimiento o noticia del lugar donde se encontrasen los mencionados objetos, o personas en cuyo poder se hallasen, lo comunicaran al comisario de Policía de Guadix, recibiendo una gratificación proporcionada al valor de lo denunciado. Para su aplicación se seguía lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de julio de 1809, justificado en las noticias que advertían cómo “muchas personas de las que han emigrado á los países ocupados por los insurgentes han dexado ocultos algunos bienes, papeles y efectos, ó los han confiado a la custodia de sus parientes, amigos ó criados”⁴². Poco después, el 12 de septiembre se decretaban idénticas penas que a los extractores de moneda, plata u oro “á los ocultadores, compradores ó cómplices de las platas y oros, y alhajas, que pertenecían á los conventos suprimidos, ó á las personas cuyos bienes hubiesen sido ó fuesen secuestrados ó confiscados por Nos, ó que existiesen en países no sometidos”. De igual modo, quienes proporcionaran moneda, oro, plata y alhajas a los insurgentes serían condenados a pena de muerte⁴³. Quedaba a su vez dispuesta la custodia de dichos bienes en la persona de Berenguel López, depositario nombrado por el propio Corregidor, hasta tanto se establecía

lo conveniente. Dado el escaso entusiasmo de los vecinos en el cumplimiento de estas instrucciones, alentados por diversos ex-regulares, se decidió intervenir directamente contra Francisco Simón de Oñate, en cuyas casas se hallaron buen número de objetos procedentes de los conventos suprimidos. Para impedir cualquier extracción irregular de lo que se conceptuaba como bienes pertenecientes a la Corona, el Comandante Militar de la plaza dispuso una guardia a las puertas del inmueble.

Como se ha mencionado, la recepción de los muebles incautados no pudo efectuarse por hallarse los conventos ocupados por las tropas, así como por las dificultades que halló el escribano Torcuato Carrillo en la redacción de los correspondientes inventarios. Habiéndose dirigido a algunos ex-religiosos de los establecimientos citados que aún residían en Guadix, éstos se declararon incompetentes para la información de las posesiones, situación y estado económico que requería este funcionario. Por ello, Gambeta acudió directamente a los principales administradores económicos de la ciudad, sobre quienes había recaído la tesorería de cada instituto, a fin de que emitieran noticias exactas y entregaran los libros de cuentas de su actividad. En primer lugar instó, por un lado, al comerciante Salvador Verzín del Pozo, tesorero y síndico del convento de San Diego, y habilitado para el cobro de los doce millones del Reino de Granada⁴⁴. La inasistencia de éste y las continuas reticencias para cumplir con lo propuesto, condujo a continuas reclamaciones hasta averiguarse la responsabilidad de Andrés Requena en la administración de los bienes de la comunidad de franciscanos descalzos, a quien se le exigió entonces todos los documentos y efectos que poseyera.

Por otro lado, se convocó igualmente a Benito Merino Pinillos, síndico del convento de San Francisco y de la Orden Tercera, quien había desempeñado además los puestos de administrador del mayorazgo de Narváez y del Marqués de Diezma, comisionado de la Real Caja de Consolidación de Guadix y miembro de la Junta de Subsistencias. No obstante, éste pretendió evitar el cumplimiento de lo prevenido negando la exclusividad de su gestión, lo cual motivó una enérgica contestación de Gambeta manifestándole estar bien informado sobre haber sido “el único síndico del convento de los ex Religiosos de Sⁿ. Francisco de esta Ciudad, como también de la Benerable Cofradia del Or[de]ⁿ. Tercero del mismo”⁴⁵. Al mismo tiempo, expresaba su extrañeza por no haberle aún remitido la información y cuentas relativas a los clérigos menores de San Gregorio Bético de Granada, cuya administración también había estado a su cargo. No obstante, Merino se declaró incompetente en este asunto, por haber correspondido a Francisco Benito Salleras de Sotomayor, a quien se le requirieron los correspondientes estados de cuentas e información exacta del arrendamiento, linderos y habitaciones de la casa desde donde ejercía dicha actividad, propiedad de la citada congregación de clérigos menores⁴⁶. Por último, recordaba que daría cuenta “a

la Superioridad de cualesquiera morosidad que experimente, a cuyo proceder no dará lugar, cerciorado que se trata de un asunto interesante á S.M.”.

Con el ímpetu con que dirigió sus pesquisas, y persuadido de la sospechosa dilación con la que se conducían todos sus requerimientos, Gambeta hubo de recurrir a otras vías con las que concluir sus averiguaciones. Así, para adquirir una idea exacta de las fincas pertenecientes a los conventos extinguidos, exhortó al corregidor Villanueva para que, por pregón, convocara a todos sus arrendatarios y censualistas. En el plazo máximo de cuatro días desde su publicación debían éstos presentarse ante el Administrador de Bienes Nacionales para notificar las cantidades a que estaban obligados. Sin embargo, realizadas varias convocatorias no hubo noticias de sus titulares ni de las fincas. El 31 de mayo se dirigió un oficio a José Tomás de Martos, para que diera cuenta de las rentas que percibía pertenecientes al monasterio de Santa María del Parral; así como relaciones juradas e individuales de las fincas que, habiendo pertenecido a las comunidades religiosas suprimidas, poseyeran tanto en censo como en arrendamiento, con expresión de su situación, clase, cabida y linderos. Aún en 7 de julio, no se habían presentado las cuentas mencionadas, ni siquiera los censos que pagaban los vecinos de Cogollos de Guadix al monasterio segoviano, como la expresión de fincas sobre las que estaban impuestos con expresión de sus linderos. Aunque hubiese intentos de ocultación por parte de los administradores, es cierto que la documentación a recopilar en tan breve plazo resultaba de una extraordinaria prolijidad. Si bien el control económico era una actividad prioritaria de la que había dependido la manutención de las comunidades regulares y el incremento de su imagen externa como catalizador de nuevas donaciones patrimoniales, el sistema contable de los conventos abarcaba multitud de instrumentos productivos y operaciones económicas, algunas irregulares y muchas de ellas convenientemente camufladas por los mayordomos. Sirva de ejemplo el convento de San Agustín de Guadix, cuya sola relación de fincas y censos ocupó más de mil folios en el protocolo de devolución de propiedades redactado en 1814.

Por otra parte, del informe elaborado por Manuel Rodríguez pudo tomarse razón circunstanciada de los bienes pertenecientes a la gestión de temporalidades de la Compañía de Jesús que, hasta la llegada de Gambeta, venía administrando. Tras presentar las cuentas de su cargo, “para con ella hazer los asientos y gestiones conduzentes”, quedó obligado a dimitir por pasar su despacho al ramo de Bienes Nacionales. Precisamente, los primeros censualistas de los que se tuvo conocimiento fueron José Gómez y Ginés de Herrera, ambos vecinos de Jérez, y María de Olmos, de Alcudia, quienes pagaban sendos censos procedentes de las mencionadas temporalidades. Así, se les notificó a través de sus respectivos justicias, presentasen de inmediato todos los datos relativos a las fincas, su situación, linderos y el día de vencimiento del plazo. Requerida

relación jurada a Juan Caballero de la Barrera, como uno de los herederos de su tío José de la Barrera en el censo que pagaba de las temporalidades de la Compañía de Jesús, declaró serle imposible por no haber sido tenido en cuenta por el albacea y escribano Lope Torcuato Fernández al tiempo de la partición del legado. También se requirió a Francisco Largacha, a través de su administrador Nicolás Montané en el Cortijo Nuevo, reintegrarse en la administración de Bienes Nacionales la cantidad que adeudase y pagaba de dichas temporalidades⁴⁷.

Al mismo tiempo, se inquirió del Cabildo catedralicio la formación, con la debida claridad, de las correspondientes cuentas de cargo y data relativas a los Bienes Nacionales que estuviesen a su cargo, así como la entrega del efectivo o efectos que resultaren en poder de los administradores⁴⁸. El desorden en aquella contaduría, provocado por la emigración de algunos de sus componentes, así como por la exigencia continuada de relaciones y certificaciones por parte de la Administración josefina, retrasó el cumplimiento de la orden. Gambeta volvió a emitir un oficio insistiendo en que se le remitiese la documentación relativa al pago de censos de conventos suprimidos, así como las cuentas del noveno y excusado solicitadas, a lo cual dispusieron los capitulares que la contaduría trabajase la cuenta de costas generales del Obispado y Marquesado, mientras los mayordomos colectores liquidaban las relativas a Fábricas menores⁴⁹. Aunque para el 19 de mayo aún no se habían entregado dichas cuentas, la administración de Bienes Nacionales empezaba a tener constancia de algunos censatarios de los conventos suprimidos, caso de este Cabildo que pagaba un censo al convento de San Agustín por los bienes que fueron de Manuel Antonio Molina y los de José María Largacha.

Las pesquisas de averiguación comenzaban a dar sus primeros resultados, pues pronto se tuvo conocimiento de la existencia de una porción de ganado lanar que, perteneciente al convento de San Diego de Guadix, guardaban varios pastores de Huéneja. Las primeras noticias apuntaban a que José de Vera, apodado «El Corzo», guardaba unas cuatrocientas ovejas, por lo que fue conminado a presentarse de inmediato en la oficina de Guadix. Junto con los ganaderos José Ruiz y Pedro Duarte, confirmó la propiedad del mencionado convento de sólo 175 cabezas de carneros que Vera había confiado a Cristóbal de Moya en Alhama la Seca. A instancias de Mateo García, donado del convento, se habían vendido 155 cabezas a precio de treinta y cinco reales cada una, y las veinte restantes a veinte reales. Aunque la operación se había formalizado el pasado 20 de enero, el pago de su valor había quedado aplazado hasta marzo de 1811. De igual modo, éste había vendido tiempo atrás en Almería otros cincuenta carneros, cuyo importe aún no había percibido e ignoraba su valor. Ante estas declaraciones, Gambeta dispuso en primer lugar, que tanto «El Corzo» como Mateo García volvieran a Huéneja, donde debían señalar “las bestias menores q^e. ellos manifestarán, y vendieron indebidamente por pertenecer á SM. las que

conducirán á esta Ciudad”. De otro lado, avisaba al administrador de Bienes Nacionales de Almería para que averiguase y pusiera en cobro el importe del ganado vendido. Por el momento sólo se habían recuperado nueve bestias menores, cuyo valor sería escaso por hallarse “muy deterioradas”, y que, una vez tasadas, serían vendidas.

El celo administrativo demostrado por Salvador Gambeta en el período que rigió la oficina de Bienes Nacionales le llevó a recorrer los partidos de Guadix y Baza recabando información exacta acerca de los diversos ramos integrados en el patrimonio del Estado. No obstante, antes de personarse en Caniles, instruyó en 11 de junio a Juan Antonio Sánchez Montañés para que asegurara los diversos enseres incluidos en el inventario del convento de San Francisco de Paula, “en su casa ó en la de otros vecinos honrrados, á excepción de los muebles de mucho peso q^e. no sea fácil su extracción”. Respecto de los conventos de Baza, la orden para la averiguación de sus fincas y rentas no se dictó hasta el 2 de julio, encargándose a Francisco Antonio Ceballos, administrador del Estado y Casa del Duque de Abrantes, mandase recoger los libros becerros y callejeros de los institutos suprimidos para su remisión a la capital diocesana. Al mismo tiempo, le instruía para que buscase los graneros más a propósito en aquella ciudad para el depósito del trigo que se recolectase. En efecto, una parte sustancial en la administración de Bienes Nacionales, como se verá, correspondía a la recolección de frutos y granos, por lo se hacían precisos almacenes suficientemente capaces. En la ciudad de Guadix se dispuso a tal fin el convento de San Francisco, para lo cual debía quedar desalojado de la guarnición militar que lo ocupaba. Sin embargo, el general comandante de las tropas imperiales se negó a ceder el inmueble, a pesar de la insistencia de Gambeta quien justificaba su elección a la vista de la inminente llegada de granos que, con destino a la manutención del contingente militar, se preveía.

Precisamente, las crecientes necesidades de pertrechos y armas motivó la orden de 18 de abril de 1810, por la cual el Ministerio de la Guerra mandaba la incautación de todo el hierro perteneciente a los conventos suprimidos y demás propiedades nacionalizadas, con destino a la fábrica de fusiles de Granada. De esta forma se aseguraba la pervivencia de un establecimiento que, a pesar de las carencias sufridas y producción intermitente, tan buenos resultados había arrojado desde que fuera creada un año antes por la Junta Local. Pero siendo insuficiente y costosa la extracción del hierro de campanas y rejerías conventuales, se procedió a incautar el mineral necesario de las herrerías de Lugros y Jérez del Marquesado. A este particular, el administrador de Bienes Nacionales de la provincia, Juan Manuel García Tejada, ordenó que pasase a esta villa Alfonso Cementi, acompañado del escribano Lorenzo de Cañas, con objeto de reconocer e inventariar todo el hierro existente en aquella herrería. Una vez contabilizado y pesado el metal, Torcuato Rodríguez se encargó de activar las remesas que debían transportarlo

hasta la factoría granadina, que dirigía el teniente coronel de artillería Jesualdo López de Sahajosa. Para ello el corregidor Villanueva ordenó, a través de las justicias de cada pueblo comarcano, que se presentaran en Jérez los vecinos que poseyeran carros, a primera hora de la mañana del 8 de mayo, hasta que reunidos cuarenta se pudiera proceder al traslado del hierro incautado. Una vez en Guadix, se dispuso que otros veinte carros, dirigidos por el comisionado Antonio Martínez de Dueñas, marchasen convenientemente escoltados por un cuerpo de tropa a las seis de la mañana del día siguiente con una parte de aquellas barras de hierro. Sin embargo, las necesidades apremiaban y desde la capital del Reino se ordenó el envío de todo el mineral incautado en Jérez, por lo que en la madrugada del 27 de mayo partieron de la Plaza Mayor de Guadix ciento veinte caballerías mayores con el hierro restante, escoltadas por una compañía de veinte soldados franceses. Viendo cómo la producción de la citada fábrica iba destinada íntegramente a pertrechar al enemigo, el Concejo de la villa de Jérez acordó suspender el suministro de carbón, por lo que su administrador, Bernardo González se vio obligado a interrumpir la fabricación de hierro. La actitud obstruccionista de los munícipes fue duramente contestada por las autoridades militares francesas.

En general, la evolución de las enajenaciones no alcanzó en ningún caso los mínimos previstos, a pesar de los sucesivos incentivos a los posibles compradores y los apremios constantes a los administradores. Así se demuestra en el decreto de 19 de abril de 1810, por el cual se instaba a los comisarios regios y prefectos de Andalucía a activar las subastas de Bienes Nacionales, “á fin de que la deuda pública sea satisfecha con la brevedad y religiosa puntualidad que conviene”⁵⁰. Dadas las dificultades para proceder a la venta de estas fincas, se accedió a subastar su arrendamiento de manera que las explotaciones se mantuvieran activas y rentables. Bajo este sistema fueron subastadas, a comienzos de 1811, los arrendamientos de las huertas de los conventos accitanos de San Diego y San Francisco, rematándose en Francisco de Borja Navarrete y en Francisco Vallecillos, respectivamente, en quinientos reales y mil cuatrocientos reales. El 14 de febrero de dicho año se subastó en arrendamiento las huertas pertenecientes al convento de Santo Domingo, con todas sus tierras, morales, olivos, frutales y agua que le pertenecía. Hechas varias posturas, se remataron finalmente a favor de Domingo Romero por el valor de salida, es decir, por seiscientos reales anuales, y obligándose con una cueva de su propiedad en la parroquia de San Miguel valorada en mil doscientos reales⁵¹. Pertenecientes también a esta comunidad, se arrendaron las tierras del Pago de Zúchar en María Peral, así como el Cortijo de Albarrán a Juan Gómez y Pascual Aparicio. Respecto al resto de fincas enajenadas, se remataron cinco fanegas de tierra en el término de Guadix y media suerte en la villa de Exfiliana, en Juan Pedro Tornier, vecino de Madrid. Y luego hasta veintidós fanegas de viña en el Pago de la Marcoba (Guadix) en Pedro Viruega, residente en Granada; dos fanegas de tierra en la Fuente de Don Gaspar, a los hermanos menores de Juan Bautista Aguilera, en la cantidad de

3.750 reales; y, finalmente, otras cinco fanegas y media de tierra en el Pago del Castillejo, por importe de 8.930 reales, y una haza en el de la Marcoba por 3.825 reales, ambas a favor de Juan Bautista Aguilera.

Respecto a las fincas enajenadas del convento de San Agustín, también en la capital diocesana, se mencionaba una huerta de seis fanegas de tierra, adquirida por Francisco Bendicho en Madrid; y una viña de dos fanegas rematada en los hermanos José y Juan Bautista Aguilera, en nombre de sus hermanos menores, por más de cuatro mil reales. Además, la finca ubicada en el puente de acceso a los Cerros de Medina quedó rematada en Antonio de Viedma.

Las especiales circunstancias derivadas de la guerra y tratarse de un territorio de tránsito, muy expuesto por tanto a la rapiña y el saqueo por ambos bandos, afectaron de manera extraordinaria a las mejores parcelas de cultivo, tanto en su explotación como en su devastación según la política de tierra quemada. Como ejemplo puede mencionarse el referido Cortijo de Albarrán, propiedad de los dominicos de Guadix y situado en el camino de Baza. Para marzo de 1812, tanto la casa como las tierras y los sembrados acumulaban dos años consecutivos de daños y quebrantos causados tanto por las tropas españolas como por las francesas, “y mucho mas sin comparacion por los desertores dispersos y malhechores que a todo el han acometido”. A tal grado de ruina llegó que sus últimos arrendadores, Juan González y Pascual Aparicio, no quisieron renovar su arrendamiento. El entonces administrador de Bienes Nacionales, Pablo de Espinosa Merchante, logró arrendar nuevamente la finca a José de Casas Sánchez, pero un mes más tarde éste deshizo el convenio, incapaz de recuperar el cortijo, “con motibo de q^e. cada dia se aumentan los daños [...] p^r. las tropas franzesas y las españolas y mas por los dispersos, habiendo inutilizado la casa en su mayor parte”⁵².

La situación de los conventos femeninos en la diócesis de Guadix.

A pesar de que las comunidades femeninas también se hallaban incluidas en los decretos de supresión de conventos, la incidencia de las medidas desamortizadoras fue menor. Alguna de las razones por las que apenas se actuó sobre estos institutos estribaba en el carácter reposado de sus miembros y el desarrollo de una labor asistencial de la que no se podía prescindir. Así, a instancias del Conde de Montarco, ministro de Negocios Eclesiásticos, el 30 de junio de 1810 se evacuaba un informe sobre los conventos de monjas existentes en la diócesis de Guadix, el cual se vio suficiente para asegurar su pervivencia, a excepción de uno de ellos. El provisor José Alfonso Castellanos ofrecía un plan circunstanciado sobre las cuatro comunidades existentes en el Obispado, eliminando del informe final las propuestas de reducción de sus miembros que había incluido en el borrador, e incorporando en febrero de 1811 el valor de sus rentas.

El primer convento relacionado era el de las concepcionistas de Santa Quiteria –según dicha memoria– fundado en Guadix en 1558, e integrado por treinta y tres monjas, de las cuales seis eran de velo blanco que se ocupaban del servicio de cocina y oficinas. Cada religiosa desarrollaba el trabajo para el que tenía inclinación, “y son perfectos en cosidos, bordados, hilos y medias”; así como en la elaboración de almíbares y masas con dulces, “que son de una regular estimación, y de mui superior las flores de seda, imitando las naturales de todas especies”. Con el producto de todas estas labores obtenían lo necesario para su desayuno, vestido y calzado, estimándose su renta anual en 32.599 reales. Aunque esta nota se suprimió del informe final, se estimaba la conveniencia de reducir la comunidad a veinticuatro monjas de velo negro, admitiendo en lugar de las legas a seis u ocho chicas pobres que fuesen instruidas en tareas domésticas; de modo que al cumplir veinte años fuesen dotadas –con vestido, mueblaje y ropa de cama– según su habilidad para adquirir estado. Pero de mayor utilidad aún sería destinar cuatro monjas –“de las mas proporcionadas y diestras en los principios de nuestra Santa Religion y labores”– como maestras para las niñas de las parroquias del Sagrario y San Miguel. De este modo podrían abrirse dos escuelas según la calidad de las educandas: una para la instrucción “en cosas finas” de las hijas “de los sujetos pudientes”, y otra para las de los menestrales, “enseñandoles las que comunmente se ejercitan sus iguales”.

Por su parte, el convento de clarisas de Santiago se decía igualmente fundado en 1558, y dedicado a idénticas labores que las concepcionistas, pero “del mejor primor y gusto en todo genero de repostería”. Si bien se consideraba “vestido mas pobremente” que su homólogo concepcionista, el convento percibía unas rentas anuales que ascendían a la suma de 56.350 reales. Formada la comunidad por cuarenta y una religiosas, podría reducirse a treinta, admitiendo doce huérfanas que realizaran los trabajos domésticos y fueran dotadas a la edad adulta. También deberían asumir la educación de niñas de las parroquias de Santiago y Santa Ana, en similar disposición que el propuesto para las concepcionistas. La habilidad repostera de esta comunidad era bien conocida en el Reino de Granada, siendo muy ponderado el dulce con forma de fuente y cuatro caños regando las cuatro partes del Universo que regalaron a la municipalidad de Guadix para el ambigú celebrado con motivo del nacimiento del Rey de Roma.

Respecto al convento de urbanistas franciscanas de Santa Isabel de Baza, estaba compuesto de veintiuna monjas de velo negro con sirvientas, “tomando en especie buenas raciones de carne que disponen separadas o juntas dos, o mas amigas”. Realizaban trabajo de “labores propias de su sexo”, y se regulaban sus rentas en 53.000 reales. En lugar de las donadas y mujeres seglares, la comunidad podría admitir diez niñas huérfanas y pobres, instruidas en tareas de cocina y servicios, con lo que adquirirían la correspondiente dote. De igual modo, se conceptuaba el beneficio para la ciudad si se instalase una escuela

“para enseñar los principios de nuestra Santa Religion y labores a las niñas de sujetos pudientes y de los labradores”. Ésta fue la única comunidad femenina que padeció “la barbara y sacrílega persecucion” de los invasores, habiendo sido arrojada de su claustro por disposición del general Sebastiani; si bien no llegaron a incluirse sus propiedades y rentas en el secuestro general de los conventos suprimidos. Dado que el convento quedó “maltratado e inhabitable”, una de las primeras actuaciones del obispo Cabello consistió en asegurar la manutención de las religiosas y su distribución entre los otros tres establecimientos femeninos de la Diócesis, hasta tanto se ultimaba la rehabilitación de su casa.

Por último, el beaterio de Santo Domingo –con 7.780 reales de renta anual– estaba compuesto de siete miembros que vivían enteramente de común y muy pobremente por la corta dotación de la casa. Tan sólo hacían votos simples, siendo libres para salir cuando querían. Entre sus labores destacaba la fabricación de lienzo, vendiendo los hilos sobrantes, así como la costura, bordado y la hechura de flores de mano. Dada la estrechez del inmueble que ocupaban, se proponía su traslado a uno de los conventos suprimidos donde “podrían abrir escuela para enseñar las hijas de menestrales”.

Se aprecia la insistencia en la utilidad pública de estos establecimientos como única justificación para su salvaguarda y subsistencia, proponiendo en todos ellos la instalación de colegios de educandas ante la carencia de maestras en las dos ciudades de la Diócesis, por no disponerse aquí de los arbitrios y dotaciones de propios de otras provincias del Reino, ni fundaciones para alimentos de maestras infantiles. De esta forma podrían admitirse hijas de labradores de los partidos de Guadix y Baza que, entre siete y doce años, recibirían educación y enseñanza proporcionada. Además se correría con su alimentación, cuyo gasto “sería de poca entidad, si se les da la comida con la frugalidad que acostumbra la gente del país”. Las niñas sólo permanecerían en los conventos el tiempo expresado, regresando a sus hogares “para acostumbrarse a las faenas de ellas, y recibir de sus madres, ó parientas las reglas de economía, y gobierno, que hacen prosperar a los labradores”⁵³.

OBRAS PÍAS, COFRADÍAS Y CAPELLANÍAS.

El siguiente conjunto de bienes sobre el que se actuó correspondía a las obras pías, cofradías, capellanías y otros institutos piadosos radicados en las parroquias de los partidos de Guadix y Baza. La Real Cédula de febrero de 1807, dada por Carlos IV, anunciaba la enajenación de los predios rústicos y urbanos pertenecientes a las capellanías eclesiásticas, con el beneplácito de Pío VII otorgado por el Breve de 12 de diciembre anterior. A su favor se hallaba también el obispo Cabello y los capitulares accitanos, cuando entre las medidas para la

reforma del Estado eclesiástico, proponían a las Cortes en 11 de diciembre de 1809 lo siguiente:

“El Concilio Nacional, no dudamos, que dirigira su principal cuidado á la reforma del clero, y á que produzca á la Iglesia y al Estado toda aquella utilidad y servicio q^e. puede y debe esperar el pueblo christiano. Pero sin la reforma de tanto beneficio y capellanía inútil, y aun perjudicial; sin dar una nueva forma al dro. de patronato; y sobre todo sin la proteccion soberana, no podemos esperar felices resultados ni mexora alguna en esta parte de la disciplina eclesiástica.”⁵⁴

Coincidente con el momento en que se realizaban las averiguaciones sobre el patrimonio conventual, y conocida la elección de Manuel Montero Quesada —a comienzos de mayo— como secretario de la cofradía de la Purísima Concepción, radicada en el convento accitano de San Francisco, se le requirió la cuenta de cargo, data y existencia, libros y papeles de la citada hermandad. Sin embargo, no sería hasta un mes después, el 2 de junio, cuando Gambeta reclamó una relación jurada de las obras pías, cofradías y capellanías a todos los curas de la comarca, incluyendo las radicadas en la Catedral⁵⁵. Para agilizar la instrucción respecto de las iglesias parroquiales, se acudió simultáneamente a recabar del Gobernador Eclesiástico la información disponible en la Secretaría de Cámara Episcopal y archivo de su Audiencia. Éste trató de dilatar su cumplimiento arguyendo la complejidad de noticias que debían ser recopiladas, aunque se le requirió fuese presentando las certificaciones de la Catedral y de cada parroquia de manera sucesiva, pues debían especificarse para las casas su situación, linderos, estado, número de habitaciones, renta y plazo; mientras que para las tierras debía indicarse su ubicación topográfica, lindes, cabida, fanegas de tierras de regadío o secano, calidad, renta, plazo y especie. Ante la duda planteada por Francisco Bordalonga, cura de la parroquia de San Miguel de Guadix, el administrador de Bienes Nacionales de la Provincia, Ramón María Montoro, aclaraba cómo la relación de memorias y demás establecimientos piadosos eran extensivos a todos los radicados en la parroquia, sea cual fuere su objeto y especificando los destinados a parte de congrua de los eclesiásticos. No sería así hasta el 2 de agosto cuando se requiriese idéntica información respecto de las memorias existentes en la colegiata de Baza, incorporándose una relación de huertas vinculadas, con especificación de si estaban o no cercadas y si poseían arbolado o viña.

Nuevas instancias por parte del administrador Pablo de Espinosa, en los primeros meses de 1811, evidenciaban cómo aún no se había evacuado por completo el expediente de estos bienes, sobre los cuales siempre planeó gran interés en su ocultación, dado el amplio número de interesados que veían ase-

gurada su subsistencia gracias a estas rentas. Sin embargo, no se ofrecieron resultados satisfactorios cuando nuevamente, en octubre de 1811, se volvía a insistir acerca de la averiguación exacta de todas las capellanías existentes en la diócesis de Guadix, distinguiendo las eclesiásticas, colativas o laicales, las que se hallaren provistas o vacantes; así como los patronatos, memorias, aniversarios y cofradías, con el resto de establecimientos piadosos. Debían así indicarse sus fundadores, poseedores, rectores y administradores; lugar de institución en iglesias, conventos, ermitas o capillas; bienes raíces de su dotación, con expresión del pago, término, capacidad y linderos de cada finca con distinción de horizonte; si era de secano o regadío, plantada de viña u otros árboles, de mero pasto o de pasto y labor, cercada o abierta; arrendatarios, sus domicilios y renta actual. Tales circunstancias propiciaron el marasmo de las cofradías y hermandades durante este período, en el cual se hizo imprescindible el ocultamiento de las imágenes titulares, con objeto de preservarlas de las represalias francesas⁵⁶.

LOS BIENES Y RENTAS DE CASAS Y ESTADOS CONFISCADOS.

La incautación de bienes y frutos de ciudadanos ausentes “en país sumiso á nuestros enemigos” pretendía justificarse por parte del Gobierno josefino como represalia contra “los enemigos de España que jamás han pertenecido al orden social”, y que al amparo de la guerra autorizaban todo tipo de violencias contra “los pueblos mas tranquilos y los vecinos mas honrados”. Con su producto se pretendía indemnizar a los perjudicados “por robos ó extorsiones de gente separada de las tropas enemigas”, quedando no obstante en depósito, pero sin garantizar su reparto⁵⁷. Con este decreto se insistía en la apremiante necesidad de ganar la voluntad del campesinado, uno de los estamentos más castigados por la guerra, ampliado con sucesivas disposiciones de idéntico cariz demagógico. Así, el firmado en la Puebla de Montalbán en 7 de julio de 1809, donde cargaba el reintegro de los cuantiosos suministros al ejército francés sobre “aquellos que se obstinan en fomentar las turbulencias interiores”, de cuyos bienes y rentas se resarcirían sus administradores, arrendatarios, ganaderos, pastores o inquilinos. Se facultaba además a los alcaldes para que las cantidades sobrantes de dichas fincas y arriendos, fuesen aplicadas a favor de los vecinos afectados por los acaecimientos de la guerra, y finalmente para completar la congrua de los sacerdotes hasta la cantidad de cuatrocientos ducados⁵⁸. Sucesivas disposiciones ampliaron esta norma represiva, como la decretada en 10 de diciembre de 1810 según la cual, luego que los prefectos constataran la emigración de cualquier persona “á provincias no sometidas á nuestro dominio”, se procedería a la inmediata confiscación de sus bienes, sin necesidad de nueva declaración; al tiempo que sus empleos se declararían vacantes, ordenándose su provisión. Sólo para aquéllos establecidos en territorios no ocupados por las tropas francesas con

anterioridad al 7 de julio de 1808, quedarían secuestrados sus bienes de forma cautelar hasta la investigación de su conducta política. Naturalmente, por su carácter de grandes propietarios, todas estas medidas represivas centraron su objetivo confiscador en la nobleza, cuyos títulos y grandezas fueron revisados minuciosamente y, en su caso, revalidados. Así, a mediados de 1809, los aristócratas afectados por su desafección a José I se estimaban en ciento treinta y siete. Si bien no se especificaba públicamente su procedencia, la Dirección General de Bienes Nacionales publicó un año después el anuncio de venta de fincas radicadas en el término de Guadix, con su valoración y rentabilidad:

“Un huerto con su casa, de 2 fanegas, poco mas ó menos, 4 onzas de seda y varios frutales en el Chorro Gordo. Producto: 445 reales. Valor: 9.878 reales.

Una haza de fanega y media, con 3 onzas de cria de seda, sitio del Matadero. Producto: 191 reales. Valor: 4.202 reales.

Un huerto con su casa, de 11 celemines, poco más o menos, en el sitio que llaman Caidero del Agua. Producto: 157,30 reales. Valor: 3.473,14 reales.

Una suerte de 20 fanegas en el Pago de la Carrera. Producto: 2.400 reales. Valor: 52.800 reales.

Un huerto con su casa, de fanega y media, tierra de riego, y un pedazo de secano, en el Pago de Ranalon. Producto: 374 reales. Valor: 8.228 reales.

La mitad de un huerto de fanega y media de riego, y otra y media de secano, en el callejón de los Perales, riego, la acequia de Bernal Frasces. Producto: 121 reales. Valor: 2.662 reales.

Una suerte llamada de la Alcana, de 32 fanegas de riego, y una plantada de viñas y algunos árboles, con una casa. Producto: 1.282 reales. Valor: 28.204 reales.

Seis fanegas de tierra, pago de las quatro Nogueras. Producto: 790 reales. Valor: 17.380 reales.”⁵⁹

Aunque los comandantes militares de las plazas de Guadix y Baza habían ordenado a los cabildos municipales, a comienzos de marzo de 1810, la constitución de las respectivas juntas de secuestros, la confiscación de bienes y rentas pertenecientes a los particulares emigrados o represaliados no se aplicó hasta la instalación de la oficina de Bienes Nacionales, aplicándose los decretos de 20 de julio y 18 de agosto de 1809 por los que se declaraban embargados los bienes confiscados a las personas fugitivas y residentes en las provincias insurgentes, aplicándose el beneficio de su venta a la deuda del Estado. Esta última fecha porta otro de los decretos firmados por José I en tan prolífica jornada, por el cual se prohibía el reconocimiento de más grandezas y títulos nobiliarios que los dispensados por el monarca por decreto especial. La justificación quedaba expresada en el preámbulo, “al paso que muchos de los principales Ricoshombres y Títulos del Reyno han agraviado la confianza personal que hicimos de ellos, y la fe que tan

solemnemente nos juraron; el mayor número de ambas clases, arrastrado por una opinion que hubiera debido dirigir, ha desconocido bastante su verdadero interés para preferir la anarquía; y no habiendo aprovechado el largo plazo que nuestra longanimidad ha ofrecido á su desengaño y arrepentimiento”, decretaba la degradación de todos aquellos títulos y grandezas no autorizados expresamente por el soberano; y los contratos o actas que firmaren utilizándolos serían nulos y de ningún valor⁶⁰. La única excepción a esta disposición se refería hacia aquellos nobles empleados al servicio del Gobierno josefino, que por haber “acreditado su celo y adhesión” conservarían sus grandezas y títulos sin necesidad de orden expresa. Como consecuencia de estas medidas, José I buscaba legitimar su autoridad regia, reprimiendo a un influyente sector opositor y agregando a la extinción de la deuda del Estado una cuantiosa inyección económica.

Por estos motivos, la aplicación de estas disposiciones en los partidos de Guadix y Baza estuvo orientada principalmente hacia los bienes que en sus territorios se conocía positivamente poseían algunos nobles represaliados. El primer oficio fue dirigido el 5 de junio de 1810 al depositario de rentas de Guadix, Gaspar Fernández Cayón, a la sazón administrador del XI Conde de Moctezuma, residente en Cádiz⁶¹. Por él se le instaba a presentar en el término de ocho días una relación jurada de todas las propiedades, rentas y derechos que administrase o recaudase por su cliente, “con espresion individual de clases, situacion^s., cavidas, linderos, productos en granos ó mar[avedí]^s. y de las existencias que haya en su caja, graneros, alories, o bodegas”. Todo tipo de artículos debían ser incluidos en la precitada memoria, comprendiendo “los ganados con distincion de sus clases, num^o. de cabezas de cada una, sitios en que se hallen, y mayores a cuyo cargo estuvieren”. De igual modo, debía procederse con las fincas arrendadas, expresando sus arrendatarios, rentas y plazos; “quales están administradas y sus productos por el valor medio de el quinquenio reducido a mar[avedí]^s.; con q^e. cargas se hallan gravadas, y a favor de quien; en que estado de solidez están los edificios, tanto urbanos como rusticos y siendo predios, si la tierra es de lavor, plantada de viña, olivar, huerta cercada ó abierta, dehesa de puro pasto, ó de pasto y lavor, con arbolado de encinas, ó de otra especie; de riego ó de secano en parte, ó en todo; y en suma todo aquello que pueda a la simple lectura, dar una idea caval, ó muy aproximada de cada finca, su estado, productos y valor”. Finalmente, la instrucción advertía cómo no podrían disponerse de los bienes raíces o semovientes, ni de cualquier otra existencia afectada, bajo ningún título ni pretexto; “pues de todo quanto se halle a el cargo de V. queda absolutamente responsable, y se le formarán gravisimos, si contra lo q^e. no es de esperar se llega a entender q^e. V. corresp^{de}. fielm^{te}. a estas disposiciones superiores de el Gobierno, que le comunico, y quedo con la mas plena confianza de q^e. la probidad de V. su pundonor, y delicadeza, no permitirán que se tomen medidas judiciales, q^e. siempre embuelben una nota poco favorable”⁶². Con una diligencia extrema,

tres días después era entregada una relación que incluía las fincas, censos y demás de que se componía el mayorazgo de Bocanegra, a excepción de sus cuentas. A pesar de ello, por una “equivocada inteligencia” dada al Real Decreto, Gambeta despojó a Fernández Cayón de esta administración; si bien, a comienzos de 1811 quedó reintegrado en su puesto por parte del entonces comisionado de Bienes Nacionales para Guadix y Baza, León de Espinosa Ríos, concediéndole poder especial y general para celebrar la subasta de las fincas de los Moctezuma, ubicadas principalmente en Guadix y La Peza, el 15 de febrero de 1811⁶³.

También quedaron confiscados los bienes correspondientes a la VI Condesa de Alcudia, a cuyo administrador, Mateo López de Priego y Blancas, vecino de Armilla, se exigió la entrega de una relación de propiedades y rentas existentes en el partido de Guadix⁶⁴. Como a otros títulos de Castilla con grandeza de España se le aplicó el decreto de 18 de septiembre de 1809, por el cual cesaba cualquier privilegio nobiliario anterior no reconocido por José Bonaparte. “El error fue casi general en la primera nobleza, como lo han sido sus vanas esperanzas, y el empeño de no variar en su partido”, como se atribuía a esta familia. Por haber abusado de la confianza regia, y haber declinado “ponerse á la cabeza del pueblo para dirigir sus opiniones hácia el interés comun”, se veían “ahora en el conflicto de perder con sus dignidades y sus títulos la propiedad mucho mas preciosa de sus ricas y vastas posesiones”⁶⁵. Entre las propiedades secuestradas cabe citar dos suertes de tierra en Benalúa, llamadas de la Cañada y de los Cabos, las cuales, subastadas en Granada, quedaron arrendadas a Adrián Requeno, vecino de dicho cortijo en precio de ciento cinco fanegas y ocho celemines de trigo, y cincuenta y tres fanegas y cuatro celemines de cebada⁶⁶.

Por su parte, el 14 de junio se comunicaba la aplicación del Real Decreto de 9 de marzo de 1809 a Juan Miguel de Calzas, administrador del VIII Marqués de Ariza⁶⁷, cuyos bienes habían quedado confiscados. En efecto, Vicente de Palafox Centurión Silva y Sarmiento había desempeñado el señalado puesto de sumiller de corps de Carlos IV, siendo jubilado por Fernando VII en marzo de 1808. Como uno de los diputados firmantes de la *Constitución de Bayona* quedó confirmado en su anterior destino por el Duque de Berg, al servicio de José I⁶⁸. Durante el interregno de éste, el Consejo de Castilla declaró en 11 de agosto la nulidad de las abdicaciones de Bayona y los nombramientos efectuados por el gobierno intruso desde el pasado 7 de julio. El cese se justificó al interesado por la economía que se estaba aplicando en los dependientes de la real servidumbre, dado que este puesto tenía asignados unos honorarios de un millón cien mil reales. A pesar de contribuir en el préstamo forzoso de cinco millones de reales impuesto al Reino de Granada, siguiendo el ejemplo de algunos de sus aristocráticos parientes, Vicente de Palafox abrazó la causa patriótica, participando como

mariscal de campo del Tercer Ejército en la lucha contra los franceses, por lo que fue represaliado por el Gobierno josefino.

De igual modo, en 27 de junio de 1810 se requería la certificación patrimonial completa de los bienes existentes en el partido de Guadix pertenecientes a Vicente María de Cañas y Portocarrero, VI duque del Parque, cuyas propiedades habían quedado confiscadas por igual decreto de 9 de marzo de 1809. Este militar, de manera similar a como actuara el Marqués de Ariza y otros gentilhombres, ratificó la *Constitución de Bayona*, manteniéndose así como capitán de guardias de corps al servicio de José Bonaparte. Sin embargo, en lugar de abandonar la Corte hacia Vitoria, el aristócrata permaneció en Madrid, distinguiéndose activamente como general en jefe del Ejército de la Izquierda⁶⁹. Menos comprometido con la lucha armada debido a su avanzada edad, Francisco de Paula Fernández de Córdoba y Pacheco, XVII conde de la Puebla del Maestre, al inicio de la invasión se refugió con su familia en Ceuta, decretándose el embargo de todas sus propiedades, incluidas las existentes en el partido de Guadix⁷⁰.

Igualmente secuestrados quedaron los bienes y rentas de María Teresa de Zafra y Garma, XI señora de Castril y marquesa de Pesadilla. Vecindada en Granada, en marzo de 1810, pretendió justificar sin éxito su huida de la Corte al tiempo de la entrada de las tropas imperiales por depender de la voluntad de su marido, Mariano Ortiz de Guinea y Terán. Obedeciendo entonces los preceptos del Conde de Canillas, se vio obligada a seguirle hasta Sevilla, donde al poco tiempo quedó viuda. La administración de sus propiedades recayó así en su prima, María Teresa Tavares y Garma, III marquesa de Casa Tavares, por lo que otorgó poder a su tía, marquesa viuda de Terán para las reclamaciones pertinentes.

También otro de los patrimonios incautados, nada más entrar los franceses en Granada, fue el de los Marqueses de Lugros. Y al final del período de ocupación francesa, se efectuó el arrendamiento en José Martínez y Pedro Pérez de una huerta y varias suertes de tierra en el término de Don Diego, pertenecientes a los bienes del señor de la localidad, el III Príncipe de Torchiarolo⁷¹.

Como contrapartida, y bajo el espíritu antiseñorial que empezaba a aflorar, el secuestro de bienes decretado por las Juntas Locales contra los señores territoriales que residieran en pueblos ocupados por los franceses también afectó a muchos de estos nobles represaliados. Este es el caso de María Vicenta Fernández de Córdoba y Pimentel, duquesa viuda de Abrantes, quien se quejó ante la Junta de Granada de verse despojada “de sus bienes y regalías, tan solo por vivir en Madrid, siendo este lugar el de su residencia”, de donde no podía salir sin peligro de su vida, por hallarse la capital ocupada por los franceses⁷². Por su parte, el gobierno intruso decretó a su vez la confiscación de

todos los bienes y rentas de la familia, así como de sus títulos y grandezas. Sabemos que el hijo de la reclamante, Ángel María de Carvajal Fernández de Córdoba, VIII duque de Abrantes y señor del Estado y Casa de Baza se hallaba refugiado en Cádiz donde desposó en 1813 con la hermana del X Duque de Osuna⁷³. La invasión de Baza por las tropas imperiales determinó la huida del administrador de aquel Estado, el abogado Rafael Ansaldo Serrano, quien –como revela Antonio Guillén Gómez– desempeñó una impagable labor como espía al servicio del Tercer Ejército. Desde la villa de Orce, dirigía al general Blake y al coronel Villalobos continuos avisos sobre los movimientos y fuerzas de los enemigos, llegando a desviar de aquellos pueblos una considerable cantidad de víveres, dinero y otros efectos con destino al ejército español “habiendo burlado las órdenes y vigilancia de los enemigos, aunque con infinito y sumo peligro del D. Rafael”⁷⁴. Durante la ausencia de Ansaldo ocupó la administración vacante Francisco Antonio Ceballos, quien se encargó de remitir a la oficina de Bienes Nacionales de Guadix una completa relación de las fincas y sus productos en renta o administración, así como estados semanales acerca de la recolección de frutos y cobranzas de maravedíes; al tiempo que procedió a solicitar de los fieles colectores de los pueblos que componían este Estado noticias de las existencias tanto de granos como en moneda, manifestando haber suministrado ya abundantes pertrechos a las tropas, y resultar improbable el arrendamiento de varias casas por su lamentable estado de conservación. Ante estas observaciones, Gambeta recordó la obligación de proporcionar al ejército francés todo cuanto grano se le exigiese, bajo presentación de los correspondientes bonos, así como reponer puertas y ventanas en sus inmuebles y hacer cargo de los alquileres a los anteriores inquilinos, “pues no será justo q^e. por haver abandonadolas sufra este perjuicio S.M.”.

Finalmente, y aunque sin incidencia concreta en estos territorios, se hacía pública una orden emanada como consecuencia del Real Decreto de 8 de abril de 1810 por el cual quedaban secuestrados los bienes muebles o raíces, rentas, beneficios eclesiásticos y pensiones de los trece «cardenales negros», en represalia a la oposición demostrada contra el enlace de Napoleón con María Luisa de Austria: Alessandro Mattei, obispo de Porto y Santa Rufina; Francesco Maria Pignatelli, prefecto de la Sagrada Congregación de la Disciplina Regular; Giulio Maria della Somaglia, patriarca de Antioquía; Michele di Pietro, prefecto de la Congregación de Propaganda Fide; Ferdinando Maria Saluzzo, prior de Santa Anastasia; Cesare Broncadoro, arzobispo de Fermo; Pietro Francesco Galeffi, prior de San Bartolomeo all’Isola; Carlo Oppizzoni, prior de San Bernardi ad Thermas; Lorenzo Litta, prefecto del Colegio y Seminario Romano; Giovanni Filippo Gallarati Scotti, prefecto de la Casa Pontificia; Giulio Gabrielli, arzobispo de Senigallia y secretario de Estado de la Santa Sede; Ercole Consalvi, prefecto de la Sagrada Congregación Lauretana; y Luigi Ruffo Scilla, arzobispo de Nápoles⁷⁵. Como consecuencia de ello debía averiguarse si en la diócesis de Guadix

disponían de bienes o posesiones, no resultando de las pesquisas resultado positivo alguno.

Mayor dificultad entrañaba la averiguación de las casas confiscadas, cuyo listado era solicitado a Juan Llorente. De hecho, el 2 de mayo de 1810 el administrador de Bienes Nacionales recordaba al corregidor Villanueva la obligación de hacerle llegar cuanto antes la relación de emigrados particulares de todo el Partido, pues de “qualquier atraso que se origine pueden causarse muchos perjuicios a el R^l. Servizio, a los que no soy responsable, y sí la persona en cuyo poder obren los documentos indicados”. Una de las primeras viviendas incautadas fue la que habitaba el emigrado Vicente García Ramos, arcediano de la Catedral, siendo habilitada como oficina de Bienes Nacionales, tras desalojar a los oficiales franceses que la ocupaban. Una vez realizado el inventario de todos sus enseres, se trasladó a ella Salvador Gambeta, quien no ocultaba su interés por la casa “por ser capaz, para que en sus avitaciones pueda también custodiar varios bienes que deben obrar en mi poder como propios de S.M.”. También fueron ocupadas por los oficiales napoleónicos las casas de Pantaleón Álvarez de Cienfuegos, Carlos Marín y el Marqués de Diezma, inmediatas todas al convento de la Concepción, junto al Palacio Episcopal, el Hospicio y el Hospital Real; por lo cual los mandos de las fuerzas de ocupación quedaron asentados sobre el antiguo núcleo señorial de la ciudad, en la demarcación de la parroquia del Sagrario, y en la confluencia de los ejes que conectaban los cuarteles militares. De otro lado, y tratándose de casas propiedad del Cabildo habitadas por los integrantes de la capilla de música, como Pedro Ruiz, Pedro Tarifa y Mariano Hidalgo, también fueron ocupadas por los oficiales imperiales. Así, Ciriaco Adarme, salmista primero de la Catedral y yerno de Juan Antonio González –escribiente de la oficina de Bienes Nacionales– presentó en abril de 1810 un memorial solicitando un adelanto para atender el gasto y manutención de su casa y familia, por haber consumido todos sus haberes durante el tiempo que estuvieron alojadas las tropas francesas en su vivienda.

Otro de los ordenamientos a seguir lo constituía el Real Decreto de 23 de enero de 1810 por el cual debía castigarse a aquellos empleados y vecinos de los pueblos que abandonaran sus domicilios por la entrada de los franceses en ellos. En su consecuencia, debía constituirse en cada pueblo ocupado por las tropas imperiales una comisión de tres miembros, encargada de disponer el producto de los bienes raíces y muebles pertenecientes a los emigrados y personas ausentes, “para ocurrir á los gastos extraordinarios de la guerra, y aliviar de estas cargas á los habitantes que hubiesen permanecido en sus hogares con confianza”⁷⁶. El 27 de abril comunicaba el corregidor Villanueva, presidente de la comisión, al Cabildo catedralicio la necesidad de que nombrase a un individuo, recayendo la elección en el doctoral Antonio de Robles. De inmediato protestó éste su indisposición, siendo sustituido por el tesorero Miguel Raigón, y en sus

enfermedades, por el racionero Bernardo del Hoyo, a la sazón secretario de cámara del Gobernador del Obispado. Se concedió entonces un plazo de ocho días para que los sacerdotes, empleados civiles y militares, y resto de individuos huidos se reincorporaran a sus puestos y domicilios, pues en caso contrario se entendería su renuncia a los mismos, y serían reemplazados. Una vez elaborado el listado de ciudadanos emigrados ausentes por esta razón, sus propiedades quedaron confiscadas⁷⁷. De igual manera, el decreto aprovechaba para destinar las rentas y productos de los bienes del Estado a idéntico fin, quedando aplicado en todo el territorio comprendido en aquella demarcación, y para lo cual se recurrió al auxilio de los justicias de cada localidad. Uno de los particulares afectados fue Juan Pérez Pastor, cuyas propiedades administraba Rafael Hackell, siendo arrendadas a Manuel López las viñas y olivar del Pago de Faugena –Guadix– y sitio de Alboroz –Beas–⁷⁸.

La puesta en práctica de esta medida marcó el inicio de las tensas relaciones entre el Cabildo catedralicio de Guadix y las nuevas autoridades, siendo el nombramiento del nuevo contador causa de profundas desavenencias entre las administraciones civil, militar y eclesiástica. En efecto, el 17 de marzo de 1810 se produjo el nombramiento de Juan de Dios Carrillo Gámiz, hasta entonces procurador de la ciudad, como contador mayor de rentas de aquella Catedral, en sustitución del hasta entonces titular Antonio de Luque. Éste había evacuado la ciudad antes de la entrada del ejército imperial, enrolándose en el Ejército del Centro en cuyas filas luchó durante tres años, por lo que sus bienes quedaron confiscados y su vacante debía ser ocupada⁷⁹. La credencial de Carrillo había sido otorgada por el coronel Jean-Baptiste-Juvénal Corbineau, gobernador a la sazón de Granada, pero bajo la íntima recomendación del corregidor Villanueva, para quien trabajaba como procurador del juzgado de Guadix. Los capitulares protestaron la designación en lo que consideraban una injerencia intolerable en sus prerrogativas como instituto autónomo, y aún en asunto de extrema delicadeza como el relativo a su administración económica. Una comisión compuesta por los canónigos Miguel Raigón y José Alfonso Castellanos elevó consultas al propio Gobernador, al Conde de Montarco como ministro de Negocios Eclesiásticos, al Comisario Regio en Granada, y al Intendente de la Provincia⁸⁰. En los meses subsiguientes se sucedió una intensa relación epistolar entre el Corregidor, el Gobernador y el Cabildo sobre este asunto, dado que éste veía así peligrar el equilibrio de su hacienda y las fianzas depositadas por Luque. Las actas capitulares guardan memoria de ello, aunque sea por omisión, dado que en el cabildo celebrado el 7 de octubre se acordó transcribir toda la documentación generada, reservándose espacio en un folio y medio que jamás fue ocupado⁸¹. La influencia del corregidor Villanueva debió ser extremadamente poderosa, si bien no lo suficientemente convincente, puesto que en la siguiente sesión capitular celebrada el 8 de enero de 1811 para el nombramiento de oficios, aparece José Julián de Casas como contador menor con una retribución anual de cuatro-

cientos cincuenta ducados, “bajo la protexta de lo acord^{do}. por el Cav^{do}. sob^e. este parti[cula]r.”. De igual manera aparece a continuación el disputado Carrillo como oficial primero, “bajo la misma protexta”.

El 23 de julio de este año, durante el período en que Baza se halló desocupada de franceses, el Intendente remitió un oficio al Gobernador del Obispado –Vicente Ramos– en que le conminaba a restituir y abonar a Antonio Luque su salario devengado desde que emigrara el 16 de febrero de 1810 hasta el presente, conservándole su plaza de contador. El Cabildo respondió no haber privado al demandante de su puesto, estando incluso dispuesto a reintegrarle todo lo adeudado. Aprovechaba también para advertir acerca de la carencia de arbitrios con qué pagar el trabajo del oficial Casas, quien amenazaba con abandonar su trabajo por impago, proponiéndose aumentar su asignación hasta los cuatrocientos cincuenta ducados del contador, ínterin Luque no se incorporase⁸². No obstante, la oposición de los capitulares, que no cejaban en ponderar la “notoria inutilidad” de Carrillo, frustró su plena incorporación al empleo, pues durante todo este tiempo adujo hallarse enfermo. Para frenar la intromisión de tan ineficaz empleado, se denunció la situación ante Pierre-Madeleine Le Noble, comisario ordenador de guerra del Cuarto Cuerpo, argumentando “no sabe leer y es un enfermo débil e incapaz, sin fuerzas para sostener una pluma”; considerado un pelele del corregidor Villanueva, “solo ha estado en cama o paseando los pasillos”⁸³. Finalmente, el 7 de enero de 1812, Le Noble concedía en la suspensión del nombramiento del contador, por todas estas razones, con la única condición que el Cabildo aguardase hasta el mes siguiente, momento en que debía cesar en su cargo y se restituía a Francia. Con Carrillo despedido y Luque aún ausente, quedó renovado Casas como contador menor, contando con Juan González como único oficial.

Toda esta situación, que afectaba a un órgano esencial para la Administración bonapartista, determinó la orden de Pedro de Mora y Lomas, consejero de Estado y prefecto de Granada, en 12 de junio, para la reforma de la contaduría decimal con objeto de que pudiera “servir y llenar sus obligaciones hacia S.M. y partícipes eclesiásticos”. Desde que ésta fuera organizada en la actual forma, en 12 de junio de 1795, no se había alcanzado un nivel de desgobierno como el presente, reflejo de la inestabilidad de los tiempos, la continua injerencia civil en la administración eclesiástica y la compleja contabilidad a que el crecido régimen fiscal obligaba. Del análisis elaborado acerca de la gravedad de la situación, que no se ocultaba a ningún capitular, se señalaba como pieza fundamental la ausencia de casi dos años de su titular, Antonio de Luque; así como la renuncia del tercer oficial José López Santisteban –6 de octubre de 1810–, y la nulidad del nombramiento hecho por los comandantes franceses en Juan de Dios Carrillo, sin contar con la aprobación de las autoridades civiles de la provincia. El plan de reforma fue elaborado por el magistral Blas Timoteo

de Chiclana, comprendiendo entre sus cuatro artículos la reforma de Carrillo y el abono de su salario hasta ese momento, así como los nombramientos de Casas como contador primero, de Juan Antonio González de primer oficial y de Torcuato Freila como oficial segundo; ajustándose respecto a cargas, obligaciones y demás funciones al reglamento de 1795⁸⁴. El proyecto contó con el apoyo mayoritario del Cabildo, pues el prior Andrés de Anaya suspendió su voto.

Unas semanas más tarde, evacuada definitivamente Guadix por las tropas francesas, Antonio de Luque reclamó la restitución de su plaza, para lo que contó con el apoyo del arcediano Ramos. Sin embargo, éste se hallaba en minoría ante un Cabildo aún controlado por los miembros que habían permanecido en sus puestos durante toda la ocupación; por lo que propuso se destinara al antiguo contador a la averiguación de las rentas de Huéscar pertenecientes a la Mitra, pues no constaban recibos de las requisiciones de granos efectuadas por el comisionado Temes. Sin embargo, el Cabildo no admitió la alternativa, tomando razón al administrador en la vicaría oscense y municipal, Francisco María de Dueñas, del estado de las rentas correspondientes a los años 1809, 1810 y 1811. Al tiempo que se le conminaba a remitir el dinero a Guadix y a proporcionar detallada cuenta de las partidas de granos u otros efectos incautados por las tropas francesas o españolas, y las partidas de guerrilla, tanto las de tropas regladas como las que no lo fueran. La responsabilidad era excesiva frente a la escasa contraprestación recibida, por lo que tras presentar el estado de cuentas solicitado Dueñas dimitía de su administración, lo que no se le admitió⁸⁵. Por otra parte, Luque no estaba dispuesto a renunciar a su puesto, remitiendo un memorial acompañado de la Real Orden de 11 de agosto y carta orden del intendente general del Reino de Granada —en su exilio murciano—, Manuel de Ibarrola, de 11 junio de 1811, en que justificaba su pretensión, ante cuyo tenor hubo de acceder el Cabildo. Finalmente, el Intendente ordenó la reposición con reintegro de nómina desde el mismo instante de su huida. La decisión del Cabildo contó con el voto particular contrario del magistral Chiclana. No obstante, se propuso a Luque la incorporación inmediata, pues de lo contrario se entendería su renuncia. Sin atender estas órdenes, en julio de 1813 solicitó nuevamente incorporarse, a lo que los capitulares contestaron no tener facultad para despedir al personal que servía la Contaduría ni gravar los diezmos con un sueldo más. Elegido por el pueblo para desempeñar la alcaldía constitucional de Guadix, se destacó en la represión de los colaboracionistas con la Administración josefina, llegando a solicitar en 1814 del Conde de Montijo —a la sazón capitán general de Granada— la habilitación de José Pérez Chico para la instrucción de causas criminales, por tratarse del único jurista en la ciudad no sospechoso de infidencia⁸⁶. No obstante, en 1831 se hallaba sirviendo como contador primero de rentas decimales de la Catedral.

LA RECAUDACIÓN DE LOS DIEZMOS REALES.

La recaudación decimal estuvo destinada durante todo el período de la Guerra de la Independencia a las congruas de los ministros del altar, al sostenimiento de fábricas y hospitales, y el resto al Ejército y a la Tesorería Real. En efecto, conforme la presión de la Deuda Pública se fue haciendo más intensa a lo largo del siglo XVIII, el recurso impositivo a la Iglesia se vio progresivamente aumentado a través de impuestos permanentes como la Bula de Santa Cruzada, las tercias reales, el excusado, el subsidio y el noveno extraordinario. Por el Real Decreto de 22 de julio de 1809, quedó también a cargo de la Dirección General de Bienes Nacionales la percepción de todas estas rentas pertenecientes a la Corona⁸⁷. La recaudación decimal en este Partido, dividida entre las dezmerías de Guadix y el Marquesado, concentró la máxima atención de la Administración josefina, tratándose de una contribución efectiva y regulada escrupulosamente por la Junta de Diezmos. En ella vieron los mandos militares franceses una vía segura e inmediata para la subsistencia de las tropas, por lo que trataron de controlar su gestión de manera directa, especialmente los diezmos reales.

La dominación francesa impuesta *manu militari* y reforzada desde el ámbito impositivo justificó la resistencia de los pueblos al cumplimiento de las órdenes sobre pago decimal, máxime cuando sus productos iban destinados al mantenimiento de las tropas invasoras y de sus partidarios. La relajación en las contribuciones fue proporcional al abandono de los cultivos, de ahí la necesidad de nuevos tributos que permitieran socorrer los crecidos gastos de la guerra. De otro lado, los administradores de Bienes Nacionales tenían verdaderas dificultades para hallar personas de confianza que recolectasen rentas y frutos, tratándose de una labor ingrata y muy expuesta a la animadversión vecinal. Ya se ha visto de qué modo antiguos administradores señoriales como Rafael Ansaldo escamoteaban cuanto podían con destino al ejército de Murcia. Y en Guadix, la administración del noveno real correspondía a Manuel Vázquez Figueroa, emigrado poco antes de la entrada de los franceses, mientras que la cobranza de los excusados corría por parte de los gremios mayores.

No obstante, Salvador Gambeta logró atraerse la confianza e incluso la amistad de algunos administradores que fueron pronto tachados de afrancesados, como fue el caso de Nicolás Mariano de la Bodega del Llano, abogado de los Reales Consejos y regente de la Real Jurisdicción en La Calahorra, con quien llegó a entablar una relación casi familiar. También contó con la colaboración de eclesiásticos como Fernando Tenorio, beneficiado de la parroquia de Cogollos de Guadix, quien suministraba información de los bienes afectados en el Marquesado del Cenete. De hecho, para su residencia en aquella localidad se le arrendó una casa propiedad del monasterio de Santa María del Parral que, una vez suprimido el cenobio segoviano, integraba los Bienes Nacionales. La

natural inquietud por la eficacia de sus interlocutores en los respectivos pueblos quedaba de continuo reflejado en las credenciales que éstos portaban, como Domingo Gallego Salido, recolector de granos de Fiñana y su partido, y “persona de toda mi confianza”. Quizás desconocía la generosa contribución de cincuenta fanegas, cuatro escopetas y otras tantas pistolas que éste entregara en junio de 1808 como donativo al ejército español. Incluso el nombramiento como medidor de granos en Guadix del accitano José López Santisteban –oficial de la Contaduría catedralicia– venía avalado por hallarse “informado de la hombría de bien”.

Del mismo modo en que procedía respecto del resto de bienes afectados, Gambeta desplegó una vasta red de informantes que averiguaran personas y procedimientos empleados en la recolección de los diezmos reales. Una vez identificados los responsables de su administración les requería la entrega de toda documentación justificativa de su gestión, acudiendo de esta forma a Manuel de la Oliva, administrador de los diezmos del Obispado; a Francisco Benito Salleras de Sotomayor, administrador de Reales Tercias y del convento de San Francisco de Guadix; y, especialmente, a Nicolás Mariano de la Bodega, recaudador de los diezmos reales en La Calahorra. Este abogado, instalado desde comienzos de la centuria en la capital del Marquesado como administrador del Duque del Infantado, había tenido también a su cargo las rentas de minucias de Aldeire. Tratando de ganarse el favor de las autoridades afrancesadas, una vez entregada la documentación requerida puso su cargo a disposición de Gambeta al tiempo que le invitaba a su palaciega residencia en la localidad. Éste rehusó sorprendido la amable proposición, “no dudando que deseo la buena armonía entre toda clase de gentes; y mas con aquellas de primer orden”.

Al mismo tiempo, en 8 de junio de 1810 se ofició a José de Simón Puerta, contador de Rentas Nacionales unidas, entregase certificación de las entradas y salidas de los granos de las Reales Tercias que habían correspondido a la Corona en frutos de 1809. Como más tarde se aclaró por parte del comisario regio de Granada, Luis Marcelino Pereira, las tercias reales debían seguir siendo administradas por la Junta de Diezmos, sólo que entendiéndose con el administrador de Bienes Nacionales del modo en que anteriormente se entendía con el de Millones. Bajo este concepto se comprendían también todos los frutos decimales que por cualquier título perteneciesen a la Real Hacienda y administrados por las respectivas juntas o cabildos eclesiásticos, excepto el excusado y el nuevo diezmo que había de exigirse en los pueblos, los cuales debían ser administrados por Bienes Nacionales. Para su cumplimiento, Gambeta transmitió la orden al Cabildo catedralicio con objeto de que le fueran remitidas las pólizas correspondientes a los diezmeros por cada uno de los ramos afectados. Éste acordó comisionar al tesorero Miguel Raigón para que aclarase con el citado administrador a qué se refería con noveno real y excusados primeros, tras lo cual se propuso proceder al hacimiento de rentas del Marquesado el día de San Fernando, según

era acostumbrado. Y en cuanto a las rentas del Obispado, se informaba a Gambeta cuál era la práctica habitual observada por sus antecesores, consistente en conformarse con los hacimientos del Cabildo respecto al noveno y tercias reales. Para ello se les anunciaba el día y hora en que se verificarían las rentas por si deseaban concurrir, ajustándose la parte correspondiente a la Corona y luego verificada por los correspondientes testimonios de los contadores. Para las posturas y hacimiento de rentas el Cabildo solía admitir deudores que ofrecieran hipotecas distintas a las afectas, y “legas, llanas y abonadas a satisfacción de los maiordomos”, especialmente, con otras fincas. La contaduría anotaba entonces las rentas con prometidos, pero bajo la condición que quienes “los ganen no los han de poder pedir, ni cobrar al contado, ni se les han de pagar hasta q^e. se cobre el plazo 1^o. de la renta, y entonces el rentero que tuviese ganados prometidos y se hubiese quedado con renta, pagará con ellos el todo ó parte del plazo, y el q^e. los tuviese ganados, y no se hubiese quedado con renta, los cobrara, y se le pagaran del importe de lo cobrado del plazo prim^o.”⁸⁸. Verificados los estrados para el hacimiento de rentas del Marquesado, y no habiéndose puesto renta alguna se comisionó al administrador Nicolás de la Bodega para que según considerase admitiese postura a todas ellas; y aquéllas que no se arrendasen quedarán bajo su administración. El acto contó con la asistencia de Alfonso Cementi y Lorenzo de Cañas, como notario de la oficina de Bienes Nacionales.

De manera simultánea, el 16 de mayo de 1810 se ponía en conocimiento de los curas de los pueblos que integraban el partido de Guadix cómo uno de los ramos agregados a Bienes Nacionales eran las primeras casas excusadas de cada pila⁸⁹. Dado que en el plazo de un mes debían salir a subasta, se solicitaba la tazmía con separación de las dos que en cada pueblo ofrecieran mayor rendimiento anual por sus frutos, cosechas y ganados; con especificación de artículos y numeración de fanegas y cabezas de ganado. En efecto, al día siguiente se publicaban los edictos de subasta pública, admitiéndose las posturas y mejoras antes del 3 de junio en que se celebraron los remates en la oficina de Guadix.

Hasta 1809 se había aplicado la costumbre de que aquellos en quienes se remataban las primeras casas excusadas percibían todo lo que producía el diezmo de las mismas, tanto de los frutos de la ciudad de Guadix como de los pueblos de su Partido. El arriendo lo realizaban los administradores, pero entregando al Cabildo una relación de las seleccionadas el día en que éste fijaba el hacimiento de rentas, de modo que pudiera elegir las segundas que sacaba la Fábrica. Sin embargo, con motivo de administrar el Cabildo catedralicio esas casas durante aquel año había separado de la de José de Martos –nombrado para la parroquia de Santiago– el diezmo de frutos. Gambeta estableció que, “al menos por ahora y sin perjuicio de los derechos” que asistieran al Cabildo, se atemperara por vía de restitución y observase la antigua práctica, por la cual el rentero de la primera casa excusada de la pila de Santiago llevase todo el diezmo perteneciente a ella,

así en Guadix como en su partido. Por su parte, el Cabildo catedralicio justificó aquel proceder como un medio de poner fin a una corruptela introducida por los administradores o pastores del excusado. Y así contestaba Gambeta no poder innovarse en asuntos que competían a la Corona sino era mediante real orden, debiendo impedirse esa costumbre, y haciéndole responsable de los perjuicios que se ocasionaren por no haberlo reclamado a tiempo. Prueba de este intervencionismo se presentó en Huéneja donde, habiéndose subastado el diezmo primero de la primera casa excusada sin hallarse postor, Gambeta asumió la administración de los diezmos de dicha casa, recogiendo sus frutos y vendiéndolos a conveniencia. En ese extremo, siendo tiempo de recolección de lana, queso y ganado, y ante la imposibilidad de pasar a aquella villa para verificarlo, instaba a los alcaldes una vez indagasen qué casa era la mayor dezmera, procediesen a recolectar frutos y ganados, depositándolos hasta su venta y elaborando la correspondiente tazmía. El mismo procedimiento se iba a aplicar en Dólar, pero finalmente se presentó un postor al día siguiente de emitido el oficio, por lo que éste quedó sin efecto. Poco después, instaba al Cabildo dispusiese con urgencia el cobro del diezmo general que hubiese estado bajo su dirección. Así, durante el segundo semestre de 1810 se subastaron en el partido de Guadix un total de veintiséis lotes pertenecientes al ramo de diezmos reales, al que pujaron veintitrés arrendatarios en nombre propio o por representación. El monto total obtenido ascendió a la suma de 87.785 reales, destacando el diezmo primero de las pilas de Aldeire, Abla, Abrucena y Fiñana adjudicado a Diego Arjona en 15.785 reales⁹⁰.

A instancias de la Administración josefina, el 7 de marzo de 1811 el Cabildo designaba una junta para gobernar todas las rentas decimales cuya administración le correspondía, quedando integrada por Antonio de Araoz, Bernardo del Hoyo y el capellán real Manuel de Gámez. Sin embargo, el acuerdo fue contestado por los capitulares ausentes que lograron revocarlo, dado que la administración de diezmos recaía en el colegio capitular en pleno, sin delegaciones. No obstante, se procedió al nombramiento de recaudadores o “fieles colectores” encargados de tomar tanto el diezmo como el segundo excusado, a excepción de los granos mayores. Entre ellos, cabe destacar como colector del ganado de la Pila Mayor y los Montes y rentas del Berzal, Huebro y Río Alhama, a Manuel de Aguilera; mientras Torcuato Aguilera tenía a su cargo los trece excusados segundos de Guadix y Obispado, excepto el Marquesado y Fiñana, así como las rentas de Retillana⁹¹. No obstante, llegado el momento de proceder a la elección de las casas primeras excusadas en 1811, el entonces administrador de Bienes Nacionales –León de Espinosa– se conformó con las diezmadadas el año anterior, por no haber “permitido las circunstancias” la formación de tazmías, ni señalamiento antes del 31 de mayo. De igual modo, no siendo posible asistir al hacimiento de las rentas del Marquesado y confiando no se presentase ningún postor, el Cabildo otorgó su administración a Nicolás de la Bodega, “valiéndose de los medios que

su experiencia le han hecho aprender⁹². Como se declararía más tarde, durante el período de dominación napoleónica no se arrendaron diezmos.

Para entonces, por disposición del mariscal Soult, de 30 de abril de 1811, el producto de los diezmos reales, tercias, novenos y excusados resultantes de la recolección de ese año, quedaban destinados exclusivamente a la formación de las provisiones de reserva. Los cabildos eclesiásticos debían dirigir las operaciones a su percepción y cobranza, pudiendo arrendar los diezmos en las vicarías o partidos de sus territorios o hacerlos administrar en fieldades. Los pagos se harían en productos apropiados al consumo de las tropas, pero podría ser en moneda en aquellos lugares cuyo producto decimal fuese de corta consideración para disponer de depósito de efectos. Almacenados los productos en las cillas o alhoríes capitulares, sólo podrían extraerse con orden expresa de la contaduría eclesiástica aprobada por el intendente general del Ejército, quedando prohibida cualquier disposición del resto de autoridades civiles y militares. En el caso de que los funcionarios y empleados no pudieran completar estas tareas, habrían de recurrir a los justicias y alcaldes quienes les facilitarían, por vía de requisición, las carretas y bestias necesarias para el transporte de los efectos hasta los depósitos, quedando a su cargo el pago de portes⁹³.

El breve período en que el noreste de la actual provincia de Granada quedó nuevamente bajo el control del ejército español, entre junio y agosto de 1811, estuvo marcado por la interrupción del sistema de administración instaurado por las autoridades francesas, y el consecuente caos organizativo. Así, quedaron sin arrendar ni recolectar los diezmos de minucias del Marquesado, sufriendo “el perjuicio de que los linos dezmados por los labradores, y dejados en las tierras que los han producido se hallan abandonados con pérdida de la maior parte de la linaza, y esparcidos por los aires”⁹⁴. Y al mismo tiempo se extendió entre los “fieles decimantes” de Cogollos y Albuñán pagos confusos y desordenados sin cuenta ni razón alguna. Sólo es mencionable en este momento la instancia al Cabildo catedralicio, a comienzos de julio, por parte del fiscal en Guadix de la Real Hacienda, el abogado Miguel Juanina, solicitando certificación de todos los créditos a su favor, con distinción de tercias reales, noveno extraordinario, subsidio y segundo diezmo. Mientras que los capitulares aprovecharon para inquirir acerca del modo de resarcirse de los perjuicios ocasionados al primer diezmo por esta última contribución⁹⁵.

Molestos por los manejos de las autoridades españolas –tanto justicias como funcionarios de la Real Hacienda– en el hacimiento de las rentas del Marquesado, solicitaban del intendente Ibarrola –refugiado entonces en Baza– dispudiese la segregación de la cuota correspondiente al estado eclesiástico. De igual modo, el Cabildo le señaló la necesidad de que se les destinara las rentas de Huéscar en pago de contribuciones “lo q^e. haian tom[a]^{do}. de aquellas las trop^s. franz[esa]^s,

y españolas, a un q[uan]^{do}. no conste de recibo, pues se sabe por los mismos repartim^{tos}. a punto fixo⁹⁶. Finalmente, sugería se confiara al instituto capitular la administración de casas primeras excusadas, junto al noveno extraordinario, del modo en que se concedió por la Regencia en 1809. Para su efecto, se dio poder a Bernardo del Hoyo para que, desplazado al Marquesado, estipulase con el comisionado español las nuevas condiciones respecto de la administración de rentas en granos y maravedíes, pontificales de los partícipes eclesiásticos, colectores de granos y minucias, y resarcimiento de los perjuicios causados por las rentas de 1810 que cobraron por entero las tropas españolas.

Sin embargo, la inminencia de la contraofensiva dirigida por el Duque de Dalmacia obligó al repliegue de las autoridades españolas, buscando a la desesperada efectos y pertrechos con los que resistir. Así, poco antes de la llegada de Sout, el retornado corregidor Rafael Aynat solicitaba al Cabildo catedralicio le entregase toda la plata y alhajas sobrantes y no necesarias absolutamente para el servicio de la Iglesia. Aunque la inmediata respuesta ofrecía un listado de piezas subsistentes de las remesas aportadas a la Junta Central y a la fuerza militar francesa, no se llevó a efecto la entrega por la precipitada huida de los funcionarios españoles. Ante esta “favorable” eventualidad, se acordó en sesión capitular celebrada un día después de la infausta jornada de Zújar, no haber plata ni siquiera “la precisa p^a. el culto⁹⁷”. Mientras tanto, se excitaba a los colectores de Gor procedieran de inmediato a la recogida y venta de los diezmos mayor y menor, para librarlos de cualquier contingencia y efectuar a tiempo los repartimientos correspondientes; de modo que se recabara de los labradores información exacta acerca del grano que las tropas le extraviaron de las eras. Quedaron anulados y sin vigor los arrendamientos de las primeras casas excusadas, por lo que el producto de éstas fue nuevamente destinado al almacén de reserva y suministro del ejército imperial.

La primera medida adoptada por el mariscal Sout después de entrar en Guadix consistió en ordenar el ingreso en el Real Pósito y alhoríes de reserva de todos los frutos decimales, sin que pudiera sacarse de ellos parte alguna, ni aún para el Cabildo catedralicio. Como defensa, éste denunció ante el intendente francés la cuenta de granos, efectos y maravedíes procedentes de los diezmos incautados por las tropas españolas. Así mismo, quedó repuesto Martín Sancho Arroyo en la administración de rentas del Marquesado y en la capellanía que le había suspendido Vicente Ramos.

Por su parte, el administrador de Bienes Nacionales, Pablo de Espinosa, pretendía cobrar directamente las rentas decimales de casas excusadas y mitra, a lo que se opuso el Cabildo por no competirle en tiempo alguno, sin más que la asistencia a las posturas. Sin embargo, el 12 de octubre de 1811 aclaraba Ramón María Montoro desde Granada, cómo aunque los productos de casas

excusadas debían considerarse como las demás rentas decimales destinadas al consumo de las tropas imperiales –Real Decreto de 8 de septiembre de 1809–, no por ello debía privarse a la administración de Bienes Nacionales del control administrativo sobre todos los diezmos reales, debiendo llevar la cuenta y razón de sus rendimientos e intervenir en las operaciones de su competencia. De igual modo, correspondía a este ramo la elección de casas mayores dezmeras, aunque el Cabildo catedralicio corriese con la recaudación y entrega de sus frutos⁹⁸. Éste respondió a los imperativos de Espinosa ninguneándolos, e instándole a “conformarse en la frase y estilo de oficina reservando los *momentos* y clausulas de su especie para otro tiempo, lugar y personas si es que algunas tiene dependientes en esa, que lejos de todo caracter de magistratura en el ramo de hacienda es en verdad una substitucion de substitucion administrativa”; por lo que en adelante sólo tratarían con el administrador general, Fermín Remon.

Mientras tanto, y para recolectar diezmos entre los pueblos del Marquesado, el Cabildo hubo de solicitar a las justicias de Albuñán y Cogollos que auxiliasen al colector de minucias, Salvador Tenorio; pues estas labores no sólo eran cada vez más impopulares entre la población, sino que se habían convertido en actividades muy arriesgadas, motivando frecuentes renunciaciones a su desempeño. Así, el colector de Beas de Guadix encargó la recolección de los granos de Darro a Carlos Espigares, “en atencion a ser pocos, y haverse expuesto a perder el ganado, granos, y aun su vida en dos ocasiones q^e. ha ido a Darro”⁹⁹. También los arrieros de Guadix denunciaron haber perdido la carga de sesenta y tres fanegas de cebada que traían desde Fiñana, tras haber sido asaltados en el Ventorrillo del Manco, en los llanos del Marquesado, por “unos q^e. dixeron ser soldados españoles, y dexando a dos de los conductores con una guardia se llevaron al otro, las bestias, y la cev^{da}. por una rambla hacia la sierra de Baza, y llegando á cierto sitio descargaron la cevada y la emvasaron en costales y jaldas que tenían prevenidas p^a. el caso, y entregandolas vacias sus costales y jaldas, y sus bestias dixeron; vaian vm^{ds}. con Dios, no vuelvan p^r. mas Di[ez]^{m^o}. q^e. esto es p^a. nosotros, y si volviesen quantas vezes vengán se les quitara lo q^e. lleven. Diganlo vm^{ds}. assi”¹⁰⁰. De igual modo, unas semanas antes también fueron asaltados y despojados del trigo decimal unos arrieros de Pedro Martínez. Ante estas eventualidades, el Cabildo siempre acordó no incluir dichas partidas en las cuentas, abonando los portes a los arrieros, “en atenzⁿ. a q^e. no ha estado la culpa a parte de ellos en llegar a Gua[di]x. de vacio”. En otras ocasiones eran las partidas de guerrilla quienes extraían granos y víveres de los alhoríes decimales, como los 12.650 reales a que ascendieron en 1810 las especies sacadas en Ocaña, Doña María y Escúllar por las partidas del gobernador de Alboloduy, Pino y Reina; o los suministros y cabezas de ganado secuestrados en Lanteira, Alquife y Huéneja por el coronel Villalobos con destino al cuartel general de Baza, entre el 30 de mayo y 7 de junio de 1811, cuyo valor alcanzó la suma de sesenta y siete mil reales. De igual modo, en la villa de Jerez se acudió a estos depósitos para la

paga de “confidentes empleados en la observación del enemigo”. Dado que no era infrecuente la connivencia de los colectores decimales con las guerrillas, las autoridades militares francesas hubieron de instar al Cabildo catedralicio para que les entregasen una relación con sus nombres. Los capitulares siempre se negaron arguyendo cómo cada pueblo nombraba con autonomía a quien estimaba, lo que era incierto pues estos empleos sólo recaían en personas de la absoluta confianza de la institución eclesiástica. En el verano de 1812, la situación llegó a hacerse insostenible –a pesar de que aquella cosecha había triplicado la del año anterior–, por el nerviosismo de las tropas imperiales que no cesaban de acopiar frutos y los continuos asaltos de las partidas que buscaban adelantarse a sus enemigos en la recolección decimal; llegando a denunciar el Cabildo ante el comandante de la plaza:

“Nuestros temores se confirman. Las partidas entran y salen de los pueblos, piden relaciones y se llevarán los diezmos que quedan hasta de esta vega. Nuestros arrieros temen y huyen, y a duras penas podemos persuadirles que salgan con sus brigadas de bestias fuera del alcance de la campana de esta nuestra Iglesia Mayor. Vea V. aquí el resultado de haber abandonado las tropas, aunque interinamente, la parte de Almería. Y vea ahora los efectos de su silencio a tanta y tanta reclamación nuestra. Silencio que nos tiene sin fondos desde un principio. Esto nos exime de responsabilidad con el Gobierno en los accidentes, querellas y desordenes que van seguidamente a sucederse y de que ya empiezan a clamar nuestros colectores locales.”¹⁰¹

No obstante, y mientras durase el transporte de los granos decimales, los arrieros con bestias de carga destinadas a tal fin estaban exceptuados de toda requisición y embargo, según la orden de Sault emitida en 3 de julio de 1811. Pero la carencia de efectivo metálico con qué pagar los costes de portes y salarios durante la recolección de 1812 llevó al Cabildo a reclamar hasta en tres ocasiones la remesa de las delegaciones que el ejército imperial adeudaba en su favor de los frutos mayores de 1811. Sin embargo, el continuado silencio de las autoridades militares francesas obligó al colegio capitular para que un tercio de granos menores y centeno se aportara en metálico hasta la suma de dos mil doblones en que se regulaba la necesidad de costos, reservándose por completo los granos mayores. Los arrieros de la Vega protestaron la pérdida que habían tenido en el porte de granos decimales, viéndose obligados a bajar a once maravedís la fanega en la Vega, y a veintiuno los de las villas de Alcudia, Exfiliana, Cogollos y Albuñán, desde treinta y cuatro en que de ordinario se recogían. La incertidumbre ante las circunstancias políticas y los excesos fiscales cometidos habían relajado –denunciaba el arcediano Ramos– la contribución decimal por parte de los pueblos, debiendo atajarse antes de que decayese “del todo esta obligación cristiana con grave daño de las conciencias de los fieles”. Por tanto, se hacía preciso ordenar a los curas que exhortaran a sus feligreses haciéndoles

ver la obligación en que estaban de pagar íntegros los diezmos, así como de restituir aquellos que hubiesen dejado de pagar y su conciencia les dictase¹⁰².

La carestía durante los años de guerra debió ser extrema, tanta como el cansancio ante la continua presión fiscal. Especialmente límite resultó el año 1811, pues a la sequía se unió una gélida primavera que se mantuvo aún en verano, dando lugar a una de las peores cosechas de los últimos años, hasta ocasionar los primeros casos de muerte por inanición en la capital accitana. Así, tras consumirse las porciones de trigo recolectadas de los administradores de hacendados forasteros, los municipales de Guadix adquirieron para el suministro de pan a la población los últimos granos que quedaban en los alhoríes de la Catedral, es decir, sesenta fanegas de centeno a setenta reales, y treinta fanegas de trigo a cien reales¹⁰³. Un año después, sus alcaldes ofrecían ciento veinte reales por cada fanega de trigo, a lo que se contestó estar vacío el fondo de la Iglesia, bastando apenas para pagar las nóminas de los ministros, como debía constar a dichas autoridades por todo lo que habían extraído hasta entonces tanto los franceses como las partidas de tropas españolas¹⁰⁴.

A finales de 1812 el alcalde mayor de Guadix solicitaba del Cabildo cien fanegas de cebada para surtir de raciones a la artillería que se hallaba en la ciudad, esperando pagarla de cuenta de los veinticinco mil reales de contribución de guerra que esperaba recibir la corporación municipal. El Cabildo le entregó la mitad, con la condición de que fuese devuelta en especie. Aún en 20 de enero de 1813 se concedían al Ayuntamiento mil quinientas raciones de cebada para las tropas en calidad de préstamo, advirtiendo no podrían atender sus urgencias en el futuro. Dos días después, el alcalde constitucional Vicente Ponce de León reiteraba la petición, lo que motivó la protesta del Cabildo ante el general San Juan que se hallaba en Baza, por el mal procedimiento de estos alcaldes que acudían a los granos de la Iglesia antes que al de los particulares de la ciudad¹⁰⁵. No obstante, el 1º de febrero de ese año la Junta de Subsistencias solicitaba doscientas fanegas de cebada para las raciones de la caballería, ínterin surtían efecto las peticiones realizadas a los pueblos de la comarca. Ante el temor a nuevas eventualidades, se acordó por el Cabildo repartir entre sus miembros el dinero existente en la administración de minucias. Cuando en la mañana del 12 de febrero de 1813 José Pérez Chico, colector mayor de granos, llevaba un cargamento de cebada al Palacio Episcopal, fue interceptado por un oficial de tropa creyendo que pretendía evadirlo de la ciudad. Como consecuencia de la denuncia, el Comisario de Guerra ordenó su incorporación al Pósito, advirtiendo harían lo mismo con el resto de granos existentes en el alhorí de la Iglesia. En efecto, cuatro días más tarde el Ayuntamiento obligó el traslado de la cebada para el suministro de raciones a la tropa, siguiendo órdenes del mencionado comisario. Éste admitió que en efecto debía extraerse el grano del alhorí de un clérigo enfermo, tal y como se venía efectuando en las ocasiones antecedentes.

El Cabildo decidió emitir entonces tres representaciones a la Regencia, al Juez Político y al Intendente de Granada, “para atajar semejante desorden pues parece no haber otro vezº. con qⁿ. pegar que con la Igl^{ia}. y Cavdo.”, amenazando con “cerrar la Iglesia muy prompto, por no tener con q^e. pagar a los ministros de altar y coro, ni con q^e. comprar cera”; pues “ningº. de los individuos del Cavdo. podrá sostenerse, ni soportar la carga de contribucion^s. y alojam^{tos}. en un pueblo de carrera, q^e. está muy gastado, y exausto”¹⁰⁶.

La respuesta de la Intendencia de Granada consistió en aplicar los frutos –granos, semillas y dinero– del noveno extraordinario, excusados primeros, tercias reales y prebendas vacantes al suministro de raciones para la tropa. Por su parte, el Cabildo contestó al Ayuntamiento cómo la Hacienda Real era deudora a los partícipes eclesiásticos en más de novecientas fanegas de trigo y seiscientas sesenta fanegas de cebada, cantidades a que ascendía lo incautado por los franceses en su retirada; debiendo tan sólo setenta y seis fanegas de centeno al Estado que ya se habían entregado al novenero. Una situación similar se sucedía en Abla, donde la justicia embargó los granos mayores del colector, tal y como pretendía desde 1811 cuando se reclamó del Cabildo el reintegro de las contribuciones mensuales; así como la parte correspondiente a los veintisiete mil reales a que ascendían el efectivo suministrado a las tropas españolas y francesas en Baza y Abla, para lo cual proponía dejar a cuenta los granos decimales. Sin embargo, los capitulares aceptaron entonces liquidar la parte correspondiente a la contribución mensual que se debía desde marzo, pero respecto a los suministros dados a los españoles se averiguase si realmente correspondía al Cabildo pagar a prorrata. En caso afirmativo, siempre sería en dinero, por lo que los granos decimales no podrían embargarse, sino que debían remitirse a Guadix para su custodia en el alhorí de reserva¹⁰⁷.

De este modo, se instruyó a los colectores vendieren todo el trigo, cebada y centeno que hubiese en su poder “a precios corrientes y con el disimulo posible, para que no les impidan la venta”. En marzo de 1813 se indicaba también a los justicias de Abla y Fiñana no haber granos mayores de tercias reales, noveno y excusado primero que aplicar a las tropas, por haberlos ya recibido las tropas francesas. Y a finales de dicho mes, el Ayuntamiento de Guadix volvía a reclamar la liquidación de un quinquenio de todos los diezmos en granos y maravedíes, de lo que cada pueblo del Partido había producido desde 1805, con objeto de aplicar el repartimiento de 1.229 raciones que se pedían para el suministro del Tercer Ejército. Apurado el Cabildo municipal por el inminente regreso de las tropas españolas, solicitaba cuarenta fanegas de trigo y cien de cebada, en calidad de préstamo o a cuenta de contribuciones, concediéndose la mitad de ambas de las rentas del Hospital, por no haber otro recurso¹⁰⁸. Ni siquiera había ya quien comprara con dinero las patatas procedentes de las minucias de Aldeire, por lo que se acordó fiarlas hasta verano.

En efecto, bajo el gobierno de la Regencia la situación no se revelaría más halagüeña en el ámbito impositivo, pues se había decretado el reintegro de todos los diezmos pertenecientes a la Real Hacienda a la Tesorería Real y al mantenimiento del Ejército. El Cabildo, única y privativa Junta de Diezmos en Guadix y su partido, acudió a verificar qué rentas o diezmos habían dejado de percibir las tropas francesas¹⁰⁹. La avidez recaudatoria de los comisionados de Francisco Ballesteros, general en jefe del Cuarto Ejército español, les llevó a destinar íntegramente al sostenimiento de la soldadesca todo tipo de arbitrios a su alcance. Al mismo tiempo que dirigía a la Regencia su negativa a reconocer la jefatura militar de lord Wellington, solicitaba de los capitulares accitanos recibo de la liquidación y venta de los efectos y granos decimales de tercias reales, novenos y excusados destinados a la subsistencia de las tropas, a través del novenero Cristóbal Alcaína, según la instrucción dada al efecto¹¹⁰. Una semana después insistía en el mismo asunto el Gobernador Militar de Guadix, recibido en cabildo. Sin embargo, la orden de venta de granos y efectos decimales pertenecientes a la nación con destino a las tropas había quedado anulada por la Regencia, tal y como se conoció en sesión capitular celebrada el 15 de noviembre de 1812, ordenándose la cesión de los frutos pertenecientes al noveno y excusado a la Dirección General de Provisiones de Cádiz. Ésta, a su vez, los pasaba a la Real Junta de Diezmos de Almería para que desde allí se emitiesen a Alicante y Cartagena.

Con objeto de establecer un mayor control civil, el intendente de Granada, Bernardo de Jáuregui disgregó la administración de diezmos reales de las juntas diocesanas, nombrando sendos noveneros. Ante la protesta de la Junta granadina, ordenaron las Cortes en 19 de febrero de 1813 que volvieran a reunirse ambos ramos, según lo estaban desde 1809. Y así el pago de tercias reales, noveno extraordinario y demás rentas pertenecientes a la nación se efectuó para frutos de 1811 y 1812, estimándose por el Cabildo accitano se anotasen en primer lugar los granos incautados por las tropas españolas, y en segundo lugar los tomados por los franceses, según el reglamento. Sólo en el caso de que éstos excedieran al haber nacional, el exceso se prorratearía entre los demás copartícipes. Respecto al repartimiento de las fábricas menores, el obispo Cabello ordenó que cada una descontara en proporción a lo extraído por el ejército, “por no ser justo q^e. unas queden sin dotazion y otras con toda su renta”.

Para el almacenamiento de granos procedentes del noveno, tercias reales, mitra y demás que correspondían a la Real Hacienda, se había arrendado el alhorí de Manuel Soler¹¹¹. Además, se hallaba habilitado como granero una casa propia de la Fábrica adosada a la muralla de la ciudad, junto a las tahonas de Largacha, excepto una cocina y dormitorio que habitaba su custodio Bartolomé Pozo. Ante las pretensiones del ejército francés por ocuparla como alojamiento, la intervención del corregidor Villanueva logró impedirlo. Así mismo, al medidor público le abonaba el Cabildo un cuarto de real por cada fanega medida, al igual

que a los colectores mayores en pago de su mayor trabajo por cada fanega de trigo y cebada que hubiesen recibido y entregado de sus alhoríes.

LA IMPOSICIÓN DEL SEGUNDO DIEZMO.

Paralelamente, en virtud de Real Decreto de 8 de septiembre de 1809 debía exigirse en todo el Reino un segundo diezmo, o décima parte de los frutos por una sola vez, que además del eclesiástico tendrían que pagar los cosecheros para el indispensable mantenimiento de las tropas francesas. El cabildo de la catedral de Guadix sería el encargado de recaudarlo en todo el Partido, debiendo informar de los días en que darían comienzo las subastas. Así, Pablo Ruiz López y Bernardo del Hoyo, chantre y racionero, respectivamente, se entrevistaron con Gambeta acerca del método y orden que debía observarse en la administración, subasta y arriendo del nuevo diezmo, acordando la estipulación de un convenio entre ambas administraciones. Sin embargo, era privativa de Bienes Nacionales la subasta y arriendo de las porciones de este diezmo, equivalente al primero que correspondía al Duque de Alba y al Duque de Gor, así como al ex-Duque del Infantado¹¹² en los partidos de Fiñana, Gor y Marquesado del Cenete, respectivamente, por lo que para la averiguación de su importe solicitaba al Cabildo catedralicio facilitase el valor del primer diezmo que percibían aquéllos.

No obstante, para agilizar este trámite también ofició a Nicolás de la Bodega, a la sazón administrador del Duque en La Calahorra, para que le facilitase noticia individual y completa del producto de las partes de diezmo pertenecientes a su señor en los pueblos del Marquesado, como instrucción para proceder al cobro de los restos del segundo diezmo. De hecho, se encargó a aquél su cobro, con igualdad al primero respecto sólo a las minucias que debían ser arrendadas, pues el grano había de pasar a Guadix para el suministro de las tropas. Según se desprende de la correspondencia oficial, era con este administrador con quien Gambeta alcanzó una confianza personal, alojándose en el castillo de la localidad e intercambiando encargos materiales como resmas de papel y una "Piedra S^{ta}." que le encargó enviase desde Guadix, probablemente un ara de altar, indicándole "dele V. besitos y también la S^{ra}. (C.P.B.) y niñas y de consig^{te}. Dios le dará buena voluntad en q^{to}. al 2^o. Diezmo". De esta forma, no desaprovechaba la oportunidad de renovarle su confianza, pues "los amigos se han de querer con sus tachas", al tiempo que le indicaba la necesidad de tener "paciencia y trabajar, pues no hay otro remedio"¹¹³. Esta manifiesta familiaridad con las autoridades josefinas, proporcionaron a Nicolás de la Bodega una innegable reputación de afrancesado. Si en 1808 expresaba a la Duquesa viuda del Infantado el júbilo del pueblo por la proclamación de Fernando VII y poco después remitía un generoso donativo en especie al ejército español, fue orientando su afinidad a favor del gobierno intruso siendo denunciado por infidencia y sustituido por José García

Varela en la administración del Estado del Cenete. El Cabildo catedralicio siempre lo miró con recelo, desconfiando de la contabilidad que aportaba¹¹⁴.

La averiguación sobre rentas decimales se aplicó tanto a las propiedades en Fiñana del XIV Duque de Alba, a través de su administrador Silvestre González, como a las pertenecientes al VI Marqués de los Trujillos en la villa de Gor y lugar de Gorafe; encargándose a sus administradores, Silvestre González y Juan Bautista Muñoz, respectivamente la custodia interina del grano recogido, con efecto desde el 8 de septiembre de 1809. A las dudas que se ofrecían a los capitulares de Guadix respecto de los remates del segundo diezmo de los frutos no devengados, Gambeta respondió debía convocarse a los arrendatarios del primer diezmo y exigirles si podrían responder por igual suma al segundo diezmo, “q^e. con mas facilidad que otros algunos podrán hacer efectivo de los contribuyentes esta recaudación”. Si bien estaban exonerados de dicha exacción aquéllos que hubieran diezmado por el valor de cuatrocientos reales en toda su cosecha. Este conocimiento debiera ajustarse en junta compuesta por el administrador, el juez de la villa y el propio arrendatario. En el supuesto de que éstos se negaran a satisfacer la segunda contribución, debían exigírseles los cuadernos de recolección del primer diezmo, que serían entregados al nuevo obligado en los segundos remates; “haciendoles entender, que si no presentan las listas cobratorias en termino de tercero día preciso, se les obligará a que inmediate^{te}. apronten igual suma a la en q^e. se remató dho. prim^r. diezmo, reservandole su dro. a q^e. se reintegre de ella por la repetición de su cobranza, ó por reparto que se haga entre los contribuyentes, siempre que no pueda aberiguarse lo q^e. estos pagaron por el diezmo primero, ó los frutos que se devengaron después del 8 de septiem^e.”. Finalmente, se prevenía cómo la exacción del segundo diezmo debía efectuarse indispensablemente a finales de julio y agosto próximos, coincidiendo con las cosechas.

Respecto al segundo diezmo del año en curso, se autorizaba a la subasta de las minucias compuestas de seda, ganado, vino, maíz y aceite, a excepción de los tres granos mayores –trigo, cebada y centeno–, que habían de ser recolectados por los administradores mediante tazmías. En las subastas debían mediar desde su anuncio quince días hasta el remate, tras el cual era preciso asegurar los pagos mediante dos plazos a finales de noviembre y fin de abril del siguiente año. Respecto al ganado, debía recogerse y mantenerse en custodia hasta su remate¹¹⁵.

Más adelante, informaba el administrador de Nicolás Álvarez de las Asturias Bohórquez, I duque de Gor y VI marqués de los Trujillos, haber recogido el diezmadero ciento cincuenta cabezas de ganado, excusando otras por haber sido incautadas por las tropas francesas a sus propietarios a cambio de recibos. A continuación, el comisario regio, Luis Marcelino Pereira, expidió el 9 de junio

una orden por la que se derogaba la anterior de 25 de mayo autorizando el pago del segundo diezmo en bonos de frutos suministrados por los particulares a las tropas francesas. Y días después, el 28 de junio, por orden del administrador de Bienes Nacionales en la provincia de Granada, Ramón María Montoro, se activaron las disposiciones para el arriendo del segundo diezmo y entrega de granos al cabildo de la colegial de Baza y a los particulares Eladio de Guevara, Pedro de los Cobos, José Messía y José Martínez, así como a los administradores del Duque de Abrantes, Marqués de Ariza, Conde de la Puebla del Maestre, Marqués de Pesadilla y Duque del Parque. Precisamente, la copia de las órdenes que portaba Manuel Peláez acerca de la recolección del segundo diezmo en las villas de Orce, Galera y Cortes de Baza –pertenecientes al Estado y Casa del Duque de Abrantes–, fueron interceptadas por las tropas españolas hacia el 30 de junio ó 1º de julio de 1810, obligando a repetirlas; al igual que otra dirigida a la colegiata de Baza.

Finalmente, el Duque de Dalmacia anuló –en 30 de abril de 1811– la contribución del segundo diezmo en todo el territorio ocupado por el Ejército del Mediodía, obligando tan sólo a los contribuyentes al pago del diezmo eclesiástico. La noticia llegó al Reino de Granada a través del Conde de Montarco, comisario regio de Andalucía, “hecho cargo de los perjuicios que ha ocasionado la percepción del segundo diezmo que se impuso el año próximo anterior”¹¹⁶.

LOS DIEZMOS DE ECLESIASTICOS AUSENTES.

El carácter urbano y su mayor instrucción cultural respecto al clero parroquial, así como los elevados réditos de las prebendas catedralicias explican el colaboracionismo de los cabildos eclesiásticos para con los gobernantes josefinos, lo que les llevó a mostrarse “sobradamente obsequiosos con los conquistadores”, a decir del Conde de Toreno. A cambio, el Gobierno josefino mantuvo una actitud complaciente con los canónigos adictos, premiando su fidelidad con ascensos y honores, como ocurrió en Guadix. Pero también es cierto que no todo el clero se plegó a las disposiciones bonapartistas, incluso por parte de quienes permanecieron en sus puestos.

Correspondía igualmente al ramo de Bienes Nacionales la administración de las anualidades eclesiásticas y prebendas vacantes, de cuya gestión debía informarse cumplidamente la oficina de Guadix, así como responder de la entrega de todos los documentos y efectivos que tuviese en su poder. Aunque pretendió evadirse el cumplimiento de esta orden, Antonio Valdecañas, presidente de la Junta Criminal Extraordinaria de Granada, respondió en el sentido de corresponder a aquellos administradores todo cuanto pudiera sacarse en el Obispado de Guadix de anualidades eclesiásticas, medias annatas y quinquenios. Confir-

mada así la pretensión, a mediados de mayo de 1810 se proponía la venta de granos pertenecientes a anualidades, a propuesta de Bernardo del Hoyo, de ahí que se dispusiera la enajenación de los correspondientes a la Diócesis accitana, “con las mayores ventajas posibles a favor de S.M.”. Debido a la huida del rector de la Casa de Misericordia, Carlos Marín, se hacía preciso proporcionar medios de subsistencia a los expósitos de la ciudad, por lo que se nombró al frente de la institución asistencial al magistral Chiclana, disponiendo de las rentas y efectos de los prebendados y curas emigrados.

Por el Real Decreto de 1º de mayo de 1809 quedaban establecidas severas penas a los eclesiásticos que no se incorporaran a sus prebendas en el plazo de veinte días, considerando que “hallándose ausentes de sus respectivos destinos, contribuyen con su conducta á extraviar la opinión del pueblo haciéndole concebir falsas esperanzas, esparciendo noticias fabulosas, y exponiéndole de este modo á los desastres inseparables de la guerra”¹¹⁷. Pasado el plazo fijado sin resarcirse a sus puestos, quedarían privados de sus empleos, prebendas, beneficios y rentas eclesiásticas, que pasarían a ser administrados por la Dirección General de Bienes Nacionales hasta la provisión de las vacantes. Del mismo modo que con el resto de emigrados civiles, sus bienes patrimoniales quedaban confiscados, enajenándose a beneficio del Estado. Por último, “todo eclesiástico secular ó regular que extraviase la opinion del pueblo esparciendo noticias falsas, ó induciéndole por qualquier medio á la desobediencia y rebelión” contra el rey y su gobierno sería apresado y juzgado por la Junta Criminal Extraordinaria. Todos aquéllos que mantuvieran correspondencia o contacto con los individuos destituidos serían considerados “enemigos públicos, y juzgados por las juntas criminales”¹¹⁸.

Por tanto, se hacía preciso elaborar un listado con aquellos eclesiásticos que se hallasen ausentes como emigrados, con objeto de “tomar los devidos conocimientos y practicar quantas gestiones sean conducentes”. Por parte del Cabildo catedralicio, en mayo de 1810 se comisionó para esta tarea al tesorero Raigón, considerando la indisposición de Antonio Robles que estaba nombrado para ello, y como suplente en las ausencias y enfermedades del primero a Bernardo del Hoyo. La relación de individuos ausentes quedó refrendada por el secretario capitular, Martín Sancho Arroyo, siendo entregada al Gobernador Militar de Guadix para que determinase cuáles de los incluidos debían considerarse emigrados. En aplicación de los artículos 1º y 2º del mencionado decreto, se fijaron edictos con repetición en “los sitios acostumbrados y públicos” de Guadix, es decir, en la Plaza Mayor, calle Ancha, plazuela de Santa Ana, calle de la Gloria y Puerta de Granada. Y puesto que no regresó ninguno de los citados, Andrés Romero ofició al gobernador diocesano José Alfonso Castellanos redactase el inventario de bienes, efectos y caudales del arcediano Vicente García Ramos, del arcipreste Pantaleón Álvarez de Cienfuegos y de Francisco Roldán, párroco de la iglesia de

Santa Ana; con excepción de los muebles y ropas destinados al uso de las tropas alojadas en sus casas. Quedaban como depositarios los presbíteros Manuel de la Oliva, Francisco de Casas y Torcuato de Casas, éste además como cura ecónomo de la citada parroquia¹¹⁹. De igual modo se procedió contra los emigrados Narciso Rodríguez, párroco de La Peza, sustituido en el curato por el ex-agustino Andrés Moreno, y Santiago Gámez Cobo, cura de Lugros.

El 14 de junio de 1810 Gambeta ordenó el inmediato reintegro en su administración de frutos y dinero de los prebendados emigrados. Aunque la presión sobre este particular fue constante por parte de las autoridades militares, los capitulares residentes trataron por todos los medios de preservar la intocabilidad de las haciendas de sus compañeros, hacia quienes siempre se refirieron en los documentos oficiales como ausentes o “en pérdidas”. Para evitar el embargo de sus bienes instaron en todo momento el envío, allá donde estuvieren, de fes de vida que acreditase en su estado de salud. Pero, no pudiendo negar esta evidencia, el Cabildo determinó en 2 de octubre proceder al cobro de las nóminas y disponer de los granos de aquéllos cuya ausencia no estaba justificaba por documento alguno como el arcediano, prior, arcipreste y capellán racionero Juan de Ortega. No obstante, el Cabildo respetó siempre al menos la mitad de las prebendas de los capitulares emigrados.

Vicente Ramos García, arcediano de Guadix.

La figura del arcediano Vicente Ramos García resultaba la principal amenaza para la seguridad del Cabildo catedralicio, dado su manifiesto posicionamiento político desde el comienzo del conflicto con la causa liberal. Las cualidades políticas del canónigo almonteño hallaron en el tiempo que le tocó vivir el escenario idóneo para la defensa de un ideario marcado por la necesaria adaptación de la Iglesia al nuevo marco social, anhelo frustrado entonces al igual que su ascenso a los obispados de Almería y Segorbe. A la muerte de Diego Hervias Lorca, el arcediano fue promovido al deanato de la catedral de Guadix por la Junta Suprema Central en 31 de mayo de 1809, si bien las circunstancias del momento le privaron de los refrendos necesarios. Abandonando el cuarto que desde su llegada a Guadix ocupaba en el Palacio Episcopal, como provisor diocesano, se instaló en una amplia casona en el otoño de 1809, procediendo a su amueblamiento y dotación con gran suntuosidad, en la que sobresalía la “copiosa y costosa librería”, según expresaron varios testigos. Huido de Guadix el 1º de febrero de 1810, el inmueble quedó incautado como alojamiento por un grupo de oficiales franceses, quienes consumieron todos los enseres y comestibles, dejándolo tan exhausto que hubo de ser abandonado hasta por las criadas que lo mantenían. Una vez declarado oficialmente su secuestro, en mayo de 1810, quedó destinada la vivienda a oficina de la administración de Bienes Nacionales,

y “solamente [se] encontró su casco, con algunos muebles de poco, ó ningún valor, y la librería en estado de desprecio por que las pocas obras que tenían sus estantes, se hallaban incompletas y maltratadas”¹²⁰.

Durante el breve período en que la Diócesis estuvo desocupada de franceses, Ramos regresó a la sede como gobernador del Obispado, portando el título de colación expedido en Murcia, el 6 de julio de 1811, por fray Marcos Cabello. La entrada del Duque de Dalmacia motivó nuevamente su fuga, llevándose consigo los borradores y cuadernos de actas capitulares celebrados desde enero de 1810. Una vez retornado, el 3 de octubre de 1812 volvía a presidir las sesiones capitulares, y un mes después tomaba posesión del deanato, a pesar de la desconfianza del resto de canónigos quienes aceptaron el nombramiento, “sin perjuicio de cualquier Decreto superior, que lo prohiva, y de cuya noticia, si lo hubiese, carece el Cabdo.”. Reforzado frente a sus opositores, exigió la liquidación total de las rentas de su prebenda, y no tan sólo de la mitad como se había dispuesto.

Pantaleón Álvarez de Cienfuegos, arcipreste de Guadix.

De manera similar se había producido la salida de Guadix del arcipreste Pantaleón Álvarez de Cienfuegos, quien no regresó hasta su saqueada vivienda de la Puerta Alta en la primera semana de octubre de 1812. Como el resto de sus compañeros emigrados, exigió la restitución de las rentas de nóminas, “por el motivo de no ser delito la emigración, y la protección que el Gobierno legitimo concede”. No obstante, en sesión capitular se debatió sobre este delicado asunto, donde el magistral Chiclana expuso sus dudas acerca de la legitimidad de tal reintegro bajo tres puntos: quiénes eran los emigrados, qué privilegio gozaban sobre restitución de rentas, y en caso afirmativo si éste se extendía a las correspondientes al año 1811¹²¹. Ante la vehemencia de las posiciones encontradas sobre este asunto —en especial por quienes habían permanecido en sus puestos y sufrido las exageradas contribuciones de los invasores—, se sometió el asunto al dictamen del Prelado, aunque de manera provisional se acordó el libramiento de treinta doblones a Vicente Ramos, otros veinte a Álvarez de Cienfuegos y hasta la mitad de pan correspondiente al pasado año a Antonio de Araoz.

La legitimidad acerca de la restitución de rentas y bienes embargados quedó refrendada por el obispo Cabello, quien en 14 de enero de 1813 decretaba cómo la emigración de aquellos capitulares debía considerarse involuntaria, forzada, emprendida en “gracia y obsequio de la justa causa, que defiende la Nación, y que el Gobierno mismo havia expresamente insinuado antes de la ocupación de la Andalucía, y después de ella ha protegido despachando varias ordenes a favor de los emigrados”. Por todo lo cual debía considerarse dicha salida como un caso muy extraordinario e irregular, debiendo reintegrarse en la totalidad de las rentas

devengadas durante su ausencia, de los frutos de 1810 y 1812, “entrando a prorrata en las pérdidas sufridas [...] en los robos causados por los enemigos”. Y de igual modo correspondían los de 1811, “en atención a que ni el mismo Rey José pudo hacer donación de las rentas de nuestra Igl^a. a el Exto. franceses, ni este las hizo propias por dha. donación, ni pudo venderlas, ni cangearlas, no habiendo tenido ni aquel ni este quieta y pacífica posesión de la Provincia, como ni de un palmo del territorio español, deviendo considerarse la ocupación de los granos mayores de ntra. Sta. Igl^a. correspondientes a el año de ochocientos once como un puro y verdadero latrocinio; [...] apoyandose también esta mi resolución en varios decretos del Gobierno por los cuales se han declarado nulos y de ningún efecto todos los contratos celebrados por el Gobierno Franceses en perjuicio de los Españoles”¹²².

Carlos Marín, canónigo de Guadix.

Al amparo de esta salomónica resolución, otros canónigos que se habían ausentado durante este tiempo, pero sobre los que no constaba conciencia política concreta, pretendieron también la restitución de sus rentas embargadas. Así, el canónigo Carlos Marín quien había permanecido refugiado en la localidad almeriense de Níjar entre enero de 1810 y el 7 de noviembre de 1812. El retraso en la renovación de su licencia por enfermedad, así como no remitir su juramento de fidelidad a José I, provocó la incautación de sus bienes. Comunicado a comienzos de marzo de 1811 el pronto embargo de sus rentas, el eclesiástico se reincorporó a su plaza en la que permaneció hasta el 7 de julio siguiente en que volvió a pedir licencia para tomar baños de mar con que aliviar su salud. La ofensiva del mariscal Soult impidió su regreso a Guadix hasta la definitiva retirada de las tropas ocupantes. Como resultado de esta dilatada ausencia se determinó en noviembre de 1812 aplicarle las pérdidas correspondientes en sus rentas, protestando el padecimiento de una grave y dilatada enfermedad, así como “su notoria y obstinada persecución”. Con motivo del reconocimiento efectuado sobre los canónigos emigrados, Marín aprovechó para reclamar el abono total de sus rentas, a lo que el Cabildo se opuso por considerar diferente su situación. Finalmente, el recurso al Obispo se resolvió en febrero de 1813 con la admisión de la “legítima enfermedad” del canónigo y su consiguiente derecho a *patitur* o licencia con goce de sueldo por razones salud, según establecía la Consuetud.

Andrés de Anaya Rivas, prior de Guadix.

Mayor interés ofrece la actitud del prior Andrés de Anaya Rivas, quien fuera condecorado por José I con la Orden Real de España, durante su estancia en Granada¹²³; pero que pronto abrazó el partido contrario, abandonando Guadix y asistiendo a la confiscación de sus bienes. Nuevamente presente en la sesión

capitular de 6 de septiembre de 1811, fue arrestado y preso en su domicilio, reteniéndosele la tercera parte de su renta por providencia judicial. Finalmente salió en libertad, incorporándose a sus obligaciones capitulares a comienzos de 1812. El dictamen favorable a la percepción íntegra de rentas decretado por el Obispo hacia el canónigo Marín, le animó a demandar en idéntico sentido el reconocimiento de *patitur* durante el tiempo que se halló ausente. Diferente era la situación del maestrescuela Antonio María de Yegros, quien como capitular más antiguo fue también distinguido con el nombramiento de caballero de la Orden creada por José Bonaparte para premiar fidelidades y adherirse a la influencia de otras¹²⁴. La avanzada edad y los continuos achaques le hicieron permanecer en Guadix, si bien con una presencia muy disminuida, hasta su muerte acaecida el 30 de julio de 1812, siendo su vivienda ocupada por el Ordenador de Guerra.

Antonio de Robles, doctoral de Guadix.

Como difusa podría definirse la actuación del doctoral Antonio de Robles, integrante de la Junta de Secuestros, a la que no llegó a incorporarse, siendo incluso recusado de la Junta de Auxilios creada en julio de 1811, durante el intermedio de la ocupación. Precisamente, antes de huir por segunda vez el arcediano Ramos, dejó una serie de instrucciones del obispo Cabello acerca del modo de gobierno de la Diócesis durante su ausencia, nombrando a Robles como gobernador del Obispado. Tales órdenes, que chocaban frontalmente con las disposiciones del gobierno intruso, encontraron oposición también entre algunos eclesiásticos. Así, el afrancesado cura de Santiago, Francisco Llorente –párroco más antiguo de Guadix y diputado en Bayona–, interpuso ante el corregidor Villanueva una querrela contra el arcediano emigrado, en que pedía la revocación de sus instrucciones acerca de su sucesor en el gobierno del Obispado. No obstante, en dicha función se mantuvo Robles hasta su muerte, ocurrida poco después de la denuncia, el 20 de febrero de 1812, enfrentado a Alfonso Castellanos que había sido nombrado provisor por el Comisario Regio, a propuesta del Cabildo en abril de 1810. Antes por desasistencia voluntaria, que por el desempeño de otra ocupación desautorizada y por tanto expuesta, las graves y acuciantes reclamaciones legales que le competían como doctoral quedaron asumidas por el magistral Chiclana. Como testimonio que evidencia el grado de discordia generado entonces, sirva la determinación de celebrar honras fúnebres en su memoria con toda la solemnidad acostumbrada, “para cuja determⁿ. se han ten^{do}. presentes, y por bastantes, ciertas razon^s. q^e. han inclin^{do}. al Cav^{do}. a determinarlo assi[”]125.

De otra parte, el gobierno militar también puso su atención sobre otros eclesiásticos cuya ausencia se había justificado por enfermedad. Así sería el caso de José del Barrio, canónigo lectoral aquejado de demencia senil, que se hallaba retirado en su localidad natal de Poveda de la Obispalía (Cuenca). De forma

periódica, el médico y el párroco de la villa remitían las correspondientes fes de vida, lo que permitía a su administrador Benito Merino percibir las rentas de granos y maravedís devengados en su nombre. No obstante, aunque se difundió la noticia de su fallecimiento, a comienzos de 1813 aún seguía vivo. También enfermo de demencia y retirado en Ibiza se hallaba Bartolomé de Riquer, racionero que había logrado su prebenda como consecuencia de la valiente acción contra un navío inglés a bordo de un corsario. Hasta su muerte, los frutos de su nómina eran administrados por Rafael Hackell, apoderado también de Juan de Dios Pérez de Herrasti. Finalmente, se hallaba también afectado el prebendado vizcaíno Pedro de Orbe Larreátegui, quien desde el 9 de marzo de 1809 se encontraba en Ermua, solar de su aristocrática familia, donde murió en 28 de noviembre de 1811. Sólo se tuvieron noticias de su paradero y situación cuando José María de Orbe y Elío –destacado realista y futuro paladín de la causa carlista– reclamó las rentas del racionero como su legítimo heredero.

Durante la ausencia de los citados eclesiásticos, el colector mayor de diezmos continuó recogiendo y administrando sus granos, llevando cuenta separada de cada uno. Ello permitió que, cuando a comienzos de octubre de 1811, el administrador de Bienes Nacionales solicitara razón de las rentas del arcediano y arcipreste –“declarados p.^r el Dec^{to}. de S.M. como destituidos de sus prebendas desde el 31 de julio anterior”–, el Cabildo pudiese reclamar el reintegro de dichas rentas por *ius accrescendi* entre los residentes, en atención a la suma cortedad a que habían quedado reducidas sus prebendas y los crecidos gravámenes que padecían. Concretamente, se proponía que la renta del arciprestazgo se incorporase a la fábrica, como era costumbre; pero al final, pasaron a Bienes Nacionales las rentas devengadas tanto por Vicente Ramos como por Pantaleón Álvarez de Cienfuegos a su regreso durante el intermedio producido en la ocupación francesa.

Fray Marcos Cabello López, obispo de Guadix.

Pero sin duda, la ausencia más significativa del territorio diocesano correspondía a la de su pastor, el obispo fray Marcos Cabello López. Ocupada la ciudad de Granada, se temía la inmediata ocupación por las tropas imperiales de Guadix, “enteramente desprovista de todo genero de defensa”. Así, “para no comprometer mi conciencia –declaraba el Prelado– mi fidelidad al Soberano y á la Patria y el honor de mi Dignidad y de mi Persona puesto en manos de los enemigos” decidió evacuar la capital episcopal el 2 de febrero de 1810, refugiándose primeramente en Dólar. “Más no teniendo la apetecida seguridad”, recibió aviso del general Gaspar de Vigodet anunciando su retirada por no tener fuerzas con qué resistir el avance de las tropas napoleónicas, de ahí que en 16 de febrero pasara a Huécija. Pero el imparable avance imperial y la exclaustación de la

comunidad agustina entre la que se hallaba refugiado, le obligó a marchar hacia el Reino de Murcia, instalándose en Lorca.

La huida también del arcediano Ramos, hizo recaer la responsabilidad interina del gobierno diocesano en José Alfonso Castellanos, lo que no impidió el saqueo del Palacio Episcopal por parte de las enfurecidas turbas francesas. La administración económica de la Mitra había quedado a cargo del presbítero Manuel de la Oliva quien, a instancias de Gambeta, presentó la cuenta de los diezmos del Obispado con un retraso justificado por la destrucción de documentos ocurrida durante la entrada de la fuerza bonapartista. El Comisario Regio de la provincia aprobó la planta de esa administración, disponiéndose las dotaciones de sus empleados por cuenta de las rentas episcopales, consistentes en doce mil reales al provisor y vicario general, “quedando los hacimientos de diezmos á veneficio de la Mitra”, y mil reales mensuales para el secretario de cámara y sus oficiales; así como cinco reales diarios al portero y los dos criados que resultaban precisos para el aseo y custodia del Palacio, obligándose a responder de todos los efectos en él contenidos bajo inventario. Como ya estaba dispuesto, la cobranza y percepción de las rentas de la Mitra quedaron bajo el control de la administración de Bienes Nacionales, a donde debían remitirse las pólizas y repartimientos de todos los haberes que correspondían al Prelado ausente. También dispuso el Comisario Regio que el provisor de Baza asumiese la recaudación de las rentas que en la Abadía perteneciesen tanto al Arzobispo de Toledo —el cardenal Luis María de Borbón— como al Obispo de Guadix; ordenándose en idénticos términos a Mateo Buendía Ramal, como administrador de rentas episcopales en la Vicaría de Huéscar.

La significación del obispo Cabello no se ocultaba a las fuerzas de ocupación, tratando de ganarlo al partido josefino del modo en que se había logrado con Juan Manuel Moscoso Peralta, arzobispo de Granada. Por ello fueron constantes los oficios que se le dirigieron, tanto por los cabildos eclesiástico y secular como por el general Horace Sebastiani y Estanislao de Lugo, en los cuales se le instaba a regresar a la Sede, para reconocer y jurar fidelidad a José Bonaparte, “prometiéndole ser tratado con la mayor consideración y amenazando de lo contrario confiscación de bienes y dar la mitra por vacante”. Como se ha visto, si bien rehusó responder a estas llamadas, se mantuvo puntualmente informado de cuanto acontecía en la Diócesis, por lo que ejerció una constante influencia sobre los capitulares a través de las instrucciones que sus partidarios recibían desde Murcia. Ello explica la precaución con que se actuó en todo momento respecto a secuestros y reparto de rentas confiscadas o vacantes por parte del Cabildo, cuya continuada circunspección exasperaba la avidez autoritaria de la Administración josefina. Véase si no la denuncia formulada por el Gobernador Eclesiástico de Granada al Intendente de la Provincia, en mayo de 1812, sobre “que el Obispo de Guadix no sólo ha emigrado, sino que emplea toda su autori-

dad en promover la insurrección. [...] En una palabra, el Obispo está ejerciendo en Guadix toda su autoridad lo mismo que si residiese en su Diócesis”¹²⁶.

Una vez restituido el obispo Cabello a su Sede, desde el 25 de octubre de 1812, fue el último de los eclesiásticos principales en solicitar el reintegro de las rentas embargadas durante su ausencia, exhibiendo ante el Cabildo catedralicio sendos oficios del Consejo de Regencia –emitidos en mayo de 1810–, donde se ponderaba la conducta observada para evitar caer en poder del enemigo, “y su patriótica resistencia a las lisonjeras promesas que le han hecho diferentes empleados en varios ramos por el Rey intruso”. Los documentos transmitían la gratitud de Fernando VII por su adhesión a la justa causa de la nación, excitándole a continuar observando idéntica conducta “para mayor confusión del tirano y sus ecuazes [sic], y ejemplo de los demás Prelados”¹²⁷. De esta manera debía quedar justificada su ausencia del Obispado, en previsión de cualquier “falsa opinión y calumnia sobre su conducta”.

EL FINAL DE LA OCUPACIÓN FRANCESA.

La salida desde Granada del ejército imperial y toda su cohorte de favorecidos tuvo lugar al amanecer del 17 de septiembre de 1812, siendo explícitamente saludada por la prensa patriótica:

“Los vándalos desaparecieron cargados con las maldiciones de todos los habitantes. El cielo las confirmó con una gran tronada, y la atmósfera quedó purificada de los emponzoñados alientos de aquel ejército de langostas.”¹²⁸

Las tropas francesas, al mando del Duque de Dalmacia, pasaron por Guadix entre los días 14 y 22 de septiembre de 1812, imponiendo la ley marcial hasta tal extremo “que lo mismo era ver un hombre, ó muchacho q^e. los encerraban en casa de Dⁿ. Sebastian Real, y así no se hallaba uno que trabajase, ni pareciese á ningún precio”¹²⁹. Como intento de burlar la rapiña de las tropas, con gran dificultad pudo hallarse una cuadrilla de diez hombres capaz de extraer –entre los días 13 y 16 de septiembre– suficientes sacas de grano del alhorí de Manuel Soler que traspasaron al del Sagrario, y viceversa. Habiendo almacenadas en aquel granero 1.577 fanegas y seis celemines de trigo, por una delación supo un jefe de dragones francés de la existencia de este depósito junto a la casa en que se hallaba alojado junto a la Alcazaba. La noche del 21 de septiembre, tras forzar la puerta que comunicaba ambos espacios, se precipitó sobre el grano una horda creciente de soldados franceses de distintos cuerpos que cargaron con todas las existencias. Intentaron venderlo a veinte reales, pero el colector mayor José Pérez Chico pudo disuadir a los compradores por tratarse de una propiedad eclesiástica. Cabe recordar los abusos sobre la población cometidos tanto por uno como por otro partido,

aprovechando la mezquina ventaja que le otorgaban sus armas, donde el expolio y la rapiña a que sometieron los pueblos por los que atravesaban buscaba un rápido producto económico¹³⁰. Semejante acción se repitió en otros pueblos del partido como Pedro Martínez o Don Diego, donde una partida de ladrones procedentes de Pozo Alcón saqueó los alhoríes decimales evitando la incautación francesa. No obstante, fue Purullena la localidad del Partido que más sufrió los terribles efectos de la ciclópea columna de retirada, pues el 15 de septiembre acamparon en la villa más de doce mil hombres y caballería que durante seis días consumieron cuantas existencias encontraron, cual plaga bíblica.

La situación que se descubre así al final de la ocupación napoleónica era de absoluta desolación, reducido el vecindario a la miseria “por la falta de sus siembras y cosechas de vino y cáñamo, que son las bases únicas de su subsistencia por defecto de traficos, comercio, fabricas, é industrias”. Consecuencia de la grave situación generada serían las sucesivas crisis de subsistencias que siguieron a este momento. El ahogo por la creciente carga impositiva durante la dominación francesa fue relajando no sólo las contribuciones decimales en los pueblos del Obispado, sino que condujo a los campesinos al abandono de sus tierras. Esta laxitud en el pago del diezmo llegó a adquirir proporciones preocupantes para la Iglesia diocesana aún después de la retirada enemiga, justo cuando se iniciaba el proceso de reconstrucción política y administrativa en este territorio. Ello determinó un edicto del obispo Cabello, en 4 de agosto de 1813, en el que recordaba la grave y rigurosa obligación de contribuir con los diezmos y primicias al sustento de la Iglesia y de la Monarquía. Sin embargo, este recordatorio no alcanzó la repercusión deseada, pues muchos “seducidos lastimosamente de doctrinas y opiniones erróneas, impías é irreligiosas [...] ó dominados del vicio detestable de la avaricia, continuaron en su depravada conducta”. Todo lo cual movió al Prelado a dirigir un nuevo edicto en 30 de junio del año siguiente, exhortando a sus fieles en idéntico sentido so pena de excomunión mayor.

Para colmo de males, el trasiego continuo de tropas españolas hacia Levante reproducía los abusos de autoridad con que los militares franceses se aplicaban a castigar cualquier réplica o negativa. Así, en febrero de 1813 el Cabildo catedralicio dirigía un oficio al Jefe Político de Granada y al Consejo de Regencia denunciando la extinción del reducido acopio de grano correspondiente a los frutos no incautados por los franceses en 1812, “por la ignorancia económica, por la disonancia de las autoridades militares con las civiles, y por la inobservancia de los decretos y órdenes”. Si no hubiera sido suficiente con “la avaricia enemiga y el celo de las partidas españolas, que se han hecho un deber desfaltar al clero sometido”, una compañía de ochocientos dragones de la división del general José San Juan se hallaban acantonados en Guadix, exigiendo de dos mil a cuatro mil raciones diarias. Por su parte, el general Manuel Freire había confiscado los frutos del Marquesado, al tiempo que el Ayuntamiento accitano, desasistido completamente por la Hacienda Pública

a instancias del Intendente de Granada, fue maltratado, arrestado y conducido al cuartel general por el joven coronel Santiago Wall a raíz de la protesta que elevó a las máximas instancias políticas, judiciales y militares del país¹³¹. La denuncia no iba dirigida sólo contra la pérdida de subsistencias, pues –declaraba– “lo que importa menos es la ruina irremediable del clero que debe ser el primero al sacrificio”; sino que importaba mucho más “la quiebra que sufre el espíritu público que coteja esta conducta con la del enemigo y sus secuaces”¹³². Para evitar sucesivos desmanes y abusos el Cabildo municipal propuso la instalación en Guadix de un depósito que permitiera socorrer a las tropas transeúntes “para los dos días que ocupan en sus marchas, bien sean para Granada, para Baza y bien para el lugar del Nacimiento; con que se logrará el seguro de que á las tropas no les falte su subsistencia en los pueblos de Diezma, Gor y Fiñana de este Partido y se evitarán las grandes cuestiones que ocurren entre sus Justicias y Xefes Militares por la imposibilidad en que aquellas se hallan por su fatal estado de indigencia; y Guadix se libertará de llevar por sí la carga por entero quando los demas pueblos de su Partido que están fuera de carrera logran el ahorro de sus efectos y la quietud de sus casas”¹³³.

Aún más, y a través del arzobispo de Toledo la Regencia ordenó disponer, a finales de 1812, en la tesorería del Ejército de Badajoz dos millones de reales a los prelados y cabildos catedralicios de los cuatro reinos de Andalucía, Extremadura y Castilla, por vía de donativo o préstamo. El cabildo de Guadix acordó librar diez mil reales o el importe de cien fanegas de maíz del perteneciente a los capitulares, prebendados y capellanes; justificando su escasa aportación por hallarse todos los fondos agotados, “los capitulares sin tener q^e. comer por el largo tpo. q^e. este país, y esta capital há estado dominado p^r. las tropas francesas; las m^s. contribucion^s. y pedidos de mucha consideración q^e. han exigido y ultimam^{te}. por el transito q^e. hicieron p^r. Guadix a su retirada, en el q^e. se llevaron los gran[o]^s. maior[e]^s. y destrozaron lo q^e. no pudieron cargar y llevar”¹³⁴.

Los labradores que cultivaban las tierras del Cabildo catedralicio aprovecharon el restablecimiento de la legitimidad para solicitar rebajas en sus rentas por las malas cosechas, las incautaciones y destrozos provocados por el paso de los ejércitos. En la primera retirada de las tropas imperiales, puede citarse la pérdida en el Cortijo de Paulenca, arrendado a Agustín Sánchez, quien declaró cómo los soldados enemigos segaron una fanega de cebada, y habiendo llevado la restante a la era cuatro dragones se apropiaron de seis fanegas. Poco después, el día de San Juan, otros treinta franceses se llevaron la mitad de las habas de tres fanegas de tierra, y el día que las limpió ocho dragones se apoderaron de tres fanegas. Por su parte, Francisco de Casas, labrador de los Prados de Arenzana, solicitaba del Cabildo una demora hasta el siguiente año por haber segado los franceses toda su cosecha; o a que Eugenio Cabrera se le eximiese del pago de la renta de las 22,5 fanegas de viña destrozadas. Peor fortuna cupo a Antonio Reyes, labriego de la

Huerta de Largacha en la Rambla de Fiñana, quien tras una primera pérdida en este momento, padeció otra superior con motivo del avance del Duque de Dalmacia hacia Baza, en agosto de 1811, “sin q^e. haya podido reservar legumbres algunas ni demas que producía causando hademas una ruyna en las puertas y ventanas de la casa”¹³⁵. Un año después, tras la retirada definitiva del ejército imperial, volvía a denunciar la ruina de la vivienda y cuanto tenía sembrado en la huerta, solicitando rebaja de su renta y su reconstrucción. Otros arrendatarios pretendieron declaraciones de esterilidad y exacciones en sus contribuciones, como Vicente de Mesa, quien dejó de trabajar durante el tiempo de la ocupación enemiga, pero siguió habitando la tienda propiedad del Cabildo “para que no la echasen abajo los franceses”. Entre los tributos y saqueos de cosechas y productos agrícolas, las pérdidas en los viñedos se ponderaban de tal magnitud que se hacía preciso transcurriese medio siglo para la completa recuperación de las cepas.

Aún en los años subsiguientes se mantuvieron muy presentes las consecuencias de la guerra. Cuando en 1815, el Ayuntamiento de Guadix determinó para la instalación del cuartel de milicias la casona de Juan de Dios Pérez de Herrasti y Pérez del Pulgar –X señor de Domingo Pérez y hermano del célebre defensor de Ciudad Rodrigo–, la vivienda, situada en la calle del Palacio Episcopal frente a la Catedral, se hallaba abandonada al tiempo de la invasión francesa, habiendo sido ocupada por las tropas imperiales “para diferentes usos”, robado el grano almacenado y furiosamente desvalijada de rejas, puertas y ventanas. Además de no poder soportar de inmediato el elevado coste que suponía su reparación, el propietario protestó la decisión municipal por servirle de alojamiento cuando en verano acudía a tomar los baños de Graena. No ocultaba además hallarse en tratos con Juan Bautista Muñoz, administrador del Marqués de los Trujillos, para arrendarle la finca; por lo cual se permitió señalar otros posibles emplazamientos en la ciudad para el fin expresado, como las casas de Joaquín de Santaolalla junto a la Plaza Mayor, las del Marqués de Diezma y Torcuato Serrano en la calle de la Concepción, la del Marqués de Lugros frente al convento de San Agustín, o la de Juana de Ortega, “cuyos dueños por notoriedad y efectivamente gozan de exorbitantes rentas”; o las del caudal de propios, inmediatas a la Alhóndiga, que desde tiempo inmemorial habían albergado el cuartel de milicias¹³⁶. Sin embargo, considerando el corregidor Agustín Tosantos hallarse dispuesto el arriendo de la vivienda a Juan Bautista Muñoz, a cuyo fin se estaba procediendo a las reparaciones necesarias, determinó destinar el edificio al uso militar pretendido.

Afrancesados contra patriotas.

Apenas hubo transcurrido un mes de la salida definitiva de las tropas francesas del Reino de Granada, cuando se puso en práctica el decreto de las Cortes de

10 de julio de 1810 por el cual quedaba anulado todo derecho de propiedad para quienes adquirieran Bienes Nacionales bajo la Administración josefina. En el intento de borrar cualquier recuerdo de la dominación francesa, uno de los organismos contra los que primero se arremetió fue la Dirección General de Bienes Nacionales, integrada en la de Rentas Nacionales unidas, permaneciendo en Guadix a cargo de José de Simón y Luis de la Zarca. Como medio de atraer el favor del clero regular que tan buenos servicios había prestado en la defensa contra el invasor, la Regencia decretó en septiembre de 1812 la asignación de una cuota diaria para su manutención con cargo a las rentas de los conventos suprimidos. Sin embargo, en un primer momento y hasta que se decidiese sobre su futuro, se mantuvieron las subastas de arriendos de las fincas conventuales, al menos hasta la primavera de 1814; así, cinco fanegas de regadío en el Pago del Castillejo y un olivar en el Pago de la Alcantarilla, procedentes del convento de Santo Domingo; o las huertas de San Francisco y San Agustín, rematadas en mil doscientos reales y mil seiscientos reales a Francisco Olivencia, en febrero de 1813.

Pero lo más llamativo, sin duda, era el continuismo de los arrendatarios, casi todos vinculados a la gestión municipal colaboracionista y a la administración de Hacienda. Por decreto de la Regencia de 21 de septiembre de 1812, todos los empleados públicos nombrados por el gobierno intruso no podrían mantenerse en sus puestos ni propuestos para otros, ni siquiera con voto en elecciones. Ello no estorbaría la formación de causas que por su conducta se hubiesen hecho acreedores, mientras en quienes no concudiesen estas tachas, quedarían rehabilitados y renovados en sus puestos anteriores. Los ayuntamientos de cada pueblo, así como los prelados eclesiásticos estaban encargados de la redacción de sendas relaciones de empleados y personas que, de acuerdo con estas disposiciones, debían quedar inhabilitadas para sus empleos y prebendas. No quedaban comprendidos en estas disposiciones los miembros de cabildos municipales, alcaldes, regidores, concejales y escribanos, por haber sido nombrados por los pueblos. Esto explica cómo el documento de 15 de enero de 1815 donde el Ayuntamiento accitano felicitaba al monarca por su restitución al trono, aparecía rubricado —entre otros— por Benito Merino, Lorenzo de Cañas y el músico Mariano Hidalgo de Cárdenas, a quien las tropas españolas llevaron preso en agosto de 1811; y apareciendo además como testigos dos eclesiásticos muy significados por su cooperación con las autoridades francesas como José Alfonso Castellanos y Blas Timoteo de Chiclana.

En efecto, tanto en Guadix como en Granada, las depuraciones no fueron todo lo dramáticas que cabía esperar, resolviéndose en buena parte con la declaración de fidelidad a Fernando VII. En especial, se vieron beneficiados por este indulto los empleados emigrados de la Hacienda pública, quienes una vez que su conducta hubiese quedado purificada, debían mantenerse en el mismo servicio, como medio de no gravar el erario con nuevas cargas, “y evitar que

se aventure la suerte de las rentas á menos que desconociendo sus principios constitutivos aumenten por la impericia los desórdenes, que con los trastornos ocurridos forman su situación dislocada y lastimosa”¹³⁷. Por su parte, la Junta de Subsistencias justificó su comportamiento durante la ocupación en base a las medidas coactivas que le fueron aplicadas por los jefes militares franceses, declarando haber observado en todo el tiempo de actividad la mayor economía en el acopio de provisiones, en sus ajustes y en su distribución, llegando a adquirir de los soldados franceses las raciones que no querían consumir por la mitad de su valor.

Por su parte, entró fray Marcos Cabello en Guadix con ánimo de restablecer el orden entre todos sus curiales, sucediéndose en las semanas siguientes los informes de conducta de todos los dependientes de rentas a petición de las nuevas autoridades. El Prelado salió en defensa de los canónigos que, como él, habían emigrado en 1810, ante los insistentes requerimientos del jefe político de Granada, Pascual Quilés Talón. Y el propio Cabildo no interpuso objeción alguna sobre la conducta política del racionero Bernardo del Hoyo cuando, en noviembre de 1812, se le requirieron informes acerca de su idoneidad por parte del colector general de expolios y vacantes y obispo de Segovia, José Sáez de Santa María. Para ello no debieron ser ajenos los extensos servicios prestados a la institución capitular como rector del Hospital Real, abogado del Cabildo, secretario episcopal y gobernador del Obispado. No ocurrió del mismo modo con algunos integrantes de la capilla de música, como Mariano Hidalgo que fue apresado en agosto de 1811 y nuevamente encarcelado en octubre de 1812; o Manuel de Torres, encausado en 1813 por desertión –delito del que quedó absuelto– y por infidencia. Por su parte, el juez de primera instancia de Guadix solicitó se le remitiesen todos los oficios originales a través de los cuales se habían exigido contribuciones extraordinarias por parte de los empleados públicos del gobierno intruso, para unirlos a la causa de infidencia en que entendía, acordando los capitulares accitanos remitirle aquellos documentos que “no sean precisamente necesarios por dejar al Cavdo. en descubierto de quiebra ó responsabilidad”.

Del mismo modo a como se hizo en el resto del territorio ocupado, las fidelidades hacia el Gobierno josefino fueron premiadas mediante la adjudicación de Bienes Nacionales. Con ello se explica la coincidencia nominal entre los responsables políticos y económicos de Guadix durante la ocupación francesa y los compradores o arrendadores de fincas y censos pertenecientes a conventos suprimidos y Estados confiscados. Entre todos ellos destacan especialmente los hermanos Aguilera, especialmente José, Pedro Antonio y Juan Bautista, este último abogado y corregidor municipal en 1812; el hacendado Antonio Martínez Dueñas, responsable indirecto del asesinato del regente Francisco Trujillo, y su suegro, el notario Lorenzo de Cañas, por cuya escribanía pasaron todas las escrituras de Bienes Nacionales como también las de rentas decimales; Francisco

de Borja Navarrete, acaudalado munícipe arrendatario de fincas conventuales, junto a Pascual Martínez, José Ávalos y Francisco Vallecillos. De hecho, el organigrama administrativo anterior a 1810 se había mantenido invariable durante este bienio con las únicas ausencias de los emigrados. Así, los mencionados Juan de Dios Carrillo, José de Simón Puerta, procurador y contador de rentas, respectivamente; el administrador de Hacienda y síndico Francisco Benito Salleras, junto al oficial José Manrique de Torres y el depositario Gaspar Fernández Cayón; o el contador José López Santisteban y el regidor perpetuo Benito Merino, comisionado de la Caja de Consolidación, ambos integrantes de la Junta de Subsistencias. La mayoría de estos funcionarios, además de controlar los recursos económicos de Guadix y su partido, percibían diversas rentas como administradores particulares. De esta forma, antes que como afrancesados debía tachárseles de ventajistas legales, puesto que antepusieron la oportunidad de incrementar sus fortunas y haciendas personales sobre cualquier planteamiento reformista. Así, constituían un poderoso lobby –que incluía a eclesiásticos como Chiclana– con fuertes intereses sobre la posesión de tierras y suficiente liquidez monetaria como para asociarse en calidad de prestamistas a favor de la ciudad cuando Soult exigió una contribución extraordinaria de un millón de reales, en septiembre de 1812.

Esta cómoda posición social no podía ocultarse a la atribulada población, pues tampoco trataron de moderar sus ambiciones personales. Ni siquiera cuando quedaron absueltos del delito de infidencia por las razones antes señaladas, dado que de inmediato se apresuraron a justificar su cooperación con el enemigo mediante la coacción en el desempeño de cargos públicos. Estos individuos conformaron el grupo de cuarenta encausados por infidencia en el partido de Guadix, de los que se requería “la rendición de cuentas de los manejos que como corregidores, y municipales habían tenido a su cargo durante la dominación francesa”¹³⁸. Sin embargo, tras un complejo proceso judicial y noventa días en prisión, fueron puestos en libertad. La indignación general que esta absolución provocó entre la población marcó un turbulento episodio, a lo largo de 1813, por el que los exculpados fueron nuevamente denunciados por infidencia y éstos a su vez encausaron a sus delatores por falsedad y calumnias. El enfrentamiento se hizo más enconado en los meses siguientes por la altanería de los que se tachaba de afrancesados y el grupo de los autodenominados “patriotas”, promoviendo la distribución de pasquines difamatorios y una denuncia conjunta que se dirigió directamente al Conde de Montijo. Esta relación, suscrita por cincuenta y nueve vecinos, estaba encabezada por el retornado contador Antonio de Luque, junto a Lope Torcuato Fernández –escribano de Alcudia– y los eclesiásticos Antonio María de Araoz, José Pérez Chico o Manuel de Gámez, entre otros. La convulsión en que se hallaba sumida la ciudad estaba alcanzando tal grado de amenaza para el orden público que obligó a Montijo a abrir diligencias con objeto de resolver el conflicto, consultando entre otros a Francisco Roldán –secretario

de cámara del Obispo y párroco de Santa Ana emigrado durante la ocupación—, quien criticó duramente las conductas subversivas y alarmantes de aquéllos que pretendían vengarse de los llamados afrancesados. Finalmente, el Consejo de Estado condenó a los “patriotas” a diversas penas de alejamiento y reclusión, entre los que se menciona a Antonio de Araoz y a José Pérez Chico.

La devolución de Bienes Nacionales.

El 10 de julio de 1810, las Cortes de Cádiz habían declarado nulas las compras de fincas y haciendas confiscadas violentamente por el gobierno intruso “á los leales servidores del rey y la patria, y á las casas de religion, de piedad, de estudios y cuerpos eclesiásticos y municipales”, denominados “con el falaz y pretenso título de bienes nacionales”, si bien de manera testimonial. Al tiempo que pretendía, vanamente, protestar ante “el abuso que la vil codicia hace del dinero, que en vez de conservarse y destinarse para la defensa comun se pasa directamente á manos del enemigo para que mantenga la guerra cruel que hace á la nación, y la dexa á breve tiempo exhausta de numerario, y sumergida en la extrema miseria é impotencia”¹³⁹. Por tanto, se conminaba a los compradores o arrendadores “de los supuestos bienes nacionales, de que en qualquier tiempo en que la fortuna de nuestras armas con la proteccion del cielo nos conceda la dicha de recuperar los paises hoy ocupados, además de perder el dominio y usufructo de ellos, y el precio de lo desembolsado, estarán obligados á satisfacer los daños y perjuicios causados”. La nulidad de estos contratos se hacía extensiva a todos aquellos a quienes José I, Napoleón o cualquier otra autoridad en su nombre hubiera favorecido con sus donaciones por gracia, remuneración o indemnización.

Paralelamente a la liberación de territorios del dominio enemigo, la Regencia volvía a circular este decreto en 9 de junio y 24 de noviembre de 1812 con objeto de agilizar los procesos de devolución, “sin dar lugar á cavilosas dilaciones”¹⁴⁰. Los compradores, además de perder el dominio y usufructo de sus adquisiciones, quedaban obligados a correr con la indemnización por daño causado en la propiedad. Al contrario, las mejoras llevadas a cabo en los bienes raíces o muebles deberían ser compensadas por los legítimos dueños. El enfrentamiento entre los propietarios despojados y los nuevos detentadores alcanzó en los tribunales proporciones excesivas, acogiéndose los segundos al amparo de abundantes resquicios legales, y a las procelosas actuaciones de comisiones y tribunales competentes. Todo lo cual determinó un decreto de Fernando VII –31 de agosto de 1814– estableciendo el reglamento a seguir por las Juntas de Reintegro, en que explícitamente se condenaba la codicia de “los desnaturalizados Españoles que por diferentes medios ilícitos, tratos y compras voluntarias y detestables de bienes llamados nacionales en tiempo del Gobierno intruso, se habian enriqueci-

do á costa de propietarios fieles y de vasallos honrados de todas clases”¹⁴¹.

No obstante, las consecuencias del proceso desamortizador ya habían sido anticipadas por el clero accitano en diciembre de 1809, cuando denunciaba ante las Cortes los efectos de la política económica godoyista:

“Estas son, Señor, las grandísimas ventaxas que ha producido la venta de los bienes del clero, y el resultado de las grandes promesas que por todas partes propalaban los apasionados de este proyecto. Sucedió lo que debía esperarse: el envilecimiento de las propiedades; los fraudes tan ordinarios en semejantes operaciones; el agiotaxe, y que á costa del clero, cuyos bienes se creían mostrencos, se enriquecieron algunos particulares. Las ventaxas que resultaron al publico de la Nacion, V.M. las ha sacado por sus propias manos. Se han perdido para la mayor parte del clero las fincas que ó le sustentaban del todo, ó contribuían á completar su dotación, y V.M. al tiempo de nuestra feliz revolución encontró el erario exausto; la deuda nacional sin extinguir, y aumentada con las recompensas que debe constituir al clero un doble mas á los capitales que ha recibido.”¹⁴²

El continuismo sobre el régimen bonapartista que parecía acompañar a la acción de las autoridades españolas en este momento inicial afectó también a los bienes incautados. La oportunidad de la política desamortizadora fue igualmente utilizada por las Cortes de Cádiz quienes –partiendo de las medidas iniciadas por Godoy, prolongadas y ampliadas por José I– aprovecharon la exclaustración de las Órdenes religiosas, “no para extinguirlas absolutamente –confesaba el Conde de Toreno–, a lo menos para reformarlas con arreglo a los primitivos institutos de muchas de ellas, y a lo que reclamaban con todo empeño la índole de los tiempos y la conveniencia pública”¹⁴³. No hubo funcionarios regios ni reformadores clericales que se atrevieran a sugerir el cierre masivo de conventos y la venta de sus bienes en beneficio del Estado como ingrediente esencial de la ansiada reforma del clero. En efecto, con motivo de la ocupación francesa y la política desamortizadora del Gobierno josefino, buen número de aquellos establecimientos habían casi desaparecido, por lo que “favorecía mucho al gobierno legítimo semejante estado de cosas; y fácil le era adoptar cualquiera medida que juzgase prudente y discreta para impedir la repoblación de todas las casas religiosas, mayormente hallándose muchas destruidas, y destinadas otras a objetos de pública utilidad”¹⁴⁴. De este modo, por el Decreto de las Cortes Generales, de 17 de junio de 1812, se mantuvo la supresión de todos los conventos que contaran con menos de doce miembros.

Más tarde, por el decreto de 18 de febrero de 1813 se aprobaba la reunión acordada por la Regencia de las comunidades de capuchinos, observantes franciscanos, mercedarios descalzos, carmelitas descalzos y dominicos de Andalu-

cía, siempre que no estuviesen arruinados sus conventos y sin posibilidad de pedir limosna para su reedificación. Se establecía un número mínimo de doce miembros para su restablecimiento, a excepción de aquellas localidades donde fuese el único establecimiento monástico, debiendo ser completado con religiosos de la misma Orden. Además, habían de agruparse en un solo convento las comunidades que en una localidad pertenecieran a idéntico instituto. La restitución de inmuebles como de efectos se formalizaría mediante la correspondiente escritura de entrega¹⁴⁵. Luego, las Cortes, en 26 de agosto, volvieron a insistir sobre estos aspectos, mientras se discutía el plan general para el restablecimiento y reforma de los conventos y monasterios.

Una vez reasumidas las competencias en materia eclesiástica por parte del Ministerio de Gracia y Justicia, se ordenó a todos los prelados buscasen acomodo provisional a los regulares dispersos. A este efecto, el obispo Cabello logró recabar de todos los provinciales de Órdenes asentadas en la diócesis de Guadix, informes particulares que reflejaban el estado en que quedaron sus respectivos conventos. De este modo, encabezaba su informe destacando los graves padecimientos sufridos por las comunidades monásticas al tiempo de la dominación napoleónica, pero cuyas penalidades habían sido mayores luego de evacuado el Reino de Granada, “por la incuria y negligencia de los encargados nacionales y por la desmedida codicia de muchos españoles, q^e. han extraído maderas, piedras y otros materiales para sus obras propias, aumentando notablemente las ruinas de los conventos abandonados”¹⁴⁶. Al tiempo que se iban formalizando los protocolos de devolución de sus inmuebles a las comunidades de más de doce miembros, algunos regulares habían sido empleados de manera eventual en la catedral de Guadix, colegiata de Baza y diversas parroquias, habiendo quedado dispensados de servir curatos ocho monjes por su avanzada edad o delicada salud. Se trataba de aquellos religiosos cuyos conventos habían quedado en tal estado de ruina que los hacía inhabitables sin costosas y extensas reparaciones, refiriéndose a los de San Agustín y San Francisco en Guadix, y San Jerónimo, Santo Domingo y San Francisco en Baza; precisamente los que habían desempeñado una continua e intensiva función como acuartelamientos de caballería de las tropas imperiales. A las dificultades de su rehabilitación, se unía el control de sus propiedades aún en manos de los administradores de Bienes Nacionales, sin cuyas rentas sería del todo imposible la subsistencia de un cuerpo eclesiástico que siempre resultó —expresaba el Prelado— de gran utilidad en el Obispado.

A partir de noviembre de 1812 se alentó la rehabilitación del convento de San Francisco de Huéscar, del cual “sólo habían quedado las paredes maestras, pues puertas, ventanas y tabiques habían desaparecido”. Una vez reparado el conjunto y restablecidas las imágenes y muebles en su ubicación primitiva —a excepción del órgano— la comunidad quedó restablecida el 13 de enero de 1813¹⁴⁷. El siguiente acto de devolución afectó precisamente a uno de los que había sido

más castigado por el conflicto bélico, como fue el convento de la Merced de Baza. El 2 de agosto de 1813 se efectuó la entrega del inmueble –aunque legalizada el 5 de diciembre– a la comunidad nuevamente constituida, procediéndose a la limpieza y reparos necesarios, así como a la recuperación de la venerada imagen de *Nuestra Señora de la Piedad*, que había sido depositada por los mercedarios a un particular. Unos días después se efectuaba la posesión del convento de San José de Guadix –también conocido como San Diego– por fray Luis Barthe, guardián de los franciscanos descalzos, quien testimoniaba haber recuperado parte de las imágenes del templo “y el corto adorno que los devotos caritativos han franqueado para el culto de dicha iglesia, aunque sin muebles ni efectos porque hasta el presente no han recobrado algunos”¹⁴⁸. El estado que presentaba el templo era desolador, destruidos el altar mayor, sagrario y tabernáculo del comulgatorio; rotos los cristales de las ventanas del camarín de la Virgen de las Angustias y aún su trono, y descompuestos el retablo mayor y los colaterales de San Pedro de Alcántara y San Antonio de Padua. La comunidad había logrado reconstituirse con diez frailes, un presbítero, un corista y tres legos. En el mismo acto, además, se obligaba al arrendador Francisco de Borja Navarrete a que abandonase la finca, “pues la comunidad no esta obligada al cumplimiento del contrato que no hizo”. La devolución de la huerta, previa valoración de daños por peritos, se efectuó el 16 de septiembre.

A comienzos de 1814, además de los citados, se hallaba abierto el convento de franciscanos descalzos de Caniles y restablecidas en Baza las comunidades de San Jerónimo, San Antón y San Francisco, no sin graves problemas de subsistencias. Precisamente, esta última había solicitado al Ayuntamiento de la ciudad la posesión de sus bienes en 13 de octubre de 1813. Casi por completo desolado se encontraba también el convento de Santo Domingo, manteniéndose como el resto de institutos de la caridad vecinal. Peor panorama presentaba el convento de San Agustín de Guadix, pues junto a su ruina y seis únicos religiosos, conservaba escasos recursos económicos. Había perdido por completo todo el maderamen, amén de los destrozos en el templo, cuyo testero había sido abierto para pasar las piezas de artillería a la Alcazaba. El propio obispo Cabello, a la sazón fraile agustino, contribuyó para las reparaciones con 24.000 reales de su caudal. Y aún el otrora aristocrático instituto de franciscanos observantes, dependía ahora de las limosnas de su feligresía.

Recién llegado a la Corte, el rey Fernando VII resolvió todas las precauciones con que se conducían las Cortes respecto al pretendido plan de reforma de los regulares, ordenando la inmediata restitución a estas comunidades de todas sus propiedades, incluyendo la recuperación de los objetos y alhajas robadas, y cuanto le correspondiese, “para atender á su subsistencia, y cumplir las cargas y obligaciones á que están afectas”. La declaración previa no podía ser más expresiva del rumbo que debía dirigir su reinado, no pudiendo desentenderse

de las ventajas al Estado y a la Iglesia del restablecimiento de las Órdenes monásticas; tratando de recuperar así el favor del clero regular, que había quedado sumido en la miseria y el abandono “por el injusto despojo que han sufrido de sus bienes”, que los mantuvo “errantes y fuera del claustro con escándalo de pueblo, y sin poder llenar los deberes de su instituto”¹⁴⁹. Sin embargo, cuando se emprendía por parte de las autoridades granadinas el expediente de averiguación de las enajenaciones eclesiásticas realizadas durante la ocupación francesa en el Reino, la diócesis de Guadix ya había culminado el proceso de restitución en una primera fase.

En efecto, la eficacia en el cumplimiento de esta orden determinó la inmediata devolución de sus principales bienes a las comunidades que aún no se habían reconstituido convenientemente, como eran los conventos citados. Así, el 2 de junio de 1814 el prior agustino fray Pedro Montillana recibía la posesión del convento de San Agustín de Guadix de manos del subdelegado de Rentas, José de Simón Puerta¹⁵⁰. Por su parte, el restablecimiento de la comunidad dominica de Guadix en su iglesia, convento y huerta se había producido el 13 de febrero de 1814, “con las image[ne]s, ornamentos y muebles q^e. hasta de presente les ha sido posible reunir, pues q^e. se hallavan dispersas desde la imbasion de los enemigos de esta Ciudad, en diez y seis de Febrero de mil ochozientos diez, y q^e. se prometen reunir de las personas devotas q^e. las recojieron en sus casas para libertarlas del furor de dhas. tropas, y de q^e. el [...] P^e. Presidente á adquirido suficientes conozimientos por las promesas de aquellas”¹⁵¹. El prior fray Juan Cabrera encabezaba el grupo de doce frailes, siete presbíteros, cinco diáconos y tres legos con que se recomponía la comunidad dominica, tomando posesión de sus bienes en 28 de marzo; si bien la entrega de ellos se retrasó hasta comienzos de junio. Como muestra del interés económico que presidiera todo el proceso desamortizador, la documentación entregada al convento contemplaba un libro de bienes inmuebles y censos, además de sendos cuadernos relativos uno a la investigación de fincas realizado por la administración de Bienes Nacionales y otro de bienes enajenados. Aunque el edificio había quedado muy maltratado, no obstante disponía de suficientes rentas para asegurar la reconstrucción y mantenimiento de sus individuos. En efecto, el 18 de enero de 1815, la comunidad dominica de Guadix se congregaba en la sacristía conventual para determinar la venta de una casa en la calle Real de Huéneja. La “ferocidad enemiga” había derrotado éstos y otros inmuebles, incluyendo un molino, situados en dicha villa y en Dólar; y pues hallándose sin fondos para su reparación se estipulaba su arrendamiento¹⁵².

Respecto al convento accitano de San Francisco, el prior fray Miguel de Aguilera recibió el inmueble, huerta y libro de censos el 4 de junio de 1814. De inmediato se procedió a la rehabilitación del conjunto gracias a los donativos y limosnas de sus devotos feligreses, recomponiendo su otrora próspera hacienda y restaurando las capillas y altares del Sagrario, San Antonio de Padua,

Inmaculada Concepción, Nuestra Señora de los Dolores y Nuestra Señora del Carmen. En idéntica fecha se formalizó el protocolo de devolución de bienes a la comunidad de franciscanos descalzos de San José, incluyendo los censos y arrendamientos de varias fincas urbanas¹⁵³.

Mientras se completaba en su totalidad este complejo proceso de reposición, las autoridades determinaron en 7 junio de 1814 la publicación de edictos por los que se instaba a arrendatarios y censualistas de bienes enajenados a los conventos el reintegro de sus frutos a los antiguos propietarios. El proceso de averiguación de enajenaciones de bienes eclesiásticos y el estado de su restitución se llevó a cabo en base a un corto número de informaciones, de lo cual se quejaba Blas Joaquín Álvarez de Palma, arzobispo de Granada:

“Faltan sin duda un considerable numero de ellas [respuestas]; mas no lo atribuyo á negligencia de los curas comisionados en remitírmelas, y si a la vasta extension de mi Diocesis en lo que dista mucho de las de Guadix y Almeria, á la necesidad que ha habido de canviar los Parrocos de algunas de mis feligresias desde la fatal epoca de la invasion enemiga, y á las dificultades q^e. se ofrecen en el descubrimiento de ventas hechas en dias tan fatales sin las solemnidades de estilo.”¹⁵⁴

No obstante, y a instancias del intendente general de Rentas Reales de Granada, Manuel de Inca Yupanqui, el obispo Cabello inició en 15 de mayo de 1815 las providencias para la averiguación de las enajenaciones llevadas a cabo sobre los bienes de la Iglesia en su Diócesis, beneficios, capellanías y demás establecimientos piadosos durante la dominación francesa. Consideradas contrarias a todo derecho, se ordenaba que inmediatamente y sin diligencia judicial entrasen los legítimos dueños en su posesión, “dejando expedito el derecho que con dificultad se encontrará en los compradores, p^a. reclamar el precio, ó qualquiera otro perjuicio que pueda haberseles irrogado”. Y en 8 de junio se remitía al mencionado Intendente las certificaciones correspondientes a las enajenaciones de bienes conventuales en la capital accitana, redactadas por fray Juan Cabrera y fray José González de la Rica, priores de los conventos de Santo Domingo y San Agustín, respectivamente¹⁵⁵.

CONCLUSIÓN.

La Guerra de la Independencia introdujo en sociedades rurales como las de la diócesis de Guadix una inseguridad constante por la interrupción de la rutina diaria y los sobresaltos producidos por la circulación de tropas. La convulsión social quedó reflejada en unos pueblos completamente exhaustos, junto al excesivo número de víctimas causadas por las epidemias, el hambre o los asesinatos,

la destrucción de las haciendas y el progresivo endeudamiento generado por la abusiva fiscalidad de guerra. Como contrapunto, también hallamos quienes se enriquecieron con los embargos y requisiciones, al amparo de la administración de Bienes Nacionales, como contratistas, mercaderes y asentadores; de igual modo, bandidos y desertores que aprovecharon el caos generalizado para activar las operaciones de pillaje. Como consecuencia de todo ello, tanto el paisaje físico como el humano quedaron hondamente transformados por la muerte, la miseria y la destrucción¹⁵⁶.

Como reconoce Jesús de la Iglesia, el triunfo del pensamiento liberal de comienzos del Ochocientos, liberado ya de los prejuicios religiosos del pasado –no muy alejado de la corriente ilustrada–, al igual que el reconocimiento del atraso generalizado de la economía española y las urgentes necesidades de la Hacienda Pública, hicieron inevitable el recurso a una nueva desamortización que ya no quedaría limitada a las tierras de propiedad eclesiástica¹⁵⁷. Del propósito inicial formulado en su memoria por Canga Argüelles, el decreto de las Cortes de 13 de septiembre de 1813, mantuvo destinar a la reparación de la Deuda nacional las hipotecas constituidas por las temporalidades de los jesuitas, las fincas de la Orden de San Juan de Jerusalén, los predios rústicos y urbanos de los maestrazgos y encomiendas vacantes y que vacaren en las cuatro Órdenes militares, así como aquellos bienes que pertenecieron a los conventos y monasterios arruinados o suprimidos por la reforma de los regulares. Sin embargo, el regreso del gobierno absolutista de Fernando VII impidió su aplicación, si bien aportó los mecanismos jurídicos de la posterior legislación. Intento poco ambicioso y de escasa vigencia sería la política desamortizadora del Trienio Liberal –decreto de 25 de octubre de 1820–, habiendo de esperar hasta la promovida por Juan Álvarez de Mendizábal.

En definitiva, la desamortización eclesiástica y la Dirección General de Bienes Nacionales fracasaron en su aspiración de saldar la descomunal deuda heredada de Carlos IV, dado que desde el principio tuvieron una finalidad recaudatoria, y en ningún caso reformista. La situación bélica, la devaluación del papel con que se adquirieron buena parte de estos bienes, el ánimo especulativo de sus compradores y la extraordinaria dificultad de precisar el carácter y valor de los patrimonios confiscables multiplicaron el colapso económico y aumentaron la desconfianza en el desarrollo económico de España. A ello había que añadir el poderoso ascendente de los regulares sobre la sociedad campesina, habiendo testimoniado durante el conflicto bélico un incuestionable compromiso con la causa de la nación. Tanto la extraordinaria popularidad que alcanzaron sus continuas llamadas a la insurrección como la victoria final frente al poderoso invasor sirvieron para explicar la pronta recuperación de su vigor en la apurada posguerra, tal y como demuestran las inmediatas restituciones de imágenes a sus altares tras haber permanecido ocultas durante la contienda. De otro lado, la

salvaguada de una parte sustancial del patrimonio artístico de los conventos del Obispado de Guadix no habría sido posible sin la connivencia de una población que, con la defensa de sus principales signos de identidad espiritual, pretendía asegurar una de las bases para la recuperación social y económica posterior.

NOTAS

1. Cfr. MERCADER RIBA, Juan. «La desamortización española bajo José Bonaparte». En *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*. Santiago de Compostela: Universidad, 1976, v. 4, pp. 83-96; LA PARRA LÓPEZ, Emilio. «La reforma del clero en España, 1808-1814». En DUFOR, Gérard (dir.). *El clero afrancesado. Un tema por investigar*. Aix-en-Provence: Université de Provence, 1986, pp. 25-32; LÓPEZ TABAR, Juan. «La España josefina y el fenómeno del afrancesamiento». En MOLINER, Antonio (ed.). *La Guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Barcelona: Nabra, 2007, p. 346.
2. *Gazeta de Madrid*, 241 (28 de agosto de 1809), p. 1072.
3. *Gazeta de Madrid*, 41 (10 de febrero de 1809), p. 220.
4. Cfr. FONTANA, Josep. «La financiación de la guerra de la Independencia»: *Hacienda Pública Española. Revista de Economía Pública*, 69 (Madrid, 1981), pp. 209-271; FONTANA, Josep y GARRABOU, Ramón. *Guerra y Hacienda. La hacienda del Gobierno central en los años de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*. Alicante: Instituto Juan Gil-Albert, 1986, pp. 97-104.
5. Cfr. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona: Ariel, 1977, pp. 43-44.
6. Cfr. MERCADER RIBA, Juan. *José Bonaparte, rey de España (1808-1813): estructura del Estado español bonapartista*. Madrid: CSIC, 1983, p. 356.
7. Cfr. BORREGO, Andrés. *De la Dette Publique et des Finances de la Monarchie Espagnole*. Paris: Paulin, 1834, p. 80; FONTANA, Josep. *Op. cit.*, p. 210.
8. Cfr. BORREGO, Andrés. *Op. cit.*, p. 46; vid. también, HERR, Richard. «Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV»: *Moneda y Crédito*, 118 (Madrid, 1971), pp. 37-100; DE LA IGLESIA, Jesús. «Los problemas de la economía española a comienzos del siglo XIX. Deuda Pública y desamortización eclesiástica»: *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, 41 (Madrid, 2008), pp. 689-714.
9. Según sus cálculos existían a cargo del Estado 8 arzobispos, 54 obispos, 1.114 canónigos de catedrales, 2.083 racioneros de catedrales, canónigos y racioneros de colegiatas y parroquias, 19.186 curas párrocos, 35.105 religiosos profesos y 17.333 religiosas profesas. El resto del estado eclesiástico se distribuía del siguiente modo: 1.065 canónigos y prebendados y 2.224 tenientes de cura; 20.418 sacristanes, acólitos y sirvientes de iglesias catedrales y parroquiales; 756 capellanes de la casas de caridad; 18.669 capellanes presbíteros y otros clérigos de órdenes mayores; 9.088

ordenados de menores y 17.411 beneficiados; 22.810 individuos del estado regular de ambos sexos que componían las clases de novicios, donados, niños y señoras; y, finalmente, 17.479 profesos. Irónicamente señalaba “como es bien cierto que Dios no se ha propuesto arruinar las naciones que profesan la verdadera religión, y al mismo tiempo las más sociales, lo es también que nos engañan los que quieren persuadirnos que se complace en estos abusos monstruosos” (ÁLVAREZ GUERRA, Juan. *Modo de extinguir la Deuda Pública: eximiendo a la Nación de toda clase de contribuciones por espacio de diez años, y ocurriendo al mismo tiempo a los gastos de guerra y demás urgencias del estado*. Cádiz: Diego García Campoy, 1813, pp. 44-45 y 67).

10. Así, las obras pías de la catedral de Guadix quedaron aplicadas al hospicio fundado por Real Cédula de 12 de agosto de 1804, quedando reservadas solamente dos de ellas de escasas rentas, una destinada por su fundación para el socorro y alivio de pobres presos en la cárcel, y la otra destinada a cera para alumbrar al Santísimo [Archivo Histórico Diocesano de Guadix (A.H.D.Gu.). *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 9 de enero de 1810, f. 46v].
11. *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, 901 (Cádiz, 4 de julio de 1813), pp. 5601-5604.
12. Real Decreto, de 18 de agosto de 1809 (*Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808*. Madrid: Imprenta Real, 1810², v. 2, p. 297).
13. «Decreto de 9 de junio de 1809». En *Colección legislativa de la deuda pública en España*. Madrid: Imprenta Nacional, 1859, v. 2, pp. 250-259; cfr. FRIERA ÁLVAREZ, Marta. *La desamortización de la propiedad de la tierra en el tránsito del Antiguo Régimen al Liberalismo: la desamortización de Carlos IV*. Gijón: Caja Rural de Asturias, 2007, p. 216.
14. *Gazeta Extraordinaria de Madrid*, 151 (11 de diciembre de 1808), p. 1568.
15. Cfr. MERCADER RIBA, Juan. *José Bonaparte, rey de España (1808-1813): historia externa del reinado*. Madrid: CSIC, 1971, p. 90.
16. «Discurso sobre la necesidad que hai en España de sacar de manos muertas los bienes raíces, y de reformar el número de conventos»: *Gazeta de Madrid*, 181 (30 de junio de 1809), pp. 829-830.
17. *Gazeta de Madrid*, 189 (8 de julio de 1809), p. 862.
18. Por la Instrucción General de 3 de marzo de 1813 se conceptuaban como tales bienes las temporalidades jesuíticas, las fincas de los colegios mayores, los bienes mostrencos, las propiedades no adjudicadas del Real Patrimonio o de la Corona, las propiedades confiscadas de particulares; las pertenecientes a las Órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales de monasterios, colegios y conventos de varones suprimidos, junto a sus cofradías; las de las Órdenes militares hispanas y de las lenguas jerosolimitanas, sus maestrazgos, prioratos, encomiendas y otras dignidades, excepto las escogidas por el gran tesorero; las de conventos de religiosas abandonados o suprimidos; las de la séptima parte de los predios de la Iglesia; las de obras pías, capellanías, memorias y aniversarios puestos en venta por Carlos IV.

19. Cfr. WOLF, Stuart. *La Europa napoleónica*. Barcelona: Crítica, 1992, p. 262.
20. *Gazeta del Gobierno de Granada*, 5 (20 de febrero de 1810), p. 17.
21. *Gazeta del Gobierno de Granada*, 1 (6 de febrero de 1810), p. 4.
22. A.H.D.Gu., caja 3221.
23. *Gazeta del Gobierno de Granada*, 8 (2 de marzo de 1810), p. 29.
24. LAFUENTE ALCÁNTARA, Miguel. *Historia de Granada, comprendiendo las de sus cuatro provincias Almería, Jaén, Granada y Málaga, desde remotos tiempos hasta nuestros días*. Granada: Imp. Sanz, 1846 (ed. facsímil, Granada: Universidad, 1992), v. 4, p. 336.
25. Real Decreto, de 8 de septiembre de 1810; Orden, de 28 de abril de 1811; *Gazeta de Granada*, 151 (4 de junio de 1811), p. 1012. Medidas similares adoptarían las Cortes en 1813.
26. A.H.D.Gu., caja 3221. Sobre las requisas, exacciones y contribuciones establecidas en Guadix, vid. PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Guadix y su Obispado en la Guerra de la Independencia: quebranto económico y ruptura social en una Diócesis de la Alta Andalucía (1808-1814)*. Córdoba: CajaSur, 1998, pp. 150-161.
27. Archivo Histórico Provincial de Granada (A.H.P.G.), leg. 2524, exp. 1. *Bienes Nacionales. Copiador de oficios de magistrados (1810)*.
28. A.H.D.Gu., caja 3221.
29. Señalaba el Conde de Toreno cómo, antes de 1808, se computaban “en España, 2051 casas de religiosos y 1075 de religiosas, ascendiendo el número de individuos de ambos sexos, incluso legos, donados, criados y dependientes, a 92.727” (QUEIPO DE LLANO RUIZ DE SARAVIA, José María, Conde de Toreno. *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. París: Librería Europea de Baudry, 1836, v. 3, pp. 38 y 40).
30. *Gazeta de Madrid*, 163 (12 de junio de 1809), pp. 757-758.
31. “Todas las órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales que existen en los dominios de España quedan suprimidas; y los individuos de ellas, en término de quince días, contados desde la publicación del presente decreto, deberán salir de sus conventos y claustros y vestir hábitos clericales seculares”. Decretos de 18 de agosto, 18 y 27 de septiembre de 1809, en *Prontuario de las leyes y decretos del rey nuestro señor don José Napoleón (1808-1809)*. Madrid: Imprenta Real, 1810-1811², v. 1, pp. 303-305, 349-350 y 357-358.
32. *Gazeta de Madrid*, 234 (21 de agosto de 1809), p. 1043.
33. *Gazeta de Madrid*, 137 (17 de mayo de 1810), p. 578.
34. ALARCÓN Y ARIZA, Pedro Antonio de. «El Carbonero Alcalde». En ALARCÓN Y ARIZA, Pedro Antonio de. *Historietas Nacionales*. Madrid: Espasa Calpe, 1986⁵, p. 11.
35. Cfr. PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Op. cit.*, pp. 135-137 y 215. El total de regulares a los que se acomodó en curatos vacantes en todo el territorio diocesano sumaba tan sólo diecisiete, muchos de los cuales no profesaban en ninguno de sus conventos.
36. Este elaborado y denso panegírico reflejaba la realidad social por la que atravesaba un sector de la Iglesia diocesana, viendo en las posturas representadas figuras con-

cretas que, llegado el momento, optaron por no someterse al invasor. Para algunos autores fueron los franciscanos descalzos de Guadix los frailes más activos en su defensa contra la dominación napoleónica, lo que ha servido tradicionalmente para justificar la inclinación del pueblo hacia la Virgen de las Angustias –venerada en su templo de San Diego–, sobrepasando a partir de este momento la antigua devoción dominica a Nuestra Señora del Rosario.

37. *Gazeta del Gobierno de Granada*, 10 (9 de marzo de 1810), p. 40.
38. “Para ellos no hubo respeto, ni aun con las cosas sagradas; dígalos el antes riquísimo monasterio de San Jerónimo [de Baza], convertido en cuadras y cuartel por aquellos soldados impíos, para quienes no había más ley que su fuerza bruta, ni más religión que sus pasiones desenfrenadas; destrozados sus sagrados relicarios, desaparecidas todas sus alhajas, violadas las sepulturas de los ilustres guerreros que allí dormían largos años en el eterno reposo. Y sea testigo elocuente también el no menos rico santuario de Nuestra Señora de la Piedad, en el que durante siglos habían almacenado verdaderos tesoros la devoción de nuestros antepasados, la piedad de nuestros reyes, el desprendimiento y la generosidad de nuestros caballeros; todo desapareció en aquella invasión, la más brutal, la más vandálica de cuantas nuestro pueblo había sufrido en su larga historia” (MAGAÑA VISBAL, Luis. *Baza histórica*. Baza: Asociación Cultural de Baza y su comarca, 1978, v. 2, p. 100).
39. Cfr. PULIDO CASTILLO, Gonzalo. «Un manuscrito de 1882 sobre el convento de San Francisco de Huéscar: los apuntes de don Antolín Navarro, sacristán de Santa María»: *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»*, 15 (Guadix, 2002), pp. 254-257.
40. ASENJO SEDANO, Carlos. *Desde la Catedral de Guadix. La Guerra de la Independencia y otras noticias del s. XIX*. Guadix: Escaccium, 1986, pp. 26-29; FERNÁNDEZ SEGURA, Francisco José. *Nueva Guía de Guadix: encrucijada de culturas*. Guadix: Instituto de Estudios «Pedro Suárez», 2000, pp. 125-133; PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Op. cit.*, pp. 145-146 y 227-230. Los apremios de la Junta Central hallaron en los conventos de Baza a los principales donatarios de la Diócesis.
41. No hemos logrado constatar la afirmación de Carlos Asenjo acerca del saqueo selectivo emprendido por las tropas francesas el 19 de febrero de 1810, lunes, “en busca de tesoros” (ASENJO SEDANO, Carlos. *Op. cit.*, p. 38).
42. *Gazeta de Madrid*, 204 (23 de julio de 1809), p. 921.
43. *Gazeta de Madrid*, 258 (14 de septiembre de 1809), p. 1139
44. Este individuo fue comisionado en 1821 para la redacción de inventarios de los conventos de San Agustín y Santo Domingo de Guadix, suprimidos durante el Trienio Liberal.
45. A.H.P.G., leg. 2524, exp. 1.
46. En el término de Guadix esta congregación poseía una de sus mejores fincas que, a pesar de las informaciones recabadas por Francisco de Paula Madrigal, quedó restituida su propiedad en 1815.
47. Francisco Largacha poseía en prenda pretoria los bienes que, por vía judicial, se habían embargado en 1788 a la muerte de su padre –el mayordomo administrador

- de Fábrica Mayor, José María Largacha Arenzana—, en pago de la exorbitante deuda contraída con el Cabildo catedralicio.
48. A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 29 de abril de 1810, ff. 57-58.
 49. *Ibidem*, cabildo de 20 de mayo de 1810, f. 63.
 50. *Gazeta de Madrid*, 137 (17 de mayo de 1810), p. 578.
 51. A.H.P.G., caja 2519, exp. 34. *Expediente de subasta en arrendamiento del convento de Santo Domingo de Guadix (1810)*; Archivo de Protocolos Notariales de Guadix (A.P.N.Gu). Lorenzo de Cañas, 1812, f. 19. Cfr. CONTRERAS RAYA, Antonio. «Apuntes para la historia de un conflicto bélico»: *Boletín del Instituto de Estudios «Pedro Suárez»*, 4 (Guadix, 1991), p. 135.
 52. A.P.N.Gu. Lorenzo de Cañas, 1812.
 53. A.H.D.Gu., caja 3221.
 54. *Ibidem*. Para un análisis pormenorizado de este informe, vid. PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Op. cit.*, pp. 88-94.
 55. Además de las parroquias de la ciudad —a Francisco de Casas, cura del Sagrario; a Francisco Llorente, cura de Santiago; a Francisco Bordalonga, cura de San Miguel; y a Torcuato de Casas, cura de Santa Ana— se remitieron oficios a los párrocos de Exfiliana, Alcudia, Cogollos, Albuñán, Jérez, Lanteira, Alquife, Aldeire, La Calahorra, Ferreira, Dólar, Huéneja, Fiñana, Abla, Abrucena, Ocaña, Gor, Gorafe, Don Diego, Alicún, Alamedilla, Pedro Martínez, Moreda, Huélago, Darro, Diezma, La Peza, Lugros, Beas, Marchal, Graena, Purullena y Benalúa.
 56. Vid. PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Las cofradías de Semana Santa en Guadix. La Hermandad del Santo Entierro, desde sus orígenes a nuestros días*. Guadix: 1999, pp. 138-147.
 57. *Gazeta de Madrid*, 185 (4 de julio de 1809), p. 846.
 58. *Gazeta de Madrid*, 192 (11 de julio de 1809), p. 874.
 59. A.H.P.G., caja. 2429, exp. 1. *Bienes Nacionales que deben ponerse a la venta (1810)*.
 60. *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleon I. Desde el año de 1808*. Madrid: Imprenta Real, 1810², v. 2, pp. 297-299.
 61. Alonso Marcilla de Teruel Moctezuma y García de Alcaraz, XI conde de Moctezuma de Tultengo, IX marqués de Tenebrón, vizconde de Ilucán y señor de la Casa y Mayorazgo del cardenal Jiménez de Cisneros, era natural de Lorca. Casó en 1802 con María Dolores Álvarez de Faria, natural de La Plata —actual Sucre, Bolivia— y prima del Príncipe de la Paz, quien apadrinó a su único hijo Manuel que no sobrevivió. Convertido en corregidor de Madrid en 1814, sus accidentados amoríos con la bailarina Antonia Molina, hija de un molinero, inspiró abundantes coplas, sirviendo —según algunos autores— de inspiración a Pedro Antonio de Alarcón para *El sombrero de tres picos*. Procesado por malversación de caudales en las obras de la plaza de Oriente, quiso olvidar este episodio embarcándose hacia América, donde un grupo de mexicanos le convenció para autoproclamarse Emperador de la República de México. A resultas de esta quijotesca aventura, le fueron privados

sus títulos y embargados sus bienes en España, suicidándose finalmente en Nueva Orleans en 1836. Por su parte, Gaspar Fernández Cayón era descendiente del que fuera maestro mayor de la catedral de Guadix, jubilándose como depositario de Rentas de Guadix en 1830.

62. A.H.P.G., leg. 2524, exp. 1.
63. A.P.N.Gu. Lorenzo de Cañas, 1811.
64. Ana María de Contreras y Vargas Machuca (Barcelona, 1758-Madrid, 1817), VI condesa de Alcudia casó con Juan Antonio de Navia y Osorio, marqués de Santa Cruz de Marcenado, del que no tuvo descendencia.
65. *Gazeta de Madrid*, 254 (10 septiembre 1809), pp. 1123-1124.
66. A.P.N.Gu. Lorenzo de Cañas, 1812.
67. Vicente de Palafox Centurión Silva y Sarmiento (Madrid, 1756-1820), conde de Santa Eufemia, VIII marqués de Ariza y grande de España, entre otros varios títulos fue caballero de la Orden del Toisón de Oro. Casó en segundas nupcias con su prima, María Teresa de Silva Palafox, hija de los Duques de Híjar y viuda del V Duque de Berwick.
68. *Gazeta de Madrid*, 85 (13 de julio de 1808), p. 797.
69. Vicente María de Cañas y Portocarrero (Madrid, 1749-Cádiz, 1824), VI duque del Parque y teniente general, desempeñó además la presidencia de la Real Chancillería de Valladolid y embajador extraordinario y plenipotenciario ante el Zar de Rusia. Por su valeroso comportamiento en la Batalla de Tamames, el Consejo de Regencia le concedió en noviembre de 1810 el uso de un bastón de honor.
70. Francisco de Paula Fernández de Córdoba Lasso de la Vega Pacheco (Madrid, 1763-1824), XVII conde de la Puebla del Maestre, IX marqués de Bacares y grande de España, sirvió como gentilhombre de cámara a Carlos III, Carlos IV y Fernando VII, del que también fue sumiller de corps en sustitución del Marqués de Ariza, caballero del Toisón de Oro y destacado absolutista.
71. *Ibidem*, f. 61. Ambrogio Caracciolo Francone Afán de Rivera (Pollena, 1755-Nápoles, 1818), III príncipe de Torchiariolo ostentaba, entre otros muchos títulos italianos, el de marqués de Villanueva de las Torres, señor de Huélago y Fonelas y grande de España. Considerado como uno de los más ilustres y acaudalados patricios napolitanos de la segunda mitad del siglo XVIII, sirvió a la monarquía borbónica como gentilhombre de cámara, mariscal de campo y capitán de Reales Alabarderos.
72. GUILLÉN GÓMEZ, Antonio. *La Corte Chica. Alcaldes, Gobernadores, Señores de Ganados y otras oligarquías en el Orce del Antiguo Régimen (1488-1835)*. Orce: Ayuntamiento, 2009, pp. 25-26.
73. Ángel María de Carvajal Fernández de Córdova (Madrid, 1793-1839), VIII duque de Abrantes, XV marqués de Aguilafuente y señor de Baza casó con María Manuela Téllez Girón, condesa de Coquinas.
74. Archivo Histórico Nacional (A.H.N.). Consejos. L. 13377, N. 92. De la actitud doble de Ansaldo da cuenta su aparición como integrante de la Junta Municipal de Baza, constituida en 7 de enero de 1811. Cuando en aquel verano los españoles recupe-

raron Baza, Ansaldo regresó a su domicilio, quedando en la ciudad tras la Acción de Zújar. Soult le nombró titular de aquel Corregimiento, continuando sus labores de espionaje hasta la retirada definitiva de las tropas imperiales.

75. Todos ellos se opusieron a la disolución del primer matrimonio del Emperador con Josefina de Beauharnais, toda vez que declararon al Papa como único ministro competente para tal fin. Recuérdese cómo Pío VII se hallaba prisionero en Fontainebleau, por haber expedido la bula *Quum Memoranda*, por la que excomulgaba a Napoleón tras invadir los Estados Pontificios.
76. *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleon I del año de 1810*. Madrid: Imprenta Real, 1810, v. 2, pp. 13-14.
77. *Ibidem*, p. 14.
78. A.P.N.Gu. Lorenzo de Cañas, 1812.
79. Podría tratarse del mismo Antonio de Luque que se hallaba a la cabeza de una partida activa en Yunquera y Sierra Prieta, a las órdenes del general Ballesteros, y quien –según los franceses– había intentado sobornar al gobernador de Málaga, el coronel Jean-Baptiste Berton, con un millón de reales en oro y plata [*Gazeta de Granada*, 166 (26 de julio de 1811), p. 1072].
80. A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 4 mayo de 1810, f. 59; PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Guadix y su Obispado...*, pp. 152-153.
81. “Este blanco se dejó para poner una noticia de lo esenz^l. q^e. habia ocurrido sob^e. el nombramiento de dⁿ. Juan Carrillo, y luego desp^s. visto el empeño del Correg^f. y favor hacia el Carrillo no se tubo por conven^{te}. estender cosa alg^a. en este lugar, y contentarse con conservar los oficios q^e. hubo sobre el partic^f. por lo q^e. se raia este blanco que queda” [A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 7 de octubre de 1810, f. 65v].
82. *Ibidem*, cabildo de 23 de julio de 1810, f. 43.
83. Cit. por ASENJO SEDANO, Carlos. *Op. cit.*, p. 62.
84. A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 30 de junio de 1812, ff. 58v-59v.
85. *Ibidem*, cabildo de 3 de octubre de 1812, ff. 63v-64.
86. PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Op. cit.*, p. 195.
87. *Gazeta de Madrid*, 206 (25 de julio de 1809), p. 933. Sobre la fiscalidad eclesiástica en el Obispado de Guadix, vid. LARA RAMOS, Antonio. *Iglesia y poder: propiedad y diezmos en la crisis del antiguo régimen. Guadix y su obispado (1750-1808)*. Granada: Universidad, 2001.
88. A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 16 de mayo de 1810, ff. 61v-62.
89. A.H.P.G., leg. 2524, exp. 1. Los párrocos notificados fueron, según el orden de las veredas, los de Exfiliana, Alcudia, Cogollos, Albuñán, Jérez, Lanteira, Alquife, Aldeire, La Calahorra, Ferreira, Dólar, Huéneja, Fiñana, Abla, Abrucena, Gor, La Peza, Beas de Guadix, Marchal, Purullena y Fonelas.
90. A.P.N.Gu. Lorenzo de Cañas, 1810. Cit. PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Guadix y su Obispado...*, p. 163.

91. Estas tierras del Pago de Retillana, compuestas por seis fanegas de tierra, con viña y algunos morales, era la única finca de Guadix incluida conforme al decreto de 16 de octubre de 1810. Su valor total ascendía a 10.800 reales y 900 reales de renta [*Gazeta de Madrid*, 308 (4 de noviembre de 1810), p. 1366].
92. A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 5 de junio de 1811, f. 72.
93. A.H.D.Gu., caja 3698; *Gazeta de Granada*, 152 (7 de junio de 1811), pp. 1013-1014.
94. A.H.D.Gu., caja 3136.
95. *Ibidem*. Se constituyó la Junta de Auxilios, presidida por Rafael Aynat Sala, e integrada además por José Pérez Chico, Antonio José Prieto, Jacinto López, Salvador Verzín y Lope Torcuato Fernández, escribano. El Cabildo aprobó la entrega a las tropas de veinticinco equipamientos de chaquetas, pantalones, camisas y zapatos, así como de cien pares de alpargatas para los regimientos de dragones de la Reina y Granada; que más tarde se ampliaron a doce vestuarios más para el regimiento 1º de Guadix [A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 11 de julio de 1811, f. 73v].
96. *Ibidem*, cabildo de 23 de julio de 1811, f. 43.
97. *Ibidem*, cabildo de 1º de agosto de 1811, f. 43v; A.H.D.Gu., caja 3136. A esta nueva llamada respondieron, precisamente, dos de las parroquias más castigadas por la ocupación, como fueron Castril y Galera (PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Guadix y su Obispado...*, p. 149).
98. A.H.D.Gu., caja 3698.
99. A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 6 de septiembre de 1811, f. 47. La situación no debió mejorar en la siguiente recolección, cuando hubo de nombrarse al colector de la pila de Graena, Diego Padilla, como “mero cojedor” de diezmos en Darro, cuya colecturía quedaba vacante.
100. *Ibidem*, cabildo de 9 de octubre de 1811, ff. 48v-49.
101. Cit. por ASENJO SEDANO, Carlos. *Op. cit.*, p. 70.
102. A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 22 de octubre de 1812, f. 70.
103. *Ibidem*, cabildo de 26 de octubre de 1811, ff. 50-50v. Los precios de estos productos en 1799 eran de 41¾ reales la fanega de trigo, de 34⅙ reales la de centeno, y 40¼ la de cebada; para 1810 el coste se situaba en torno a los 40 reales para el trigo, 20 reales la fanega de cebada y 30 reales la de centeno.
104. *Ibid.*, cabildo de 24 de noviembre de 1812, f. 87.
105. *Ibid.*, cabildo de 30 de enero de 1813, f. 112.
106. *Ibid.*, cabildo de 16 febrero de 1813, f. 119v.
107. *Ibid.*, cabildo de 2 de octubre de 1811, f. 48v.
108. *Ibid.*, cabildo de 4 de abril de 1813, f. 132.
109. *Ibid.*, cabildo de 15 de octubre de 1812, f. 67.
110. *Ibid.*, cabildo de 23 de octubre de 1812, f. 72.
111. El 25 de enero de 1813, José Pérez Chico descubrió en el granero de la casa de Soler una extracción de trigo, como “demostraba el hoyo, ó tolba q^e. hacia el monton”,

así como el hallazgo de un cuchillo con el que se había pretendido abrir una gatera desde el interior de la vivienda. La noche siguiente a la determinación del Cabildo de abrir las correspondientes diligencias judiciales, se forzó y arrancó el candado y una tabla que cerraba la puerta del granero, que a espaldas de la casa subía a la Alcazaba. No pudiendo efectuarse de inmediato el traslado de sus granos, se recogió la llave de la puerta del cuarto contiguo y se dispuso un hombre de confianza que durmiese en él, el cual halló el palo y el cazo con el que desde la gatera extraían el grano.

112. Recuérdese cómo todos los bienes pertenecientes a este Ducado, junto al de otras nobles familias, habían sido embargados por decreto de Napoleón en noviembre de 1808 –precisamente cuando se hallaba alojado en su palacio madrileño–, declarados enemigos de Francia y España, y traidores a ambas Coronas. Bien es cierto que Pedro Alcántara de Toledo y Salm-Salm había quedado muy significado en la preparación de un proyecto de Regencia que suplantase a la Junta Central, por lo que fue utilizado como cabeza de turco de las iras de Napoleón.
113. A.H.P.G., leg. 2524, exp. 1.
114. A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 15 de octubre 1812, f. 67v. Envió como donativo al ejército español doscientas varas de lienzo de cáñamo para confeccionar las camisas de los uniformes, y cuatrocientos reales para el lienzo de puños, cuellos y hechuras.
115. El 3 de julio llegaban a Guadix 36 fanegas de cebada procedentes de Fiñana, y unos días más tarde se ordenaba a Silvestre López entregase todo lo recolectado tanto del primer como del segundo diezmo a Domingo Gallego.
116. *Gazeta de Granada*, 147 (21 de mayo de 1811), p. 904.
117. *Prontuario de las leyes y decretos del rey nuestro señor don José Napoleón (1808-1809)*. Madrid: Imprenta Real, 1810-1811², v. 1, p. 168.
118. *Gazeta de Madrid*, 137 (17 de mayo de 1810), p. 578.
119. A.H.D.Gu., caja 991. La casa de Francisco Roldán se hallaba ocupada por soldados franceses, no hallándose mueble alguno de su propiedad, puesto que se hallaban depositados en las viviendas de José Pérez Pina y Josefa Vergara.
120. *Ibidem*. En el expediente de reclamación de Vicente Ramos, testificó Juan González, escribiente de la administración de Bienes Nacionales en tiempo de la ocupación, que cuando se trasladó la oficina a la vivienda del Arcediano había desaparecido casi todo su mobiliario –“con muchas y ricas piezas de gusto”–, que según recordaba existía antes de la invasión. Incluso durante esta etapa, el continuo trasiego de soldados, funcionarios y “mandarines del Gobierno intruso” fue aminorando los restos de muebles y libros que aún subsistían, “pues cada uno tomaba a su antojo lo q^e. le agradaba”.
121. A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 30 de octubre de 1812, f. 74v.
122. *Ibidem*, cabildo de 16 de enero de 1813.
123. *Gazeta de Madrid*, 105 (15 de abril de 1810), p. 439.
124. *Gazeta de Madrid*, 104 (14 de abril de 1810), p. 436.

125. A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 21 de febrero de 1812, f. 55v.
126. Archivo Histórico Diocesano de Granada, leg. 136-F, pza. 3. Cit. por SILVA RAMÍREZ, Enrique. «Datos para un estudio de la Guerra de la Independencia en Almería»: *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, 7 (Almería, 1987), p. 191.
127. A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 20 de enero de 1813, ff. 109-109v.
128. *Gazeta de Granada*, 2 (25 de septiembre de 1812), p. 4.
129. A.H.D.Gu., caja 3698.
130. Varias órdenes se emitieron prohibiendo a la población civil adquirir producto alguno que le pretendiera vender cualquier militar francés, especialmente caballos, mulas, borricos, y aún trigo y cebada, por tratarse de artículos de primera necesidad para la subsistencia de la tropa [*Gazeta de Granada*, 160 (5 de julio de 1811), p. 1047].
131. Santiago Wall Manrique de Lara, IV conde de Armildez de Toledo, era coronel del regimiento de húsares españoles, a quien Fernando VII concedió en 1815 los títulos de caballero de las Órdenes de Santiago, San Fernando y San Hermenegildo. Nombrado senador en 1834 fue designado comandante general de Navarra, con cargo de Virrey. Según el retrato que ofrece Alcalá Galiano, era “oficial bizarro, inteligente y de largos servicios, y buen constitucional, aunque de la parcialidad moderada”; si bien, “por desgracia, de muy pequeña estatura y no bien parecido, con lo cual, á los ojos de aquellos hombres membrudos, groseros é ignorantes, puestos á sus órdenes, sobre ser aborrecible por sus opiniones, se hizo ridículo por su presencia, corriendo contra él en la soldadesca cuentos que le eran muy desfavorables” (ALCALÁ GALIANO, Antonio. *Memorias de don Antonio Alcalá Galiano publicadas por su hijo*. Madrid: Enrique Rubiños, 1886, v. 2, p. 199).
132. A.H.D.Gu., caja 3221.
133. A.P.N.Gu. Lorenzo de Cañas, 1813. Sobre el abasto de tropas españolas, vid. PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Guadix y su Obispado...*, pp. 167-172.
134. A.H.D.Gu. *Libro 37 de Actas Capitulares (1809-1815)*, cabildo de 14 de diciembre de 1812, f. 96. Finalmente se remitieron tan sólo ocho mil reales.
135. A.H.D.Gu., caja 2998, pza. 121.
136. A.P.N.Gu. Lorenzo de Cañas, 1815.
137. *Gazeta de Granada*, 3 (29 de septiembre de 1812), pp. 5-6.
138. A.P.N.Gu. Andrés Antonio Peñuela, 1813, ff. 326-327; cfr. CONTRERAS RAYA, Antonio. *Op. cit.*, p. 133.
139. *Gaceta de la Regencia de España e Indias*, 56 (Cádiz, 14 de agosto de 1810), pp. 531-532; A.H.N., Consejos. L. 3279, N. 107.
140. *Gaceta de la Regencia de las Españas*, 157 (Cádiz, 26 de noviembre de 1812), p. 1292.
141. *Gaceta de Madrid*, 131 (27 de septiembre de 1814), p. 1084; *Gaceta de Madrid*, 132 (29 de septiembre de 1814), pp. 1093-1095.
142. A.H.D.Gu., caja 3221.

143. Sobre los efectos de la desamortización de Godoy en la diócesis de Guadix, vid. LARA RAMOS, Antonio. «La desamortización de Godoy en el obispado de Guadix»: *Chronica Nova*, 23 (Granada, 1996), pp. 201-226.
144. QUEIPO DE LLANO RUIZ DE SARAIVA, José María, Conde de Toreno. *Op. cit.*, v. 3, pp. 38 y 40; vid. CALLAHAN, William James. *Iglesia, poder y sociedad en España (1750-1874)*. Madrid: Nerea, 1989, p. 102.
145. *Gaceta de la Regencia de las Españas*, 28 (Cádiz, 4 de marzo de 1813), pp. 222-223.
146. A.H.N. Consejos, 12027. Cit. PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Guadix y su Obispado...*, pp. 184-186.
147. Cfr. PULIDO CASTILLO, Gonzalo. *Op. cit.*, p. 257.
148. A.P.N.Gu. Lorenzo de Cañas, 1813.
149. *Gaceta de Madrid*, 76 (24 de mayo de 1814), p. 569. A.H.D.Gu., caja 991.
150. A.P.N.Gu. Lorenzo de Cañas, 1814.
151. *Ibidem*.
152. A.P.N.Gu. Lorenzo de Cañas, 1815. Cit. PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Guadix y su Obispado...*, pp. 186-187.
153. A.P.N.Gu. Lorenzo de Cañas, 1814. Cit. PÉREZ LÓPEZ, Santiago. *Guadix y su Obispado...*, p. 188.
154. A.H.P.G., caja 2429, exp. 2.
155. *Ibidem*.
156. Cfr. RUBÍ I CASALS, M^a. Gemma. «La supervivencia cotidiana durante la Guerra de la Independencia». En MOLINER, Antonio (ed.). *Op. cit.*, pp. 306-307.
157. Cfr. DE LA IGLESIA, Jesús. «Los problemas de la economía española a comienzos del siglo XIX: Deuda Pública y desamortización eclesiástica». En CAMPOS FERNÁNDEZ DE SEVILLA, Francisco Javier (dir.). *La desamortización: el expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*. San Lorenzo del Escorial: Estudios Superiores del Escorial, 2007, p. 47.

